



LISTA No. 003

4 DE MARZO DE 2024

FIJACION EN LISTA (ART. 110 C.G.P)

REF	Tipo de proceso	DEMANDANTE	DEMANDADO	ESCRITO	FIJACION	DESEFIJACION
2022-0148	VERBAL	ASTRIS OCHOA MARTINEZ	COMFAMILIAR Y CONSTRUCTORA MARVAL	TRASLADO CONTESTACION DEMANDA COMFAMILIAR Y CONSTRUTORA MARVAL	4/03/2024 7:30 AM	4/03/2024 4:00 PM
2023-0831	VERBAL	VILLA LASPRILLA Y OTROS	SEGUROS DEL ESTADO S.A	TRASLADO CONTESTACION DEMANDA	4/03/2024 7:30 AM	4/03/2024 4:00 PM
2023-0829	VERBAL	MARCOS RAMOS FERNANDEZ	CONSTRUCCIONES MARVAL S	TRASLADO CONTESTACION DEMANDA	4/03/2024 7:30 AM	4/03/2024 4:00 PM
2023-0709	VERBAL	DOLLY MANASSEVITZ DE CASTRO	FRANCISCO DE ASIS GOMEZ GUARIN	TRASLADO NULIDAD	4/03/2024 7:30 AM	4/03/2024 4:00 PM
2022-0486	EJECUTIVO	LEAL COLOMBIA S.AS	COMERCIALIZADORA V.M.P	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 2/02/2024	4/03/2024 7:30 AM	4/03/2024 4:00 PM
2022-0500	EJECUTIVO	LEAL COLOMBIA S.A.S	ALIMENTOS AL GUSTO COLOMBIA S.A.S	TRASLADO RECURSO AUTO DE FECHA 2/02/2024	4/03/2024 7:30 AM	4/03/2024 4:00 PM


DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Incidente de Nulidad de actuación procesal - Rad No. 08001418901920230070900

Guillermo Antonio Henríquez Aragón <guillermo01abogado@hotmail.com>

Mar 07/11/2023 21:32

Para: Juzgado 19 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla

<j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hotelsanfranciscorodadero@hotmail.es <hotelsanfranciscorodadero@hotmail.es>; angulosanchezmarina@gmail.com

<angulosanchezmarina@gmail.com>; dollmana1215.dm@gmail.com <dollmana1215.dm@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

00 Incidente de Nulidad de Proceso por indebida Notificación a Ddo integrado.pdf;

7 de Noviembre de 2023

Doctor

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Correo Electrónico: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARRANQUILLA

E.S.D.

Ref.: Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: DOLLY MANASSEVITZ DE CASTRO

Demandado: FRANCISCO DE ASIS GOMEZ GUARIN

Radicación No. 080014189019**20230070900****ASUNTO:** Incidente o Solicitud de Nulidad de actuación procesal

En mi condición de apoderado judicial del señor **FRANCISCO DE ASÍS GÓMEZ GUARÍN**, parte demandada en este proceso, por este correo electrónico hago llegar a ese Juzgado escrito en PDF, integrado en un solo archivo con documentos anexos, mediante el cual **Solicitamos o presentamos Incidente de Nulidad de la actuación** que se ha surtido en este proceso por **indebida Notificación del Auto que Admitió la Demanda** de fecha 26 de Septiembre de 2023 al demandado.

Se copia este mensaje a las dos partes del proceso y apoderada judicial.

Envío el presente escrito fuera del horario hábil laboral judicial por cuanto en este momento no estoy en Colombia y debo aprovechar los ratos de conectividad para presentar escritos, demandas o contestaciones, que por ley se entenderá que ingresan a la bandeja del Juzgado a partir de las 7:30 de la mañana del siguiente día hábil.

Atentamente,

GUILLERMO A. HENRIQUEZ ARAGON

C.C. No. 8.674.525 de Barranquilla

T.P. No. 42.083 del C.S. de la Judicatura



Guillermo A. Henríquez Aragón

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Teléfono Celular Contacto 3008391771

Correo Electrónico: guillermo01abogado@hotmail.com

BARRANQUILLA - COLOMBIA

7 de Noviembre de 2023

Doctor

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Correo Electrónico: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARRANQUILLA

E.S.D.

Ref.: Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: DOLLY MANASSEVITZ DE CASTRO

Demandado: FRANCISCO DE ASIS GOMEZ GUARIN

Radicación No. 080014189019**20230070900**

ASUNTO: Incidente o Solicitud de Nulidad de actuación procesal

GUILLERMO ANTONIO HENRIQUEZ ARAGON, también mayor de edad, de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.674.525 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 42.083 del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de notificaciones tengo el correo electrónico guillermo01abogado@hotmail.com, en mi condición de apoderado judicial del señor **FRANCISCO DE ASÍS GÓMEZ GUARÍN**, mediante el presente escrito me dirijo a usted con el debido respeto para manifestarle que **presentamos Solicitud o Incidente de Nulidad de la actuación** que se ha surtido en este proceso por **indebida Notificación del Auto que Admitió la Demanda** de fecha 26 de Septiembre de 2023 al demandado.

No es cierto que el demandado FRANCISCO DE ASÍS GÓMEZ GUARÍN hubiera recibido de la abogada de la parte demandante el Auto admisorio de la demanda el día 4 de Octubre de 2023, que es la fecha que ella señala en el informe de fecha 20 de Octubre de 2023 que presentó al Juzgado explicando los trámites de la Notificación Personal que había realizado al demandado.

El informe que presenta la apoderada de la demandante es incongruente, hay que hacer mucho esfuerzo para interpretar o comprender su contenido, **primero** lo dirige al

Juzgado haciendo la misma narrativa de la primera hoja de su demanda de restitución, **luego** le comunica al Juzgado que la señora DOLLY MANASSEVITZ DE CASTRO presentó demanda de restitución en su contra y ese no fue el objeto del requerimiento, y **remata diciendo** que se permite informarle a ese despacho que se ha notificado personalmente a la parte demandada a través de su dirección electrónica hotelsanfcoasisbarranquilla@hotmail.com, lo cual no es cierto.

La parte demandante no le explicó al Juzgado en su libelo demandatorio que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, ni tampoco informó la forma como la obtuvo.

No entendemos como la apoderada judicial de la demandante haga tales afirmaciones tendenciosas y alejadas de la verdad, porque en la misma demanda de restitución, en la hoja "14", en el Capítulo "II.I" que llamó LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, muy preocupada aclaró, que "la persona jurídica que comprende el "establecimiento comercial HOTEL SAN FRANCISCO" o como se haga llamar su razón social en cámara de Comercio NO TIENE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, toda vez que no se ha suscrito contrato de arrendamiento,.....", e igualmente en la demanda expuso que las direcciones del demandado FRANCISCO DE ASÍS GÓMEZ GUARÍN estaban publicadas en la Web, lo cual NO ES CIERTO.

En el "Hecho 11.-" de la demanda también la parte demandante recalcó, que la relación contractual siempre ha sido con el señor FRANCISCO DE ASÍS GÓMEZ GUARÍN y no con la persona jurídica "establecimiento comercial HOTEL SAN FRANCISCO".

Su señoría, nos ratificamos de la declaración que hicimos en la parte introductoria de la Contestación de la presente Demanda de Restitución, en el sentido de poner en su conocimiento que, el día 23 de Octubre de 2023 fue que el demandado tuvo noticias de la existencia de este proceso, porque su hija DIANA GÓMEZ CARREÑO le informó al suscrito abogado que había llegado por mensajería terrestre al Hotel un sobre de manila que fue entregado por la empresa SERVIENTREGA en la recepción del Hotel San Francisco, a quien le di instrucciones que como su padre es una persona de la tercera edad, abriera el sobre de manila y me escaneara los documentos que contenía el sobre de manila, y así se hizo, con el fin de verificar que contenía el sobre de manila, tratándose de esta demanda, en el cual estaba una copia de la demanda, los documentos o soportes probatorios, el auto admisorio de la demanda y el escrito que en el asunto la parte demandante referencia como "INFORMAR A ESTE DESPACHO SOBRE LA NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO DE ADMISION DE DEMANDA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, REMISION DE DEMANDA, PRUEBAS Y ANEXOS", procediendo de inmediato a redactar el poder y se le envió al demandado para que hiciera la autenticación de su firma ante Notaría, lo cual hizo el señor FRANCISCO DE ASIS GOMEZ GUARIN el día 24 de Octubre de 2023, pero como los diversos fallos jurisprudenciales de diferentes Tribunales Superiores de Justicia y las mismas Cortes Suprema de Justicia y Constitucional se han pronunciado en múltiples ocasiones sobre este mismo tema, se entiende que en realidad la notificación personal del auto admisorio de la demanda queda formalmente surtida, cuando el Despacho Judicial que conoce del proceso remite el expediente digital al demandado, para que éste se enteré con detalle de la demanda formulada en su contra, por lo que si el suscrito recibió del Juzgado el Link o Vínculo del Expediente Digital el 27 de Octubre de 2023, sería a partir de esta

fecha que quedó notificado personalmente del demandado del auto admisorio de la demanda y no en la fecha del 4 de octubre de 2023 que dice la abogada demandante enviaron desde el correo de la demandante dichos documentos al correo del demandado, por lo que igualmente podríamos estar frente a la Notificación por Conducta Concluyente, que es una de las hipótesis que plantea en su informe la apoderada judicial de la demandante, porque si esta fecha fue que el suscrito allegó al Juzgado el poder que me otorgó el demandado, podría tomarse este en tal sentido.

Ahora bien, si cogemos la fecha del 24 de Octubre de 2023, ello quiere decir, que como estaríamos escogiendo la vía presencial de la Notificación Personal y no la digital, entonces la notificación tendría que surtirse a través del artículo 291 que trata de aviso, entonces los 5 días vencieron del 25 al 31 de Octubre de 2023, quedando notificado a las 5:00 PM de este último día, corriendo los 10 días del traslado a partir del miércoles 1º de Noviembre de 2023 y finalizaría el traslado el día jueves 16 de Noviembre de 2023.

Empero, a pesar de los múltiples fallos que hay sobre esa materia, si tomamos como punto de referencia la fecha del martes 24 de octubre de 2023 como fecha de notificación, por haber sido esta fecha en la que el demandado tuvo en sus manos un papel con la información del presente proceso, que lo fue el poder que me otorgó para representarlo, ello quiere decir que al tomar la otra vía de notificación, el demandado quedó notificado a los 2 días siguientes de su recibo, esto es, la notificación quedó surtida el jueves 26 de Octubre de 2023, corriendo los 10 días del traslado a partir viernes 27 de Octubre de 2023 hasta el día viernes 10 de Noviembre de 2023.

En cualquiera de los dos escenarios la demanda la estaríamos contestando dentro del término legal, pero resulta señor Juez, que es sumamente importante tener en cuenta o analizar, es que el correo electrónico que dice la parte demandante escogió y por medio del cual le envió al demandado FRANCISCO DE ASIS GOMEZ GUARIN los documentos de notificación hotelsanfoasisbarranquilla@hotmail.com, no es el correo electrónico del demandado, ya que el correo electrónico que tiene el demandado registrado en Cámara de Comercial hotelsanforodadero@hotmail.com, como se puede verificar en el Certificado de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio.

De conformidad con las precisiones expuestas, es claro que como se presentan diferencias con la posición asumida por la demandante en el trámite de la notificación personal al demandado, entonces **estaríamos frente a una discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación**, por lo que la parte demandada afectada manifiesta bajo la gravedad del juramento que solo tuvo conocimiento de la demanda el día 24 de Octubre de 2023, fecha que fue cuando el señor FRANCISCO GOMEZ GUARIN recibió en sus manos el poder que yo le envié para que lo autenticara y fue en ese momento que se le informó que la empresa SERVIENTREGA había entregado un sobre de manila en la recepción del Hotel San Francisco de Barranquilla, con una copia de la demanda, con los documentos probatorios, con el auto admisorio de la demanda y el informe de la abogada que rindió al Juzgado, siendo por ello procedente que se declare la nulidad de lo actuado por indebida notificación al demandado.

Es claro señor Juez que el contenido de la afirmación que aparece inmersa en el informe fechado 20 de Octubre de 2023 que rindió o presentó la apoderada judicial de la demandante al Juzgado, no es cierto ni real, por lo tanto es falso, por cuanto ni el 4 de Octubre de 2023 ni el 23 de Octubre de 2023 que se mencionan en dicho informe, el señor FRANCISCO DE ASIS GOMEZ GUARIN recibió en su correo personal registrado como comerciante os archivos digitales de los documentos de la demanda, ni tampoco él recibió personalmente el sobre de manila de la empresa SERVIENTREGA.

De tal suerte señor Juez, que si la copia de la demanda y sus anexos y el auto admisorio de la demanda no fueron entregadas personalmente al demandado, ello quiere decir simple y sencillamente que no se cumplió satisfactoriamente con el trámite de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor FRANCISCO DE ASIS GOMEZ GUARIN.

Ahora bien, señor Juez, con fundamento en los hechos narrados, pero por **existir discrepancia** en el **procedimiento irregular e ilegal** en el que se realizó la NOTIFICACIÓN PERSONAL al demandado FRANCISCO DE ASIS GOMEZ GUARIN, por no haber cumplido la parte demandante interesada con el envío del auto admisorio de la demanda y los demás anexos de la demanda a su destinatario, amparado en el inciso quinto del artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022, le pedimos a su señoría como parte afectada, bajo la gravedad del juramento, que decrete la **NULIDAD** del **trámite de NOTIFICACIÓN PERSONAL** que **adelantó** la parte demandante directamente por correo electrónico y a través de la empresa de Mensajería SERVIENTREGA, toda vez que el demandado no fue enterado ni notificado de la demanda el 23 ni 24 de Octubre de 2023, ya que fue el día 27 de Octubre de 2023 que recibí el expediente digital del Juzgado, debiendo entonces declarar el Juzgado que el demandado quedó legalmente o debidamente notificado del auto admisorio de la demanda en esta fecha, esto es, el 27 de Octubre de 2023, que fue cuando recibimos del Juzgado el vínculo del expediente digital, o en su caso porque esa fue la fecha en que presentamos al Juzgado el poder autenticado que me confirió el demandado para que lo representara en este Proceso de Restitución, debiéndose entonces declarar notificado por conducta concluyente.

Esta solicitud de NULIDAD es legal, procedente, pertinente y necesaria, **primero**, porque existe discrepancia de la parte afectada, por haberse violado el procedimiento señalado en la ley que debe cumplir la parte demandante o interesada para notificar personalmente al demandado, **segundo**, porque estamos solicitando la nulidad bajo la gravedad del juramento, basados en las infracciones que ya fueron denunciadas cometidas por la parte demandante, **tercero**, porque así lo consagra el inciso quinto del Artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022, y **cuarto**, porque la nulidad la estamos invocando fundados en la causal de nulidad contemplada en el numeral u ordinar 8. del Artículo 133 del Código General del Proceso, como también estamos invocando el artículo 134 del CGP, porque la solicitud de nulidad la estamos formulando en la primera instancia y antes que se hubiera proferido sentencia.

La solicitud de nulidad también la invocamos o hacemos amparados en el artículo 135 del CGP, porque cumplimos con los requisitos allí establecidos, tenemos legitimación para proponerla, hemos expresado la causal invocada y los hechos en que se

fundamenta e igualmente porque en el proceso están aportadas las pruebas que pretendemos hacer valer y mediante las cuales se demuestra que la parte demandante no cumplió con la debida notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor FRANCISCO DE ASIS GOMEZ GUARIN.

También manifiesto al señor Juez, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100 del Código General del proceso, esta solicitud de NULIDAD no debe invocarse o tramitarse a través de una EXCEPCIÓN PREVIA, ya que la causal invocada en este proceso de restitución de local comercial no está reglada como causal de nulidad en la norma antes citada.

En consonancia con lo expuesto, es posible concluir que hay una indebida notificación del Auto admisorio de la demanda, toda vez que el demandado FRANCISCO DE ASIS GOMEZ GUARIN **no fue notificado personalmente en debida forma**, habiéndose vulnerando el derecho fundamental al debido proceso, publicidad, acceso a la administración de justicia, defensa y contradicción, pues es evidente que la notificación que alega en su informe la apoderada de la parte demandante, no se hizo en la fecha por ella anunciada del 4 de octubre de 2023 al correo que realmente maneja el demandado y por ser el que tiene registrado en Cámara de Comercio, sino que los correos que señala en unos pantallazos fueron hecho o enviado a un correo electrónico que no es el que corresponde o usa el demandado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN EL INCIDENTE DE NULIDAD

El artículo 29 de la Constitución Política de 1991, dispone:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

En este puntual aspecto la Honorable Corte Constitucional decantó respecto de este derecho en sentencia C-980 de 2010, que:

“el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción (...) **el derecho al debido**

proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos”

El Artículo 133 del Código General del Proceso:

“Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (Negrita y subrayado fuera del texto).

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.

De conformidad con lo señalado en la norma anterior, la nulidad presentada se enmarca dentro de lo indicado en el numeral octavo (8) de la norma transcrita, toda vez que se evidencia una irregularidad procesal, ya que existe discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación y por ello al no haberse surtido la notificación en debida forma, conlleva a declarar la Nulidad por lo que para el caso en concreto, se advierte un vicio en la notificación del auto admisorio de la demanda, ya que se observa en los pantallazos aportados y en la misma demanda, que la notificación se hizo al demandado en otro canal digital y no el verdaderamente suyo, encontrándose viciada por un defecto procedimental absoluto, como quiera que la actuación efectuada en el

proceso resulta restrictiva y contraria al principio pro homine, pues contrario a ello, la obligación de las autoridades judiciales es acatar las normas procesales en aras de garantizar la efectividad del derecho al debido proceso.

En este punto es preciso señalar que el máximo Tribunal constitucional, mediante sentencia C-012 de 2013, M.P: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, se pronunció frente al DEBIDO PROCESO, en las siguientes líneas:

“El artículo 29 de la Constitución Política define el debido proceso como un derecho fundamental de aplicación inmediata aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Se halla relacionando íntimamente con el principio de legalidad, ya que la aplicación de normas preexistentes y decididas democráticamente, constituye un límite a la actuación administrativa que evita arbitrariedades por parte de las autoridades y protege los derechos de los ciudadanos en el marco de las actuaciones judiciales y administrativas. **Específicamente, el debido proceso administrativo se consagra en los artículos 29, 6 y 209 de la C.P. Y la jurisprudencia lo ha definido como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre si, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”** Ha precisado al respecto , que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y la defensa de los administrados”. De este modo, el desconocimiento del debido proceso administrativo, supone también la violación del derecho de acceso a la administración de justicia y trasgrede los principios de igualdad, imparcialidad, publicidad, moralidad y contradicción que gobiernan la actividad administrativa.” (Negrilla fuera de texto original)

Fíjese como el derecho fundamental al Debido Proceso, prerrogativa de estirpe constitucional, configura uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho, que en estricto sentido, no permite a la administración en cabeza de las autoridades judiciales o administradores de justicia, justificar el desconocimiento de las normas aplicables a un caso en concreto o la aplicación parcializada de las mismas, que desde ninguna óptica puede relegar o superar a la propia Constitución, donde se le estaría confiriendo al ordenamiento superior representado en los derechos fundamentales una eficacia inferior a la óptima.

De lo precedente se deduce que en el caso bajo estudio se presenta una flagrante violación al debido proceso.

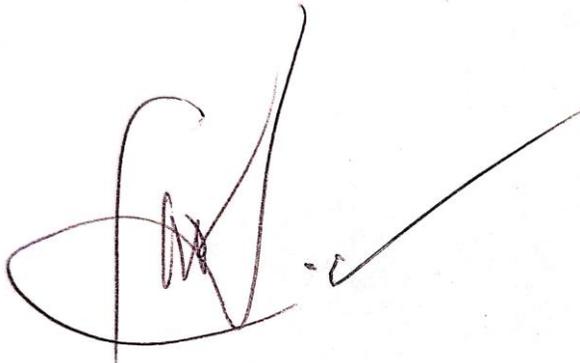
PETICIÓN

Conforme con los argumentos expuestos y la normatividad invocada, es claro que existe una vulneración al debido proceso, publicidad, acceso a la administración de justicia, defensa y contradicción del demandado FRANCISCO DE ASIS GOMEZ GUARIN, pues se incurrió en defecto procedimental al no realizar en debida forma la notificación del **auto** que **admitió la demanda**, pues ni la copia de la demanda, ni los documentos o anexos ni el auto admisorio de la demanda le fueron enviados al canal digital del demandado, sino a otro, ni tampoco le entregaron al demandado el 23 de octubre de 2023 el sobre de manila que dejó en la recepción del Hotel San Francisco la empresa SERVIENTREGA, por lo que respetuosamente solicitamos al Honorable Juez 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla, **declare** la **nulidad de todo lo actuado** hasta la fecha.

Para culminar mi exposición le informo o aclaro al Juzgado que al finalizar la primera hoja y pasar a la segunda hoja del escrito que contiene la Contestación de la Demanda se señaló la fecha 24 de octubre de 2024, pero debe entenderse que la fecha correcta es 24 de octubre de 2023.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

GUILLERMO A. HENRIQUEZ ARAGON
C.C. No. 8.674.525 de Barranquilla
T.P. No. 42.083 del C.S. de la Judicatura



MARINA ISABEL ANGULO SÁNCHEZ

ABOGADA

Tel.: 3107655119 – e-mail: angulosanchezmarina@gmail.com
Barranquilla, Colombia

Barranquilla, D.E.I.P., 20 de octubre de 2023

Señor:

JUEZ 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 0800141890192023-00709-00

DEMANDANTE: DOLLY MANASSEVITZ DE CASTRO

DEMANDADO: FRANCISCO DE ASIS GOMEZ GUARIN

ASUNTO: INFORMAR A ESTE DESPACHO SOBRE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, REMISIÓN DE DEMANDA, PRUEBAS Y ANEXOS.

MARINA ISABEL ANGULO SÁNCHEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.653.873 de Barranquilla, Abogada en ejercicio, titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 392821 del C.S. de la J., con dirección de correo electrónico angulosanchezmarinagmail.com inscrita en el Registro Nacional de Abogados, actuando como apoderada judicial de la Señora **DOLLY CECILIA MANASSEVITZ De DE CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.494.563, expedida en Bogotá, con dirección electrónica dollmana1215.dm@gmail.com quien actúa como DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, comedidamente, interpongo ante este Despacho Judicial **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL**, respecto del patio trasero de una bien inmueble propiedad de la demandante, ubicado en calle 43 No. 43 – 142 Barrio Rosario - Distrito de Barranquilla, arrendado con fines comerciales como **PARQUEADERO DEL HOTEL SAN FRANCISCO**, acción que promuevo en contra del señor **FRANCISCO DE ASÍS GÓMEZ GUARÍN**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.427.693 expedida en Barranquilla, con dirección electrónica: hotelsfcoasisbarranquilla@hotmail.com, dirección física: en la calle 43 No. 43 – 128 Barrio Rosario - Barranquilla, quien figura como arrendatario Señor **FRANCISCO DE ASIS GOMEZ GUARÍN**, respetuosamente, dentro del término procesal legal, LE COMUNICO que la Señora **DOLLY MANASSEVITZ DE CASTRO**, presentó DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL en su contra, para efecto de que se Decrete la restitución del bien inmueble de propiedad de la demandante, ubicado en la calle 43 No. 43 – 142 en la ciudad de Barranquilla, me permito informarle a este despacho que se ha NOTIFICADO PERSONALMENTE a la parte demandada, a través de su dirección electrónica hotelsfcoasisbarranquilla@hotmail.com, de la providencia – AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, proferido por el JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, remitiéndole el auto, constante de dos folios escritos.



MARINA ISABEL ANGULO SÁNCHEZ

ABOGADA

Tel.: 3107655119 – e-mail: angulosanchezmarina@gmail.com
Barranquilla, Colombia

De igual forma, remito nuevamente, copia de la DEMANDA INTEGRAMENTE, PRUEBAS Y ANEXOS, teniendo en cuenta que de estos últimos actos ya fueron notificados simultáneamente al momento de presentar la demanda, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806/2020

Le informo al señor **FRANCISCO DE ASÍS GÓMEZ GUARÍN** que esta clase de demanda se tramita a través de un Proceso verbal (Sumario), de Restitución de inmueble, previniéndoles, que el mismo se desarrollará de forma virtual, para ello, le suministro el Correo institucional del JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección del Despacho: Carrera 44 No. 38 – 11 – Piso 4, Edificio Banco Popular, Barranquilla – Atlántico,, al cual podrá dirigirse, en su oportunidad procesal establecido en la providencia notificada para que surta el traslado de demanda y demás garantías Procesales.

Remito al demandado, adjuntando archivos en formato PDF a su dirección electrónica hotelsfcoasisbarranquilla@hotmail.com los siguientes documentos digitalizados:

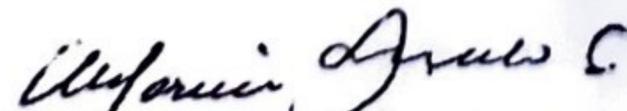
- 1) Oficio Remisorio de Notificación Personal Dos (2) folios digitales Escritos
- 2) AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA de fecha 26 de septiembre de 2023. Dos (02) folios digitales escritos.
- 3) DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL, PRUEBAS Y ANEXOS, constante de 61 folios escritos.

De esta forma queda el DEMANDADO debidamente NOTIFICADO PERSONALMENTE de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 296, 301 y 369 del CGP, en concordancia a lo establecido en el Decreto 806/2020, con vigencia permanente establecida en la Ley 2213 de 2022.

ANEXO:

1 Pantallazo de la notificación personal por correo electrónico de angulosanchezmarina@gmail.com a hotelsfcoasisbarranquilla@hotmail.com.

Atentamente,


MARINA ISABEL ANGULO SÁNCHEZ,
C.C. No. 32.653.873
T.P No. 392821 del C.S. de la J



MARINA ISABEL ANGULO SÁNCHEZ

ABOGADA

Tel.: 3107655119 – e-mail: angulosanchezmarina@gmail.com
Barranquilla, Colombia

ANEXO:

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, REMISIÓN DE DEMANDA, PRUEBAS Y ANEXOS.

Marina Angulo Sanchez <angulosanchezmarina@gmail.com>
para: hotelcoasisbarranquilla@gmail.com

Buenos días señor Francisco,

Me permito NOTIFICARLE la providencia – AUTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C

De igual forma le remito los últimos actos ya fueron notificados a Usted, que están Remitidos a Usted, adjuntados los siguientes documentos:

de: **Marina Angulo Sanchez** <angulosanchezmarina@gmail.com>
para: hotelcoasisbarranquilla@hotmail.com
fecha: 4 oct 2023, 11:07
asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, REMISIÓN DE DEMANDA, PRUEBAS Y ANEXOS.
enviado por: gmail.com

4 oct 2023, 11:07 (hace 1 día)

hotelcoasisbarranquilla@hotmail.com, de la providencia por el JUZGADO DIECINUEVE DE BARRANQUILLA, constante de dos folios escritos.

XOS, teniendo en cuenta que de estos actos cumpliendo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806/2020.

Remitidos a Usted, adjuntando los siguientes documentos digitalizados:

- 1) Oficio Remisorio de Notificación Personal Dos (2) folios digitales Escritos
- 2) AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA de fecha 26 de septiembre de 2023. Dos (02) folios digitales escritos.
- 3) DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL, PRUEBAS Y ANEXOS, constante de 61 folios escritos.

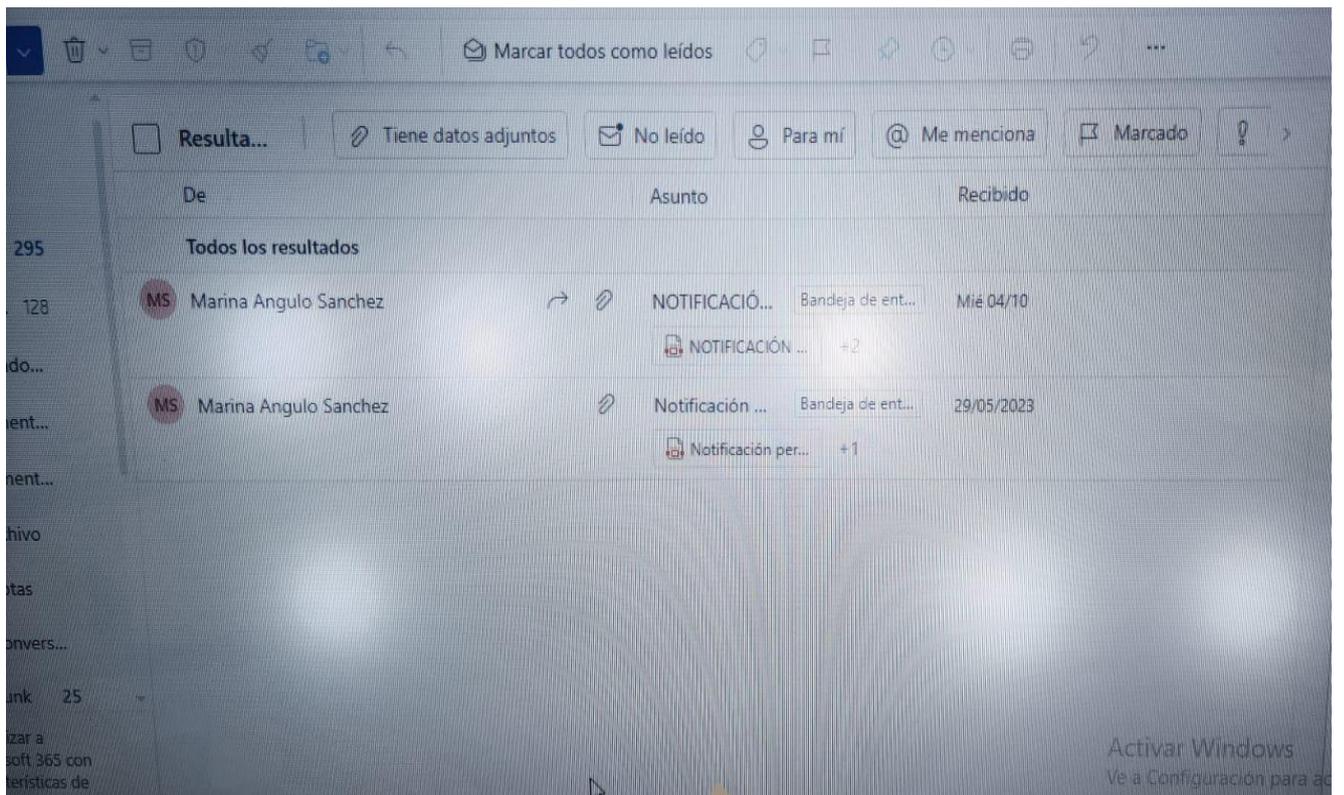
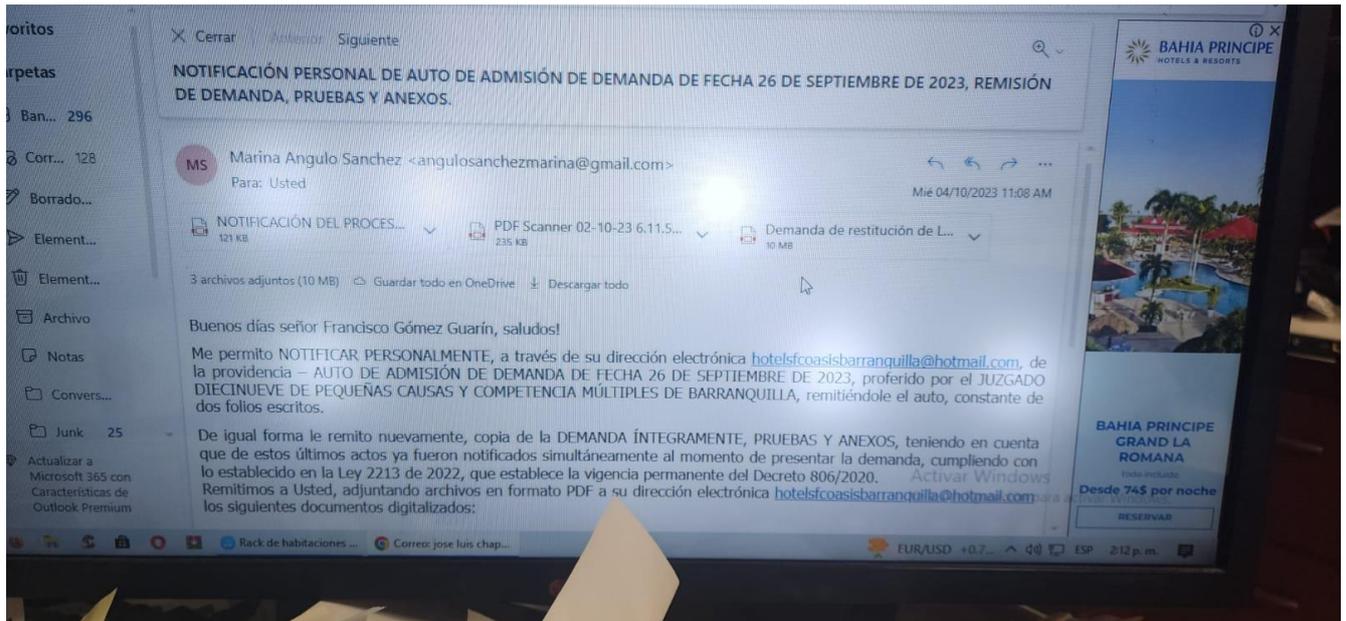
De igual forma le remito nuevamente, copia de la DEMANDA ÍNTEGRAMENTE, PRUEBAS Y ANEXOS, teniendo en cuenta que de estos últimos actos ya fueron notificados simultáneamente al momento de presentar la demanda, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806/2020.

Remitidos a Usted, adjuntando archivos en formato PDF a su dirección electrónica hotelcoasisbarranquilla@hotmail.com los siguientes documentos digitalizados:

- 1) Oficio Remisorio de Notificación Personal Dos (2) folios digitales Escritos
- 2) AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA de fecha 26 de septiembre de 2023. Dos (02) folios digitales escritos.
- 3) DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL, PRUEBAS Y ANEXOS, constante de 61 folios escritos.

3 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

OFICIO REMISORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
PDF Scanned 02-1
Demanda de restitución de inmueble arrendado





**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
FRANCISCO DE ASIS GOMEZ GUARIN**

Fecha expedición: 2023/11/02 - 12:18:15 **** Recibo No. S001050922 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20231102-0082

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN AxCrQEDd4R

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FRANCISCO DE ASIS GOMEZ GUARIN
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 7427693
NIT : 7427693-3
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 120606
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 09 DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 19,750,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 3 NO 9-50
BARRIO : RODADERO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3157239724
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO N.º. 1 : hotelsanfranciscorodadero@hotmail.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 3 NO 9-50
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
BARRIO : RODADERO
TELÉFONO 1 : 3157239724
CORREO ELECTRÓNICO : hotelsanfranciscorodadero@hotmail.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO

ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0141 - CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4723 - COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CARNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
FRANCISCO DE ASIS GOMEZ GUARIN**

Fecha expedición: 2023/11/02 - 12:18:15 **** Recibo No. S001050922 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20231102-0082

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN AxCrQEDd4R

Ingresos por actividad ordinaria : \$29,750,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : A0141

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación AxCrQEDd4R

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Bibiana Margarita Ovalle De Andreis
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

R. APELACIÓN RAD 2022-00500 y RAD 2022-00486

ANTONIO PORTO M <aporto@legalnueve.com>

Mié 07/02/2024 9:11

Para: Juzgado 19 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: dependientejudicial3@gmail.com <dependientejudicial3@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (569 KB)

03OficioMedidas (1).pdf; Gmail - REMITE OFICIO EMBARGO 2022-0801.pdf; Gmail - REMITE OFICIO EMBARGO 2022-0500.pdf;
02OficioMedidas (1) (1).pdf;

Buenos días cordial saludo al despacho.

Tomando en consideración que se actúa como apoderado en ambos radicados, que los autos son de la misma fecha, que se resolvió igual en ambos procesos (RAD 2022-00486 y RAD 2022-00500) y que la solicitud es igual, me permito a continuación y en un solo correo por economía procesal, presentar recurso de apelación (art. 317 literal e) del CGP) en los siguientes términos:

En atención a lo decidido en autos del 2 de febrero de 2024 y en la cual se decreta la terminación por desistimiento tácito dentro de los RAD 2022-00500 y RAD 2022-00486 me permito presentar recurso de apelación contra los 2 autos en los siguientes términos:

1. No es cierto que la última actuación dentro de los procesos RAD 2022-00500 y RAD 2022-00486 datan del 1 de diciembre de 2022, por el contrario, aún cuando tienen fecha de noviembre de 2022, SOLO hasta el 5 de julio de 2023, el mismo despacho remitió a las entidades financieras los oficios de embargo dentro de cada radicado señalado (anexo soporte de correos y oficios).

2. Se eviencia en correos del 5 de julio de 2023, que no se emitió oficio a la cámara de comercio en ninguno de los radicados. Cabe anotar que aunque el asunto del correo equivoca radicado "remite oficio embargo 2022-0801" el oficio hace referencia al radicado 2022-00486

En atención a lo anterior y tomando en consideración que no se cumplen los requisitos para que se decrete el desistimiento dentro de los RAD 2022-00500 y RAD 2022-00486 solicito: Primero. Revocar en todas sus partes los autos de fecha 2 de febrero de 2024 y que decretaron el desistimiento tácito. Segundo. Remisión de oficios a la cámara de comercio en los RAD 2022-00500 y 2022-00486. Tercero. Reporte de títulos a la fecha en los RAD 2022-00500 y RAD 2022-00486.

Sin otro en particular anexo 4 PDF de correos referenciados y oficios.

Cordialmente

Antonio Porto

Apoderado demandante en RAD 2022-00486 y RAD 2022-00500



RADICADO: 0800141890192022-00500-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEAL COLOMBIA SAS
DEMANDADO: ALIMENTOS AL GUSTO DE COLOMBIA SAS

Barranquilla 28 de noviembre de 2022

Oficio No. 85

Señores:

- **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO.**
- **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

Atento saludo.

Mediante el presente me permito comunicarle que a través de proveído de fecha 28 de noviembre de 2022, este Despacho resolvió lo siguiente:

“**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes el demandado (a) ALIMENTOS AL GUSTO S.A.S identificado (a) con Nit. No. 900.525.503-1, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO. Límitese esta medida en la suma de **\$2.473.000**. Líbrese Oficio circular, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028**, a favor de la entidad demandante LEAL COLOMBIA S.A.S con NIT. 900.180.088-3; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Al consignar cite el número de radicación **0800141890192022-0500-00**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado ALIMENTOS AL GUSTO S.A.S identificado (a) con matrícula No. 545.816, para lo cual se libraré el oficio correspondiente a la Camada de Comercio de esta ciudad, para que dicha entidad tome atenta nota de esta decisión”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192022-00486-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEAL COLOMBIA SAS
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA V.M.R

Barranquilla 28 de noviembre de 2022

Oficio No. 86

Señores:

- **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO.**
- **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

Atento saludo.

Mediante el presente me permito comunicarle que a través de proveído de fecha 28 de noviembre de 2022, este Despacho resolvió lo siguiente:

“**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes el demandado (a) COMERCIALIZADORA V.M.R S.A.S identificado (a) con Nit. No. 900.180.008-3, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO. Límitese esta medida en la suma de **\$5.155.200**. Líbrese Oficio circular, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028**, a favor de la entidad demandante LEAL COLOMBIA S.A.S con NIT. 900.180.088-3; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Al consignar cite el número de radicación **0800141890192022-0486-00**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA V.M.R S.A.S identificado (a) con matrícula No. 444.726, para lo cual se libraré el oficio correspondiente a la Camada de Comercio de esta ciudad, para que dicha entidad tome atenta nota de esta decisión”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA



REMITE OFICIO EMBARGO 2022-0801

1 mensaje

Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

mié, 5 de jul de 2023 a la
hora 9:43 a. m.

<j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: BANCO AGRARIO <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>, BANCO AV VILLAS <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>, impuestos@bancamia.com.co <impuestos@bancamia.com.co>, notifica.co@bbva.com, rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>, legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>, BANCO COLOMBIA <notificacijudicial@bancolombia.com.co>, notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>, Alexander Portela Buitrago <notificaciones@mibanco.com.co>, embargosbancoomeva@coomeva.com.co <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>, Jefferson Yecid Martinez Guevara <gerencia.juridica@comultrasan.com.co>, BANCO DAVIVIENDA <notificacionesjudiciales@davivienda.com>, Banco Davivienda <notificacionesjudiciales@bancodavivienda.com>, BANCO FALLABELLA <notificacionesembargos@bancofalabella.com>, embargosydesembargos@bancofinandina.com <embargosydesembargos@bancofinandina.com>, BANCO HELM <servicio.empresarial@grupohelm.com>, notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>, BANCO JURISCOOP <contabilidad.financiera@juriscoop.com.co>, notificacionjudicial@multibank.com.co <notificacionjudicial@multibank.com.co>, Norbey Duvan Tombe Fernandez <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>, Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>, embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>, EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>, BANCO PROCREDIT <impuestos@credifinanciaera.com.co>, embargosydesembargos@bancoserfinanza.com <embargosydesembargos@bancoserfinanza.com>, BANCO SUDAMERIS <embargos@gnbsudameris.com.co>, controlycumplimiento@bancow.com.co <controlycumplimiento@bancow.com.co>, requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>, Comunica <comunica@camarabaq.org.co>, notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>, BANCO SUDAMERIS <embargos@gnbsudameris.com.co>, BANCO COLOMBIA <notificacijudicial@bancolombia.com.co>, Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>, Jefferson Yecid Martinez Guevara <gerencia.juridica@comultrasan.com.co>, rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>, EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>, embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>, BANCO AV VILLAS <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>, embargosydesembargos@bancoserfinanza.com <embargosydesembargos@bancoserfinanza.com>, Norbey Duvan Tombe Fernandez <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>, BANCO DAVIVIENDA <notificacionesjudiciales@davivienda.com>, BANCO PROCREDIT <impuestos@credifinanciaera.com.co>, notificacionjudicial@multibank.com.co <notificacionjudicial@multibank.com.co>, notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>, notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>, notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>, controlycumplimiento@bancow.com.co <controlycumplimiento@bancow.com.co>, legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>, BANCO AGRARIO <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>, BANCO JURISCOOP <contabilidad.financiera@juriscoop.com.co>, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>, BANCO FALLABELLA <notificacionesembargos@bancofalabella.com>, impuestos@bancamia.com.co <impuestos@bancamia.com.co>, Alexander Portela Buitrago <notificaciones@mibanco.com.co>, embargosbancoomeva@coomeva.com.co <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>, BANCO HELM <servicio.empresarial@grupohelm.com>, embargosydesembargos@bancofinandina.com <embargosydesembargos@bancofinandina.com>, Banco Davivienda <notificacionesjudiciales@bancodavivienda.com>
Cc: aporto@legalnueve.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEÑORES
BANCO
CAMARA COMERCIO

Cordial saludo,

Mediante la presente se adjunta oficio de embargo del proceso de la referencia, sírvase proceder de conformidad.

DEICY VIDES LÓPEZ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 archivos adjuntos

 **03OficioMedidas (1).pdf**
207 KB

 **Outlook-2apnsu2f.png**
19 KB



REMITE OFICIO EMBARGO 2022-0500

1 mensaje

Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

mié, 5 de jul de 2023 a la
hora 10:02 a. m.

<j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: BANCO AGRARIO <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>, BANCO AV VILLAS <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>, impuestos@bancamia.com.co <impuestos@bancamia.com.co>, notifica.co@bbva.com, rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>, legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>, BANCO COLOMBIA <notificacijudicial@bancolombia.com.co>, notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>, Alexander Portela Buitrago <notificaciones@mibanco.com.co>, embargosbancoomeva@coomeva.com.co <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>, Jefferson Yecid Martinez Guevara <gerencia.juridica@comultrasan.com.co>, BANCO DAVIVIENDA <notificacionesjudiciales@davivienda.com>, Banco Davivienda <notificacionesjudiciales@bancodavivienda.com>, BANCO FALLABELLA <notificacionesembargos@bancofalabella.com>, embargosydesembargos@bancofinandina.com <embargosydesembargos@bancofinandina.com>, BANCO HELM <servicio.empresarial@grupohelm.com>, notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>, BANCO JURISCOOP <contabilidad.financiera@juriscoop.com.co>, notificacionjudicial@multibank.com.co <notificacionjudicial@multibank.com.co>, Norbey Duvan Tombe Fernandez <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>, Embargos Bogota <embargosbogota@bancooecidente.com.co>, embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>, EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>, BANCO PROCREDIT <impuestos@credifinanciaera.com.co>, embargosydesembargos@bancoserfinanza.com <embargosydesembargos@bancoserfinanza.com>, BANCO SUDAMERIS <embargos@gnbsudameris.com.co>, controlcumplimiento@bancow.com.co <controlcumplimiento@bancow.com.co>, requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>, Comunica <comunica@camarabaq.org.co>, notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>, BANCO SUDAMERIS <embargos@gnbsudameris.com.co>, BANCO COLOMBIA <notificacijudicial@bancolombia.com.co>, Embargos Bogota <embargosbogota@bancooecidente.com.co>, Jefferson Yecid Martinez Guevara <gerencia.juridica@comultrasan.com.co>, rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>, EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>, embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>, BANCO AV VILLAS <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>, embargosydesembargos@bancoserfinanza.com <embargosydesembargos@bancoserfinanza.com>, Norbey Duvan Tombe Fernandez <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>, BANCO DAVIVIENDA <notificacionesjudiciales@davivienda.com>, BANCO PROCREDIT <impuestos@credifinanciaera.com.co>, notificacionjudicial@multibank.com.co <notificacionjudicial@multibank.com.co>, notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>, notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>, notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>, controlcumplimiento@bancow.com.co <controlcumplimiento@bancow.com.co>, legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>, BANCO AGRARIO <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>, BANCO JURISCOOP <contabilidad.financiera@juriscoop.com.co>, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>, BANCO FALLABELLA <notificacionesembargos@bancofalabella.com>, impuestos@bancamia.com.co <impuestos@bancamia.com.co>, Alexander Portela Buitrago <notificaciones@mibanco.com.co>, embargosbancoomeva@coomeva.com.co <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>, BANCO HELM <servicio.empresarial@grupohelm.com>, embargosydesembargos@bancofinandina.com <embargosydesembargos@bancofinandina.com>, Banco Davivienda <notificacionesjudiciales@bancodavivienda.com>
Cc: aporto@legalnueve.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEÑORES
BANCO
CAMARA DE COMERCIO

Cordial saludo,

Mediante la presente se adjunta oficio de embargo del proceso de la referencia, sírvase proceder de conformidad.

DEICY VIDES LÓPEZ

Secretaria Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 archivos adjuntos



02OficioMedidas (1).pdf
207 KB



Outlook-g4h5bta5.png
19 KB

R. APELACIÓN RAD 2022-00500 y RAD 2022-00486

ANTONIO PORTO M <aporto@legalnueve.com>

Mié 07/02/2024 9:11

Para: Juzgado 19 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: dependientejudicial3@gmail.com <dependientejudicial3@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (569 KB)

03OficioMedidas (1).pdf; Gmail - REMITE OFICIO EMBARGO 2022-0801.pdf; Gmail - REMITE OFICIO EMBARGO 2022-0500.pdf;
02OficioMedidas (1) (1).pdf;

Buenos días cordial saludo al despacho.

Tomando en consideración que se actúa como apoderado en ambos radicados, que los autos son de la misma fecha, que se resolvió igual en ambos procesos (RAD 2022-00486 y RAD 2022-00500) y que la solicitud es igual, me permito a continuación y en un solo correo por economía procesal, presentar recurso de apelación (art. 317 literal e) del CGP) en los siguientes términos:

En atención a lo decidido en autos del 2 de febrero de 2024 y en la cual se decreta la terminación por desistimiento tácito dentro de los RAD 2022-00500 y RAD 2022-00486 me permito presentar recurso de apelación contra los 2 autos en los siguientes términos:

1. No es cierto que la última actuación dentro de los procesos RAD 2022-00500 y RAD 2022-00486 datan del 1 de diciembre de 2022, por el contrario, aún cuando tienen fecha de noviembre de 2022, SOLO hasta el 5 de julio de 2023, el mismo despacho remitió a las entidades financieras los oficios de embargo dentro de cada radicado señalado (anexo soporte de correos y oficios).

2. Se eviencía en correos del 5 de julio de 2023, que no se emitió oficio a la cámara de comercio en ninguno de los radicados. Cabe anotar que aunque el asunto del correo equivoca radicado "remite oficio embargo 2022-0801" el oficio hace referencia al radicado 2022-00486

En atención a lo anterior y tomando en consideración que no se cumplen los requisitos para que se decrete el desistimiento dentro de los RAD 2022-00500 y RAD 2022-00486 solicito: Primero. Revocar en todas sus partes los autos de fecha 2 de febrero de 2024 y que decretaron el desistimiento tácito. Segundo. Remisión de oficios a la cámara de comercio en los RAD 2022-00500 y 2022-00486. Tercero. Reporte de títulos a la fecha en los RAD 2022-00500 y RAD 2022-00486.

Sin otro en particular anexo 4 PDF de correos referenciados y oficios.

Cordialmente

Antonio Porto

Apoderado demandante en RAD 2022-00486 y RAD 2022-00500



RADICADO: 0800141890192022-00500-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEAL COLOMBIA SAS
DEMANDADO: ALIMENTOS AL GUSTO DE COLOMBIA SAS

Barranquilla 28 de noviembre de 2022

Oficio No. 85

Señores:

- **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO.**
- **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

Atento saludo.

Mediante el presente me permito comunicarle que a través de proveído de fecha 28 de noviembre de 2022, este Despacho resolvió lo siguiente:

“**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes el demandado (a) ALIMENTOS AL GUSTO S.A.S identificado (a) con Nit. No. 900.525.503-1, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO. Límitese esta medida en la suma de **\$2.473.000**. Líbrese Oficio circular, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028**, a favor de la entidad demandante LEAL COLOMBIA S.A.S con NIT. 900.180.088-3; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Al consignar cite el número de radicación **0800141890192022-0500-00**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado ALIMENTOS AL GUSTO S.A.S identificado (a) con matrícula No. 545.816, para lo cual se libraré el oficio correspondiente a la Camada de Comercio de esta ciudad, para que dicha entidad tome atenta nota de esta decisión”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192022-00486-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEAL COLOMBIA SAS
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA V.M.R

Barranquilla 28 de noviembre de 2022

Oficio No. 86

Señores:

- **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO.**
- **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

Atento saludo.

Mediante el presente me permito comunicarle que a través de proveído de fecha 28 de noviembre de 2022, este Despacho resolvió lo siguiente:

“**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes el demandado (a) COMERCIALIZADORA V.M.R S.A.S identificado (a) con Nit. No. 900.180.008-3, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO. Límitese esta medida en la suma de **\$5.155.200**. Líbrese Oficio circular, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028**, a favor de la entidad demandante LEAL COLOMBIA S.A.S con NIT. 900.180.088-3; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Al consignar cite el número de radicación **0800141890192022-0486-00**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA V.M.R S.A.S identificado (a) con matrícula No. 444.726, para lo cual se libraré el oficio correspondiente a la Camada de Comercio de esta ciudad, para que dicha entidad tome atenta nota de esta decisión”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA



REMITE OFICIO EMBARGO 2022-0801

1 mensaje

Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

mié, 5 de jul de 2023 a la
hora 9:43 a. m.

<j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: BANCO AGRARIO <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>, BANCO AV VILLAS <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>, impuestos@bancamia.com.co <impuestos@bancamia.com.co>, notifica.co@bbva.com, rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>, legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>, BANCO COLOMBIA <notificacijudicial@bancolombia.com.co>, notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>, Alexander Portela Buitrago <notificaciones@mibanco.com.co>, embargosbancoomeva@coomeva.com.co <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>, Jefferson Yecid Martinez Guevara <gerencia.juridica@comultrasan.com.co>, BANCO DAVIVIENDA <notificacionesjudiciales@davivienda.com>, Banco Davivienda <notificacionesjudiciales@bancodavivienda.com>, BANCO FALLABELLA <notificacionesembargos@bancofalabella.com>, embargosydesembargos@bancofinandina.com <embargosydesembargos@bancofinandina.com>, BANCO HELM <servicio.empresarial@grupohelm.com>, notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>, BANCO JURISCOOP <contabilidad.financiera@juriscoop.com.co>, notificacionjudicial@multibank.com.co <notificacionjudicial@multibank.com.co>, Norbey Duvan Tombe Fernandez <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>, Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>, embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>, EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>, BANCO PROCREDIT <impuestos@credifinanciaera.com.co>, embargosydesembargos@bancoserfinanza.com <embargosydesembargos@bancoserfinanza.com>, BANCO SUDAMERIS <embargos@gnbsudameris.com.co>, controlcumplimiento@bancow.com.co <controlcumplimiento@bancow.com.co>, requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>, Comunica <comunica@camarabaq.org.co>, notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>, BANCO SUDAMERIS <embargos@gnbsudameris.com.co>, BANCO COLOMBIA <notificacijudicial@bancolombia.com.co>, Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>, Jefferson Yecid Martinez Guevara <gerencia.juridica@comultrasan.com.co>, rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>, EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>, embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>, BANCO AV VILLAS <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>, embargosydesembargos@bancoserfinanza.com <embargosydesembargos@bancoserfinanza.com>, Norbey Duvan Tombe Fernandez <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>, BANCO DAVIVIENDA <notificacionesjudiciales@davivienda.com>, BANCO PROCREDIT <impuestos@credifinanciaera.com.co>, notificacionjudicial@multibank.com.co <notificacionjudicial@multibank.com.co>, notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>, notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>, notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>, controlcumplimiento@bancow.com.co <controlcumplimiento@bancow.com.co>, legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>, BANCO AGRARIO <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>, BANCO JURISCOOP <contabilidad.financiera@juriscoop.com.co>, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>, BANCO FALLABELLA <notificacionesembargos@bancofalabella.com>, impuestos@bancamia.com.co <impuestos@bancamia.com.co>, Alexander Portela Buitrago <notificaciones@mibanco.com.co>, embargosbancoomeva@coomeva.com.co <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>, BANCO HELM <servicio.empresarial@grupohelm.com>, embargosydesembargos@bancofinandina.com <embargosydesembargos@bancofinandina.com>, Banco Davivienda <notificacionesjudiciales@bancodavivienda.com>
Cc: aporto@legalnueve.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEÑORES
BANCO
CAMARA COMERCIO

Cordial saludo,

Mediante la presente se adjunta oficio de embargo del proceso de la referencia, sírvase proceder de conformidad.

DEICY VIDES LÓPEZ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 archivos adjuntos

 **03OficioMedidas (1).pdf**
207 KB

 **Outlook-2apnsu2f.png**
19 KB



REMITE OFICIO EMBARGO 2022-0500

1 mensaje

Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

mié, 5 de jul de 2023 a la
hora 10:02 a. m.

<j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: BANCO AGRARIO <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>, BANCO AV VILLAS <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>, impuestos@bancamia.com.co <impuestos@bancamia.com.co>, notifica.co@bbva.com, rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>, legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>, BANCO COLOMBIA <notificacijudicial@bancolombia.com.co>, notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>, Alexander Portela Buitrago <notificaciones@mibanco.com.co>, embargosbancoomeva@coomeva.com.co <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>, Jefferson Yecid Martinez Guevara <gerencia.juridica@comultrasan.com.co>, BANCO DAVIVIENDA <notificacionesjudiciales@davivienda.com>, Banco Davivienda <notificacionesjudiciales@bancodavivienda.com>, BANCO FALLABELLA <notificacionesembargos@bancofalabella.com>, embargosydesembargos@bancofinandina.com <embargosydesembargos@bancofinandina.com>, BANCO HELM <servicio.empresarial@grupohelm.com>, notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>, BANCO JURISCOOP <contabilidad.financiera@juriscoop.com.co>, notificacionjudicial@multibank.com.co <notificacionjudicial@multibank.com.co>, Norbey Duvan Tombe Fernandez <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>, Embargos Bogota <embargosbogota@bancooecidente.com.co>, embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>, EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>, BANCO PROCREDIT <impuestos@credifinanciaera.com.co>, embargosydesembargos@bancoserfinanza.com <embargosydesembargos@bancoserfinanza.com>, BANCO SUDAMERIS <embargos@gnbsudameris.com.co>, controlcumplimiento@bancow.com.co <controlcumplimiento@bancow.com.co>, requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>, Comunica <comunica@camarabaq.org.co>, notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>, BANCO SUDAMERIS <embargos@gnbsudameris.com.co>, BANCO COLOMBIA <notificacijudicial@bancolombia.com.co>, Embargos Bogota <embargosbogota@bancooecidente.com.co>, Jefferson Yecid Martinez Guevara <gerencia.juridica@comultrasan.com.co>, rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>, EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>, embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>, BANCO AV VILLAS <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>, embargosydesembargos@bancoserfinanza.com <embargosydesembargos@bancoserfinanza.com>, Norbey Duvan Tombe Fernandez <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>, BANCO DAVIVIENDA <notificacionesjudiciales@davivienda.com>, BANCO PROCREDIT <impuestos@credifinanciaera.com.co>, notificacionjudicial@multibank.com.co <notificacionjudicial@multibank.com.co>, notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>, notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>, notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>, controlcumplimiento@bancow.com.co <controlcumplimiento@bancow.com.co>, legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>, BANCO AGRARIO <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>, BANCO JURISCOOP <contabilidad.financiera@juriscoop.com.co>, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>, BANCO FALLABELLA <notificacionesembargos@bancofalabella.com>, impuestos@bancamia.com.co <impuestos@bancamia.com.co>, Alexander Portela Buitrago <notificaciones@mibanco.com.co>, embargosbancoomeva@coomeva.com.co <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>, BANCO HELM <servicio.empresarial@grupohelm.com>, embargosydesembargos@bancofinandina.com <embargosydesembargos@bancofinandina.com>, Banco Davivienda <notificacionesjudiciales@bancodavivienda.com>
Cc: aporto@legalnueve.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEÑORES
BANCO
CAMARA DE COMERCIO

Cordial saludo,

Mediante la presente se adjunta oficio de embargo del proceso de la referencia, sírvase proceder de conformidad.

DEICY VIDES LÓPEZ

Secretaria Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 archivos adjuntos



02OficioMedidas (1).pdf
207 KB



Outlook-g4h5bta5.png
19 KB

Contestación demanda 08001418901920230082900

David Armando Sánchez Villamizar <dasanchez@rtsb-legal.com>

Mar 30/01/2024 15:45

Para: Juzgado 19 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: dpgabogadosasociados@gmail.com <dpgabogadosasociados@gmail.com>; Darleys Perez garces <juridicadpg@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACIÓN MARCOS RAMOS FERNANDEZ.pdf; Oferta Piamonte_compressed.pdf; Oferta Siena.pdf;

Dr.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

Juez Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia:	Proceso:	VERBAL SUMARIO
	Radicación:	080014189019 20230082900
	Demandante:	MARCOS RAMOS FERNANDEZ
	Demandado:	CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S.
Asunto:	CONTESTACIÓN DEMANDA	

Respetuosamente adjunto contestación de la demanda y sus correspondientes pruebas.

Copio a la apoderada de la parte demandante en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

Atento a comentarios y/o requerimientos adicionales.

[David Armando Sánchez Villamizar](mailto:dasanchez@rtsb-legal.com)
Abogado
RT & SV Abogados Asociados S.A.S.
Calle 98 No 21-50 Ofc 503
Bogotá - Colombia
Tel. (0571) 7034077
Email: dasanchez@rtsb-legal.com
www.rtsb-legal.com



Dr.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

Juez Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia:	Proceso:	VERBAL SUMARIO
	Radicación:	080014189019 20230082900
	Demandante:	MARCOS RAMOS FERNANDEZ
	Demandado:	CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S.
Asunto:	CONTESTACIÓN DEMANDA	

I. LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA

DAVID ARMANDO SÁNCHEZ VILLAMIZAR, mayor, legalmente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.071.011 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 171.444 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, concurro ante su digno Despacho para ejercer el poder especial el cual obra en el expediente (aportado con la solicitud de no decretar medidas cautelares), con el objeto de dar respuesta a la demanda de la Referencia, dentro de la oportunidad procesal y el término legal correspondiente y en los siguientes términos a saber:

II. PARTE DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL, DOMICILIO Y NOTIFICACIONES, OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR

Se contesta la presente demanda a nombre de la sociedad denominada **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S.**, persona jurídica, con **NIT 890.211.777-9**, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente, por **JOSE LUIS PÁEZ GARCÍA** [apoderado general y quien otorgó poder al suscrito], mayor, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91.266.140, y, quien recibe **notificaciones** en la carrera 29 # 45 - 45 oficina 1801 Barrio Sotomayor, Ed. Metropolitan Business Park Bucaramanga, y en el correo electrónico cm@marval.com.co en los términos de la Ley 2213 de 2022.

La presente demanda se recibió el 18 de enero de 2024, los 10 días para contestar la misma **vencen el 05 de febrero de 2024**, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Procedo a pronunciarme sobre los hechos de la demanda así:

PRIMERO: El día 21 de febrero de 2017, mi poderdante se acercó a las instalaciones de URBANIZACIONES MARÍN VALENCIA S.A, en su proyecto PIAMONTE ubicado en la calle 100 Transversal 43C esquina de la ciudad de Barranquilla, solicitando a la asesora comercial, MARGARITA OROZCO, una cotización sobre dicho proyecto para la cual logró consignar la suma total de \$ 18.160.000, sin embargo, por varios inconvenientes que mi prohijado solicitó que se cambiara al proyecto SIENA que quedaba al lado de la inicial.

SE RESPONDE: NO ME CONSTA, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. identificada con NIT **890.211.777-9**, no tiene relación alguna con el hoy demandante, pues no es la compañía constructora ni vendedora de los proyectos **Piamonte ni Siena**, tal y como se acredita con las oferta de compraventa (una de ellas aportada por la parte demandante y otra conseguida al interior del grupo empresarial), donde se lee claramente que fue la persona jurídica denominada **URBANIZADORA MARVAL S.A.S.** antes **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.** con NIT **830.012.053 – 3** , quien comercializa y está desarrollando los inmuebles de dichos proyectos, **PERSONA JURÍDICA DIFERENTE A CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S.** que aquí erróneamente es demandada, observemos extractos de dichos documentos:

Oferta de Piamonte:

Pag No 1 of 5
09/04/2016 17:01:48

URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.
830.012.053-3

OFERTA DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE No 104752 - 003

PROYECTO: 005510201000 - PIAMONTE FECHA NEGOCIACION: 09/04/2016 - ESTADO DEL NEGOCIO: 502
INTERIOR: INMUEBLE: 0206 PARQUEADEROS: 389 No DE ENCARGO FIDUCIARIO:
AREA CONSTRUIDA: 104,80 Mts2 ASESOR COMERCIAL: 715647 - LINA PATRICIA LORA CORREDOR
DIRECTOR DE VENTAS: 2440 - DIR. VENTAS (CLAUDIA HERNANDEZ)

(1) TITULAR
828072 MARCOS RAFAEL RAMOS FERNANDEZ PERSONA NATURAL PERSONA JURÍDICA MENOR DE EDAD SEXO: M F



Oferta de Siena:

Pag No 1 of 6
21/05/2019 9:00:43

Versión No.: 16
R - Ven - 003



URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

830.012.053-3

OFERTA DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE - FIRMADA

No 139872 - 002

PROYECTO: 005514101000 - SIENA TIPO: IN3

FECHA NEGOCIACION: 30/04/2017 - ESTADO DEL NEGOCIO: 505

INMUEBLE: 0513 AGRUPACION: TORRE 02 PARQUEADEROS: 419

No DE ENCARGO FIDUCIARIO:

AREA CONSTRUIDA: 63,80 Mts2

ASESOR COMERCIAL: 755300 - MARGARITA ESTHER OROZCO CORONADO

DIRECTOR DE VENTAS: 2440 - DIR. VENTAS (CLAUDIA HERNANDEZ)

(1) TITULAR	
1314077 MARCOS RAFAEL RAMOS FERNANDEZ	PERSONA NATURAL <input checked="" type="checkbox"/> PERSONA JURIDICA <input type="checkbox"/> MENOR DE EDAD <input type="checkbox"/> SEXO M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. <input checked="" type="checkbox"/> RC/TI <input type="checkbox"/> C.E <input type="checkbox"/> N.I.T. <input type="checkbox"/> No. 72.200.024 DE BARRANQUILLA - Atlantico	
DIRECCION CORRESPONDENCIA: CALLE 83 B # 21 D -244	BARRIO: EL PORFIN BARRANQUILLA
TEL. RESIDENCIA:	TEL. CELULAR: 301 7757310 OTRO TEL:
CORREO ELECTRONICO: marcosramos74@hotmail.com	% PARTICIPACION EN EL NEGOCIO: 100,00 %

En virtud de lo expuesto, desde ya se quiere solicitar respetuosamente al Despacho que **PROFIERA SENTENCIA ANTICIPADA** en los términos del numeral 3 del artículo 278 del CGP; veamos:

Artículo 278. Clases de providencias

“...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: ...

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Vale la pena precisar también que el hecho de que tanto **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S.** como **URBANIZADORA MARVAL S.A.S.** (siendo personas jurídicas distintas, y por ende, con número de identificación tributaria [NIT] diferente), pertenezcan al **GRUPO EMPRESARIAL MARVAL**, no implica que pierdan su individualidad y autonomía, de hecho la Ley 222 de 1995 en su artículo 28 referido al Grupo Empresarial, obliga a quienes cumplen con el lleno de los requisitos allí descritos, a declararse como grupo e inscribirse como tal en el registro público, **lo que no implica la desaparición de la autonomía e independencia de cada una**



de las personas jurídicas que integran el Grupo Marval como lo indica la precitada norma: "...sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas".

Por lo que no se puede caer en el error de pensar, a título de símil, cómo un cliente del **Banco de Bogotá** pueda pedir que se condene a **AV Villas**, o al **Banco de Occidente**, por ejemplo, **simplemente por ser empresas que pertenecen al Grupo Aval**; como cada persona natural tiene una cédula, cada persona jurídica tiene un número de identificación tributaria – NIT. Miles de ejemplos podríamos traer al respecto.

SEGUNDO: Una vez se le cambió al proyecto SIENA, canceló a la entidad la suma de \$ 10.700.000 para un total de **\$ 28.860.000**.

SE RESPONDE: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

CUARTO: Posteriormente a ello, le manifestó a la convocada que no podía seguir cancelando el proyecto puesto que no se encontraba en condiciones económicas para ello, y se le trasladara al proyecto PUERTA DORADA, pero la entidad no aceptó dicha solicitud y como consecuencia de ello, le manifestó que debían aplicarle unas sanciones y no devolver dinero, ni tampoco hacer el traslado.

SE RESPONDE: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

QUINTO: Dicha situación, generó un detrimento al patrimonio y un enriquecimiento sin justa causa por parte de su entidad MARVAL CONSTRUCCIONES, al colocar condiciones leoninas, teniendo en cuenta que estas son demasiado duras, abusivas y prácticamente imposibles de aceptar o de cumplir, puesto que resulta ventajosa para una sola de las partes, es decir, para ustedes y no de manera equilibrada tanto para el vendedor como el comprador.

SE RESPONDE: NO ES CIERTO CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S no tiene relación con el demandante.



SEXTO: Si bien, no he concretado ningún proyecto, la entidad convocada no me le daba la oportunidad de ser trasladado a otro y mucho menos de devolver el dinero que con tanto esfuerzo les he entregado mi mandante, máxime cuando sus inmuebles se han valorizados aún más y el patrimonio de mi mandante se ha desvanecido y sobre todo porque con su dinero le ha servido para la realización de sus proyectos, lo que sin duda alguna se traduce en un enriquecimiento sin causa por su parte.

SE RESPONDE: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

SEPTIMO: El día 20 de enero de 2020 mi mandante solicitó a la convocada MARVAL CONSTRUCCIONES que en vista de los dineros consignados que ascendían a la suma de \$ 28.860.000 se le hiciera un cambio de proyecto a Puerta Dorada y en caso de negativa por parte de su entidad, me veré en la obligación de iniciar las acciones legales para que no se vean beneficiados por el enriquecimiento sin justa causa por parte de la convocada.

SE RESPONDE: NO ES CIERTO, Construcciones Marval S.A.S. no tiene relación alguna con el demandante y por tanto lo efectuó dicha solicitud.

OCTAVO: El día 28 de enero de 202 la entidad MARVAL CONSTRUCCIONES dio como respuesta que no era posible la devolución ya que los mismos fueron aplicados como clausulas penales por incumplimiento de las condiciones pactadas en los proyectos pigmentos y siena y solo a la fecha contaba con un bono de \$ **6.420.000**

SE RESPONDE: NO ES CIERTO, mi mandante no otorgó respuesta alguna, al no tener relación alguna con el hoy demandante.



NOVENO: Así las cosas, la cláusula establecida por ustedes esta investida de nulidad e ineficacia al ser abusiva de acuerdo con el estatuto del consumidor.

En los contratos de adhesión su contenido es impuesto por el predisponente al adherente sin ninguna posibilidad de ser discutido ni modificado, incrementándose

Así el riesgo de alteración del equilibrio jurídico del mismo, mediante la inclusión de cláusulas abusivas en su contenido. En el ordenamiento jurídico colombiano se han identificado diversas clases de cláusulas que implican beneficios desmedidos, injustos e injustificados a favor del predisponente, y que colocan al adherente en una situación de mayor debilidad. La teoría de las cláusulas abusivas surge como un mecanismo para recomponer el equilibrio jurídico roto, existiendo diferentes criterios para su aplicación en el derecho colombiano, según se trate de contratos de adhesión con consumidores o de contratos de adhesión entre empresarios (o no consumidores).

SE RESPONDE: NO ME CONSTA, no hay contrato alguno celebrado entre mi mandante y el hoy demandante, y por tanto no me consta cláusula alguna.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Respetuosamente solicito a su Despacho:

Que las mismas no podrán operar en contra de mi **poderante CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. por no ser quien comercializa ni construye los proyectos Piamonte ni Siena y mucho menos celebró contrato alguno con el aquí demandante** sobre los negocios objeto de la controversia; Se insiste, se trata de personas jurídicas distintas, autónomas, con deberes, obligaciones y contabilidad diferentes.

V. EXCEPCIONES DE MERITO:

5.1. Falta de legitimación en la causa por pasiva

Con las pruebas aportadas en el proceso se evidencia que quien construyó y comercializó los inmuebles cuyos negocios son objeto de la acción es una persona jurídica diferente a la aquí demandada **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S.** identificada con NIT **890.211.777-9, de las pruebas**



aportadas al libelo resulta evidente que fue la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S antes URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. con NIT 830.012.053-3 quien lo hizo.

Es por esto que se insiste, en los términos del numeral tercero del artículo 278 del Código General del Proceso:

*“...En cualquier estado del proceso, **el juez deberá dictar sentencia anticipada**, total o parcial, en los siguientes eventos: ...*

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

A la luz de la normativa del CGP y únicamente con miras a evitar futuras nulidades en el proceso, se solicita a su Despacho proferir entonces **sentencia anticipada** al estar probada la falta de legitimación en la causa por pasiva, al ser la figura y procedimiento dispuestos por nuestro ordenamiento jurídico.

5.2. Excepción Genérica

Sírvase señor Juez, reconocer y declarar de manera oficiosa en la sentencia, los hechos que se encuentren probados y/o los que se llegaren a probar dentro del proceso y que constituyan un enervamiento de las pretensiones de la actora con fundamento en los Artículos: 96 numeral 3°, y 282 del Código General del Proceso-Ley 1564 de 2012.

Respetuosa Petición:

En virtud de lo expuesto en el Capítulo de Excepciones de Mérito, sírvase señor Juez: Declarar probadas las excepciones alegadas, y absolver a **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S.**, de todas las pretensiones de la demanda.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS:

Respetuosamente se le solicita a este despacho reconozca como pruebas aportadas, las siguientes:

- a. Documentales:
 - a. Oferta de Compraventa de Piamonte
 - b. Oferta de Compraventa de Siena



- b. **Oficiosas.** Con fundamento en la facultad Oficiosa del Juez (artículos: 42 numeral 4; 169; 170; 171; y 206 inciso 4 del C.G.P.), con el acostumbrado respeto, se solicita al digno Despacho, proceder a decretar de oficio, las pruebas que considere necesarias y pertinentes.

VII. NOTIFICACIONES:

- 7.1** A la parte demandante en la dirección proporcionada en la demanda.
- 7.2** **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S.**, recibirá notificación en carrera 29 # 45 - 45 oficina 1801 Barrio Sotomayor, Ed. Metropolitan Business Park Bucaramanga, y en el correo electrónico cm@marval.com.co en los términos de la Ley 2213 de 2022.
- 7.3** El suscrito Apoderado, en la Calle 98 N° 21 - 50 Oficina 503 “Centro Empresarial 98” de la ciudad de Bogotá y especialmente en el correo dasanchez@rtsb-legal.com en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Señor Juez,

DAVID ARMANDO SÁNCHEZ VILLAMIZAR

C.C. N° 80.071.011 de Bogotá

T. P. N° 171.444 del C. S. de la J.



URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

830.012.053-3

Versión No.: 16
R - Ven - 003

OFERTA DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE - FIRMADA

No **139872 - 002**

PROYECTO: 005514101000 - SIENA TIPO: IN3

FECHA NEGOCIACION: 30/04/2017 - ESTADO DEL NEGOCIO: 505

INMUEBLE: 0513 AGRUPACIÓN: TORRE 02 PARQUEADEROS: 419

No DE ENCARGO FIDUCIARIO:

AREA CONSTRUIDA: 63,80 Mts2

ASESOR COMERCIAL: 755300 - MARGARITA ESTHER OROZCO CORONADO

DIRECTOR DE VENTAS: 2440 - DIR. VENTAS (CLAUDIA HERNANDEZ)

(1) TITULAR	
1314077 MARCOS RAFAEL RAMOS FERNANDEZ	PERSONA NATURAL <input checked="" type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA <input type="checkbox"/> MENOR DE EDAD <input type="checkbox"/> SEXO M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. <input checked="" type="checkbox"/> RC/TI <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> N.I.T. <input type="checkbox"/> No. 72.200.024 DE BARRANQUILLA - Atlántico	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA: CALLE 83 B # 21 D -244 BARRIO: EL PORFIN BARRANQUILLA
TEL. RESIDENCIA:	TEL. CELULAR: 301 7757310 OTRO TEL:
CORREO ELECTRONICO: marcosramos74@hotmail.com	% PARTICIPACIÓN EN EL NEGOCIO: 100,00 %
ESTADO CIVIL	
SOLTERO <input type="checkbox"/> UNIÓN MARITAL SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/>	CASADO <input checked="" type="checkbox"/> SOC-CONYUGAL VIGENTE <input checked="" type="checkbox"/> DISUELTA <input type="checkbox"/> NOTARIA: ESC N°:
DIVORCIADO <input type="checkbox"/> SENTENCIA:	JUZGADO:
TIPO DE REPRESENTACION	EN NOMBRE PROPIO <input checked="" type="checkbox"/> APODERADO <input type="checkbox"/> REPRESENTANTE LEGAL <input type="checkbox"/>
OCUPACION COMPRADOR	
EMPLEADO <input type="checkbox"/> INDEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/> PENSIONADO <input type="checkbox"/> ESTUDIANTE <input type="checkbox"/> AMA DE CASA <input type="checkbox"/>	CARGO:
EMPRESA:	PROFESION: Otro
AÑO INGRESO EMPRESA:	TIPO CONTRATO:

ALTERNATIVAS DE DISEÑO						
TIPO	NUMERO	DESCRIPCION NO. 1	DESCRIPCION NO. 2	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
OPI	SI07	KIT VARIOS	APTO IN3	1	11.021.400,00	11.021.400,00
						11.021.400,00

FORMA DE PAGO						
PRECIO DE VENTA	\$	218.391.400,00				
VALOR CUOTA INICIAL	\$	64.238.280,00				
PAGARE CON OTROS BANCOS	\$	154.153.120,00	ENTIDAD FINANCIERA	1490	ENTIDAD FINANCIERA PROVISIONAL	FECHA 20/08/2019
PATRIMONIO DE FAMILIA	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	AFECCION DE VIVIENDA FAMILIAR	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	ABONA CESANTIAS	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	

GASTOS A CANCELAR POR EL COMPRADOR					
VENTA - NOTARIALES	50 %	HIPOTECA - NOTARIADO Y REGISTRO	100 %	OTROS GASTOS	100 %
VENTA - REGISTRO E IMPUESTOS	100 %	LEGALIZACION CREDITO	100 %		

FORMA DE PAGO CUOTA INICIAL				
No	FECHA	TIPO DE ABONO	VALOR ABONO	ENTIDAD GIRADORA / TipoDesc
1	30/04/2017	Separación	\$ 3,000,000	
2	20/05/2017	R.Propio 2	\$ 800,000	
3	20/06/2017	R.Propio 3	\$ 800,000	
4	21/07/2017	R.Propio 4	\$ 3,000,000	
5	22/08/2017	R.Propio 5	\$ 800,000	
6	20/09/2017	R.Propio 6	\$ 800,000	
7	20/10/2017	R.Propio 7	\$ 800,000	
8	20/11/2017	R.Propio 8	\$ 800,000	
9	20/12/2017	R.Propio 9	\$ 3,000,000	
10	20/01/2018	R.Propio 10	\$ 800,000	
11	20/02/2018	R.Propio 11	\$ 800,000	
12	20/03/2018	R.Propio 12	\$ 800,000	
13	20/04/2018	R.Propio 13	\$ 800,000	
14	21/05/2018	R.Propio 14	\$ 800,000	

FORMA DE PAGO CUOTA INICIAL				
No	FECHA	TIPO DE ABONO	VALOR ABONO	ENTIDAD GIRADORA / TipoDesc
15	20/06/2018	R.Propio 15	\$ 3,000,000	
16	21/07/2018	R.Propio 16	\$ 800,000	
17	21/08/2018	R.Propio 17	\$ 800,000	
18	20/09/2018	R.Propio 18	\$ 800,000	
19	20/10/2018	R.Propio 19	\$ 800,000	
20	20/11/2018	R.Propio 20	\$ 800,000	
21	20/12/2018	R.Propio 21	\$ 3,000,000	
22	21/01/2019	R.Propio 22	\$ 800,000	
23	20/08/2019	Descuento Comercial	\$ 3,000,000	76 Plan promocional abril 2017
24	20/02/2019	R.Propio 23	\$ 800,000	
25	20/03/2019	R.Propio 24	\$ 800,000	
26	20/04/2019	R.Propio 25	\$ 800,000	
27	20/05/2019	R.Propio 26	\$ 800,000	
28	20/06/2019	R.Propio 27	\$ 800,000	
29	22/07/2019	R.Propio 28	\$ 10,478,280	
30	20/08/2019	R.Propio 29	\$ 18,160,000	

OBSERVACIONES:

APTO 513 TORRE 2 VISTA EXTERIOR. SE ENTREGA UN PARQUEADERO CUBIERTO BAJO TECHO.
 LA CONSTRUCTORA SE RESERVA EL DERECHO DE ASIGNACION DEL MISMO. TOMA KIT DE ACABADOS COMPLETOS.
 SE APLICA DESCUENTO DE \$3.000.000 POR CAMPAÑA DE MI KSA MARVAL.
 SE COLOCA RECURSO PROPIO POR VALOR DE \$ 18.160.000 QUE VAN A SER CANCELADOS POR SANCION DE AÑOS ANTERIORES DEL PROYECTO PIAMONTE AN8: 828072

OBLIGACIONES DEL(LOS) DESTINATARIO(S)

Si, con ocasión de esta oferta, El(los) Destinatario(s) suscribe(n) la orden de compra respectiva se obliga(n) a:

1. Pagar el inmueble en la forma y plazos establecidos en esta oferta.
2. Conservar los recibos originales de las consignaciones efectuadas en la entidad financiera y presentarlos al Oferente, cuando éste lo requiera.
3. Pagar el valor de los intereses de mora, sobre los conceptos pactados como recursos propios, por cualquier retraso en los pagos conforme a las fechas establecidas en esta oferta, a la tasa máxima de interés permitida, sin que medie requerimiento alguno ni constituciones en mora a las cuales renuncia expresamente.
4. Pagar el precio de la unidad en efectivo o mediante cheque que no sea librado contra otras plazas.
5. Pagar la sanción del 20% establecida en el artículo 731 del Código de Comercio, en caso de devolución de cheques, sin perjuicio de las acciones legales de que dispone el Oferente.
6. Autorizar, como en efecto se autoriza, al Oferente para que realice las consultas y reportes que juzgue necesarios, relativos al comportamiento comercial de El(los) Destinatario(s), en cualquier fuente, base de datos, entidad o central de riesgos especializada en esta clase de servicios.
7. Presentar a la entidad crediticia o a la entidad que financie por el sistema de leasing, los documentos necesarios para la aprobación del crédito requerido y realizar todos los actos solicitados por dicha entidad, así como suscribir el contrato, pagaré y demás documentos que la entidad exija para el perfeccionamiento del crédito a solicitar, en un término máximo de ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que son solicitados o con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que está pactado el recurso que cancelará con el desembolso de un crédito u operación de leasing. Será requisito indispensable para la firma de la escritura pública de compraventa que el Oferente hubiere recibido de la respectiva entidad financiera el paz y salvo financiero en donde conste que el Oferente ha suscrito el contrato de leasing, si esta es la modalidad de crédito escogida, se ha perfeccionado la firma del pagaré respectivo del crédito u operación de leasing, la suscripción de seguros, el pago de gastos de solicitud de crédito, honorarios de peritos y de estudio de títulos así como la entrega de la minuta de hipoteca, según corresponda. Así mismo, será requisito para proceder a la firma de la Escritura Pública de Compraventa que el(los) destinatario(s), haya cancelado en su totalidad los recursos propios, intereses de mora y corrientes que se hayan causado y se haya radicado la cesión de derechos a la entidad financiera que aprobó la operación de leasing si hubiere lugar a ello. El(los) Destinatario(s) es(son) responsable(s) por la obtención real de la financiación que requiera(n) hasta que el desembolso se haga efectivo al Oferente. El(los) inmuebles(s) no se considerará(n) pagado(s) sino únicamente hasta que su precio total sea desembolsado e ingresado a las cuentas del Oferente y solo si el inmueble ha sido cancelado en su totalidad, se podrá perfeccionar la entrega.
8. Suscribir las garantías, reales o personales, documentos o títulos valores que El Oferente exija en relación con el negocio jurídico aquí tratado, necesarias o convenientes para el perfeccionamiento de la compraventa.
9. Asumir y pagar oportunamente, en la proporción indicada en esta oferta, los gastos de avalúos, estudio de títulos, primas de seguros, impuestos de timbre y de registro, gastos notariales de la escritura de compraventa e hipoteca si la hubiere, gastos de legalización del crédito, demás gastos notariales y de registro y demás conceptos derivados de las operaciones de compraventa, crédito o financiación por el sistema leasing que requiera para adquirir el(los) inmueble(s) ofrecido(s) y las garantías ofrecidas incluida la hipoteca y su posterior cancelación.
10. Suscribir la correspondiente escritura pública de compraventa.
11. Asumir y pagar intereses corrientes a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir de la fecha en que se pactó el pago del recurso a través de la carta de aprobación de crédito u operación de leasing y hasta la fecha de firma de la escritura pública de compraventa. Para

garantizar el pago del saldo del precio del inmueble, el Destinatario deberá suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones al momento de firmar la escritura pública de venta. Pasados treinta (30) días calendario sin que la entidad financiera realice el pago o el desembolso se entenderá incumplida la obligación de pago a cargo del Destinatario, quedando el Oferente facultado para exigir el pago de la obligación o rescindir la compraventa, haciendo efectiva la cláusula penal.

12. Cumplir la totalidad de las obligaciones emanadas de la aceptación de esta oferta de compraventa y sus anexos. Para todos los efectos las partes renuncian en beneficio recíproco a requerimientos o constituciones en mora. En caso de incumplimiento, mora, inejecución o ejecución parcial de cualesquiera de las obligaciones derivadas de la aceptación de la presente oferta de Compraventa, queda autorizado el oferente para dar por terminado el contrato de pleno derecho y descontar de los valores abonados como forma de pago la pena pactada. Si el valor abonado como parte de pago no alcanza a cubrir el 100% de la cláusula penal, se entenderá que el valor pagado es el 100% de la cláusula penal de esta negociación. Así mismo el Oferente queda facultado para descontar el valor de la comisión que se haya causado por los pagos efectuados con tarjeta débito y/o crédito y el impuesto de gravamen financiero y demás gastos en que haya incurrido con ocasión del contrato surgido. No obstante lo anterior, si el DESTINATARIO, dentro de los dos años siguientes al descuento de la pena pactada, manifiesta su interés de adquirir un inmueble de la oferta disponible del OFERENTE mediante la suscripción de otra Orden de Compra, el OFERENTE reconocerá el 80% de la pena como parte de pago de la última cuota pactada, sin el reconocimiento de intereses, indexación o reajustes de ninguna naturaleza. Si dentro de los dos años siguientes no se da una nueva orden de compra, la Constructora generará una factura por el 80% del valor descontado como pena, la cual hará llegar a la dirección de correspondencia registrada en la base de datos.

13. No exigir el pago de intereses ni indexación por las devoluciones que el oferente deba realizar en cualquier momento y por cualquier circunstancia a el(los) Destinatario(s). Los rendimientos que pudiesen generarse se entregan por el Destinatario y se reciben por el Oferente a título de contraprestación por la conservación de las condiciones económicas de la oferta y no forman parte del pago del inmueble ofrecido. El Oferente realizará las devoluciones dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se acuerden.

14. Informar por escrito o a través del correo por la página Web, de manera inmediata cualquier cambio de actividad laboral, dirección o teléfono.

15. No ceder ni total ni parcialmente los derechos derivados de la aceptación de esta oferta.

16. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que el Oferente lo solicite, suscribir contrato de la promesa de compraventa del inmueble ofrecido. La suscripción de la promesa de compraventa se efectuará cuando el destinatario de la oferta requiera el contrato para hacer exigible el desembolso de dineros como ahorro programado, cesantías, pensiones voluntarias entre otros. En los demás casos, la promesa de compraventa se suscribirá cuando el destinatario haya cancelado la cuota inicial y/o sea requerida por el comprador para el trámite de crédito o porque la unidad se encuentra en proceso de escrituración.

17. Asumir y pagar la contribución por valorización o impuesto de plusvalía que sobrevenga posterior a la emisión de la orden de compra.

18. Asumir y pagar el impuesto predial que se cause desde la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa.

19. En caso de fallecimiento de alguno de los destinatarios, los derechos y obligaciones adquiridos por la aceptación de esta oferta y los depósitos realizados a buena cuenta del precio del inmueble o inmuebles ofrecidos serán transferidos a quien le fueren adjudicados mediante sentencia ejecutoriada o escritura pública debidamente otorgada que ponga fin al proceso de sucesión, siempre y cuando estos documentos se aporten dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de fallecimiento. Si no se aportaren dentro de esta oportunidad el contrato que surge de la aceptación de esta oferta se resolverá de pleno derecho sin necesidad de requerimientos previos ni constituciones en mora cuya renuncia se entiende expresa con la emisión de la respectiva orden de compra. En consecuencia el Oferente quedará en libertad de ofrecer nuevamente el inmueble y procederá a la devolución de los valores recibidos a buena cuenta del contrato a favor de los destinatarios en las proporciones que se hubieren indicado en la Orden de Compra y a falta de ellas en igual proporción para todos los Destinatarios, dentro de los plazos indicados en esta oferta.

20. Informar por escrito, con anticipación a la firma de escritura pública, si hay lugar a la modificación de los porcentajes de propiedad del inmueble, cuya comunicación deberá ser suscrita por todos los destinatarios de la oferta.

21. Los intereses de mora que se causen por el incumplimiento de los pagos en las fechas acordadas en la oferta de compraventa serán cobrados junto con la cuota del mes siguiente. En el evento de haber recibido un descuento por la forma de pago pactada en la oferta, los intereses de mora serán descontados del valor del descuento a que tiene derecho a la fecha. Si el valor de los intereses de mora es superior al valor del descuento la diferencia será cancelada por el destinatario de la oferta.

22. Si al momento de la suscripción de la oferta de venta, el oferente otorga algún descuento, éste no será un menor valor del precio de la oferta de venta, pero sí se deduce del precio para calcular la proporción que corresponde a cuota inicial y crédito.

23. El cumplimiento en la forma de pago pactada en esta oferta de compraventa lo hará acreedor a un descuento por la suma de \$ 0.0 el cual se recalculará al momento del pago del último compromiso de la cuota inicial con los valores y fechas reales de pago y se aplicará como mayor valor pagado de la cuota inicial y menor valor del crédito.

24. El descuento financiero para los proyectos seleccionados por la compañía será calculado al momento de escriturar el inmueble como la diferencia positiva entre el valor presente de los pagos realmente realizados por el cliente y el valor presente del plan de pagos propuesto por la compañía al momento de realizar la negociación.

25. Los descuentos que se otorguen en las ofertas de venta, promocionales, de lanzamiento, Mi Casa Marval o cualquier otro está condicionado al cumplimiento del plan de pagos acordado en la oferta de venta suscrita tanto en los términos de las cuotas pactadas como el plazo, y no es acumulable con ningún otro tipo de descuento adicional, salvo que en la oferta suscrita se hubiese aprobado la acumulación.

26. El Descuento que se llegare a otorgar por algún convenio, está condicionado a la presentación del certificado de pertenencia o afiliación a la empresa convenio, al momento de suscripción de la oferta y también previo a la suscripción de la escritura, con el fin de evidenciar que se mantiene el estado de pertenencia o afiliación a la empresa convenio y no es acumulable con ningún otro tipo de descuento promocional, salvo que en la oferta suscrita se hubiese aprobado la acumulación.

27. El (los) descuentos otorgados tendrán la calidad de descuento comercial al momento de perfeccionar la escritura pública de venta y emisión de la factura de venta y se entenderá como un menor valor del precio de venta al perfeccionarse el ingreso.

28. Autorizar al oferente mediante la suscripción de este contrato a que los reportes a la Dian por concepto de sanción en caso de retiro y recuperación de sanción en caso de una nueva compra, se reporten a nombre del primer destinatario de la oferta de compraventa.

29. Recibir el inmueble en la fecha de entrega establecida previo el cumplimiento de las obligaciones de pago del precio de venta del inmueble, aceptando que el hecho de que la obra se encuentra en proceso constructivo por etapas no es causal para no recibir el inmueble.

30. Dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de administración inmobiliaria en los proyectos de

vivienda en que aplique, lo cual declaro conocer desde el momento del perfeccionamiento de la oferta de compraventa.

OBLIGACIONES DEL OFERENTE

En caso de aceptación de esta oferta y siempre que el(los) destinatario(s) se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones, el oferente se obliga a:

1. Efectuar los trámites para realizar la tradición de dominio del inmueble objeto de la Oferta de compraventa aceptada por los Destinatarios, con las especificaciones acordadas.
2. Entregar el inmueble con los correspondientes servicios públicos con que cuenta esta unidad, conforme la descripción contenida en las Especificaciones Técnicas que forman parte como anexo de esta Oferta.

RESOLUCION DE PLENO DERECHO

Sin perjuicio de las disposiciones sobre casos específicos contenidos en esta oferta, el contrato que surja de la aceptación de la presente oferta se resolverá de pleno derecho en caso de incumplimiento, mora, inejecución o ejecución parcial de cualesquiera de las obligaciones a cargo de los Destinatarios, caso en el cual se hará efectiva la pena pactada.

CLAUSULA PENAL

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y deberes derivados del contrato que surja con ocasión de esta oferta, en caso de mora, inejecución o ejecución parcial de cualesquiera de las obligaciones consagradas o derivadas del mismo, la parte que cumplió o se allanó a cumplir tiene derecho a exigir de quien incumplió la suma de \$ 21,800,000 a título de pena sin perjuicio de que pueda exigir el cumplimiento de la obligación principal y el resarcimiento de los perjuicios que superen esa suma de dinero, sin necesidad de requerimientos previos o constituciones en mora a los cuales renuncian las partes en su recíproco beneficio. El(os) Destinatario(s) autoriza(n) al Oferente a descontar este valor de cualesquier suma depositada a su favor.

CLAUSULA COMPROMISORIA

Las diferencias del contrato que surja con la expedición de la orden de compra, se someterán a decisión arbitral en la ciudad de BARRANQUILLA en el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de esa ciudad cuyo fallo será en derecho y se someterá tanto en su conformación como en su desarrollo a las reglas internas del respectivo centro.

CLÁUSULA SAGRIFT

Si después de emitida y aceptada la ORDEN DE COMPRA DE BIEN INMUEBLE, el DESTINATARIO es incluido en alguna lista de características iguales o similares a la de la lista OFAC, incluida ésta, o en cualquier otra lista nacional o internacional en la que se publiquen los datos de las personas a quienes se les haya iniciado proceso judicial, o que han sido condenados por las autoridades nacionales o internacionales, o vinculados de manera directa o indirecta con actividades ilícitas tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y trata de personas, entre otras, el OFERENTE puede dar por terminado el CONTRATO, sin que por ello se genere incumplimiento alguno por parte del OFERENTE.

DOCUMENTACION A ADJUNTAR A LA ORDEN DE COMPRA

Favor adjuntar los siguientes documentos con la Orden de compra:

1. Si es persona natural, fotocopia de la cedula de ciudadanía.
2. Si es persona jurídica:
 - a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de representante legal

- b. Original del Certificado de Cámara de Comercio con vigencia no superior a 60 días calendario
 - c. Acta de Socios, accionistas o junta directiva que contenga la aprobación para la compra del inmueble o inmuebles, en caso de que se requiera.
3. Si es persona natural o jurídica extranjera deberá además adjuntar el poder dado al apoderado residente en Colombia, quien lo representará y cumplirá con todas las obligaciones derivadas de la aceptación de esta oferta.

Expedida en BARRANQUILLA el día 21 de Mayo de 2019

Atentamente,

DIR. VENTAS (CLAUDIA HERNANDEZ)
Director de Ventas

MARGARITA ESTHER OROZCO CORONADO
Asesor Comercial

ESTA OFERTA DE COMPRAVENTA SOLO SERA VALIDA CON LA FIRMA ORIGINAL DEL OFERENTE.

ORDEN DE COMPRA DE BIEN INMUEBLE

Ordenamos la compraventa del inmueble identificado en esta Oferta de Compraventa en los términos y condiciones indicados en la oferta y sus anexos.

En consecuencia declaro(amos) que:

1. Conozco la localización, características y especificaciones del inmueble objeto de la Oferta de Compraventa, por haber sido suficientemente ilustrados al respecto, haber tenido a la vista los planos y el diseño tanto del proyecto como de la unidad inmueble objeto de la oferta de compraventa, reconociendo que puede sufrir variaciones en su modulación, construcción y diseño, las cuales acepto.
2. He(amos) leído y estudiado y en consecuencia acepto(amos) todos los términos de la negociación como se expresa en la mencionada oferta de compraventa y sus anexos.
3. Para dar cumplimiento a lo establecido en la ley 190 de 1995 y demás normas concordantes declaro(amos) que los recursos que entrego(amos) en desarrollo de la relación contractual que se origina en esta Oferta de compraventa de un inmueble, provienen del desarrollo de mi (nuestras) actividad(es) (Comerciales, profesionales, servicios, etc.) y declaro(amos) que los recursos entregados o que entregare(amos) al oferente o a su favor no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o cualquier otra norma que lo modifique o adicione.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Por medio de este documento, en mi calidad de titular de la información, en calidad de DESTINATARIO de esta oferta de compraventa, autorizo en forma expresa y libre de todo apremio, al OFERENTE, a dar tratamiento a mis datos personales a efectos de:

1. El desarrollo de su objeto social principal y de la relación contractual que nos vincula, lo que supone el ejercicio de sus derechos y deberes dentro de los que están, sin limitarse a ellos, la atención de mis solicitudes, la construcción y entrega del respectivo inmueble sujeto al negocio jurídico de compraventa, efectuar la tradición del inmueble objeto de la compraventa -Titulo-, entre otros.
2. La estructuración de ofertas comerciales, y la remisión de información comercial sobre productos y/o servicios a través de los canales o medios que URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., establezca para tal fin u objeto.
3. La adopción de medidas tendientes a la prevención de actividades ilícitas-Ley 190 de 1995, especialmente el artículo 43; Ley 1121 de 2006 y Ley 599 de 2000 (Nuevo Código Penal) Capítulo Quinto Lavado de Activos.
4. La remisión de mi información a las entidades financieras que financian nuestros proyectos.
5. Tercerizar la gestión de cobro de la cartera de los proyectos en venta y del proceso de trámite.

6. Verificación de mi historial crediticio.
7. Informarme sobre sus políticas contables y financieras o de pagos.
8. El ofrecimiento de alternativas de diseño y/o kit de acabados.
9. Información comercial de nuestros proyectos en construcción y venta y el lanzamiento de nuevos proyectos.
10. Información de convenios o alianzas con otras empresas que tengan como objeto dar beneficios, promociones o ventajas.
11. Información para fines estadísticos internos de la compañía para conocimiento del cliente.

La presente autorización se hace extensiva a quien represente los derechos del OFERENTE y/o a quien éste contrate para el ejercicio de los mismos, o a quien éste ceda sus derechos, sus obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que soy titular. Así mismo a los terceros con quien EL OFERENTE, establezca alianzas comerciales, financieras o negociaciones, etcétera, a partir de las cuales se ofrezcan productos o servicios en el área de la construcción, que puedan ser de su interés o del cliente. Esta autorización permanecerá vigente, hasta tanto sea revocada directamente por el titular y cuando no exista ningún tipo de relación con EL OFERENTE, o no se encuentre vigente algún producto o servicio derivado de esta autorización.

La autorización incluye todo lo relacionado con la información relativa a mi comportamiento crediticio, financiero, y comercial dentro de la ejecución y perfeccionamiento de los actos jurídicos de compraventa y perfeccionamiento del mismo. Así mismo, en mi calidad de titular de la información o representante legal del mismo, autorizo de manera irrevocable y expresa al OFERENTE, para que consulte, solicite, suministre, reporte, procese, obtenga, recolecte, compile, confirme, intercambie, modifique, emplee, analice, estudie, conserve, reciba y envíe toda la información que se refiere a mí sea revocada directamente por el titular y cuando no exista ningún tipo de relación con EL OFERENTE, o no se encuentre vigente algún producto o servicio comportamiento crediticio, financiero, comercial, a cualquier Operador de Información debidamente constituido o entidad que maneje o administre bases de datos con fines similares a los de tales Operadores, dentro y fuera del territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico. Esta autorización implica que esos datos serán registrados con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones crediticias, financieras, comerciales. En consecuencia, quienes tengan acceso a esos Operadores de Información podrán conocer esa información de conformidad con la legislación vigente.

CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN

El DESTINATARIO autoriza al OFERENTE, o a quien represente sus derechos a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de información del Sector Financiero -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento financiero dentro del contrato que surja entre las partes. Lo anterior indica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

EL DESTINATARIO manifiesta que conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la CIFIN, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN- y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

Atentamente,



URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

830.012.053-3

OFERTA DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE

No 104752 - 003

PROYECTO: 005510201000 - PIAMONTE

FECHA NEGOCIACION: 09/04/2016 - ESTADO DEL NEGOCIO: 502

INTERIOR: INMUEBLE: 0208 PARQUEADEROS: 389

No DE ENCARGO FIDUCIARIO:

AREA CONSTRUIDA: 104,80 Mts2

ASESOR COMERCIAL: 715947 - LINA PATRICIA LORA CORREDOR

DIRECTOR DE VENTAS: 2440 - DIR. VENTAS (CLAUDIA HERNANDEZ)

ALTERNATIVAS DE DISEÑO						
TIPO	NUMERO	DESCRIPCION NO. 1	DESCRIPCION NO. 2	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
OPI	PI02	KIT COCINA - BAÑO DE SERVICIO	MUEBLE DESCOLGADO IN2-E1-IN4	1	9.635.807,00	9.635.807,00
						9.635.807,00

FORMA DE PAGO						
PRECIO DE VENTA	\$	324.705.807,00				
VALOR CUOTA INICIAL	\$	94.521.000,00				
PAGARE CON OTROS BANCOS	\$	230.184.807,00	ENTIDAD FINANCIERA	1490	ENTIDAD FINANCIERA PROVISIONAL	FECHA 23/10/2016
PATRIMONIO DE FAMILIA	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	AFECCION DE VIVIENDA FAMILIAR	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> ABONA CESANTIAS SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

GASTOS A CANCELAR POR EL COMPRADOR			
VENTA - NOTARIALES	50 %	HIPOTECA - NOTARIADO Y REGISTRO	100 % OTROS GASTOS 100 %
VENTA - REGISTRO E IMPUESTOS	100 %	LEGALIZACION CREDITO	100 %

FORMA DE PAGO CUOTA INICIAL				
No	FECHA	TIPO DE ABONO	VALOR ABONO	ENTIDAD GIRADORA / TipoDesc
1	17/04/2015	Saldo Separación 1	\$ 8.100,000	
2	18/05/2015	R.Propio 2	\$ 4.000,000	
3	19/06/2015	R.Propio 3	\$ 4.000,000	
4	08/07/2015	R.Propio 4	\$ 4.000,000	
5	18/08/2015	R.Propio 5	\$ 4.000,000	
6	18/09/2015	R.Propio 6	\$ 4.000,000	
7	19/10/2015	R.Propio 7	\$ 4.000,000	
8	18/11/2015	R.Propio 8	\$ 4.000,000	
9	18/12/2015	R.Propio 9	\$ 4.000,000	
10	18/01/2016	R.Propio 10	\$ 6.000,000	
11	18/02/2016	R.Propio 11	\$ 4.000,000	
12	18/03/2016	R.Propio 12	\$ 4.000,000	
13	18/04/2016	R.Propio 13	\$ 4.000,000	
14	18/05/2016	R.Propio 14	\$ 4.000,000	

FORMA DE PAGO CUOTA INICIAL

No	FECHA	TIPO DE ABONO	VALOR ABONO	ENTIDAD GIRADORA / TipoDesc
15	18/06/2016	R.Propio 15	\$ 4,000,000	
16	18/07/2016	R.Propio 16	\$ 4,000,000	
17	18/08/2016	R.Propio 17	\$ 4,000,000	
18	17/09/2016	R.Propio 18	\$ 4,000,000	
19	18/10/2016	R.Propio 19	\$ 16,421,000	

OBSERVACIONES:

09/04/2015

APT 208 T 1 CON VISTA EXTERIOR AL CONJUNTO, CON PARQUEADEROS ASIGNADOS.

SR RAFAEL ES INDEPENDIENTE

TOMA KIT DE ACABADOS COMPLETOS.

OBLIGACIONES DEL(LOS) DESTINATARIO(S)

Si, con ocasión de esta oferta, El(los) Destinatario(s) suscribe(n) la orden de compra respectiva se obliga(n) a:

- Pagar el inmueble en la forma y plazos establecidos en esta oferta.
- Conservar los recibos originales de las consignaciones efectuadas en la entidad financiera y presentarlos al Oferente, cuando éste lo requiera.
- Pagar el valor de los intereses de mora, sobre los conceptos pactados como recursos propios, por cualquier retraso en los pagos conforme a las fechas establecidas en esta oferta, a la tasa máxima de interés permitida, sin que medie requerimiento alguno ni constituciones en mora a las cuales renuncia expresamente.
- Pagar el precio de la unidad en efectivo o mediante cheque que no sea librado contra otras plazas.
- Pagar la sanción del 20% establecida en el artículo 731 del Código de Comercio, en caso de devolución de cheques, sin perjuicio de las acciones legales de que dispone el Oferente.
- Autorizar, como en efecto se autoriza, al Oferente para que realice las consultas y reportes que juzgue necesarios, relativos al comportamiento comercial de El(los) Destinatario(s), en cualquier fuente, base de datos, entidad o central de riesgos especializada en esta clase de servicios.
- Presentar a la entidad crediticia o a la entidad que financie por el sistema de leasing, los documentos necesarios para la aprobación del crédito requerido y realizar todos los actos solicitados por dicha entidad, así como suscribir el contrato, pagaré y demás documentos que la entidad exija para el perfeccionamiento del crédito a solicitar, en un término máximo de ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que son solicitados o con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que está pactado el recurso que cancelará con el desembolso de un crédito u operación de leasing. Será requisito indispensable para la firma de la escritura pública de compraventa que el Oferente hubiere recibido de la respectiva entidad financiera el paz y salvo financiero en donde conste que el Oferente ha suscrito el contrato de leasing, se ha perfeccionado la firma del pagaré respectivo, la suscripción de seguros, el pago de gastos de solicitud de crédito, honorarios de peritos y de estudio de títulos así como la entrega de la minuta de hipoteca, según corresponda. Al mismo, será requisito para proceder a la firma de la Escritura Pública de Compraventa que el(los) destinatario(s), hayan cancelado en su totalidad los recursos propios, intereses de mora y corrientes que se hayan causado y se haya radicado la cesión de derechos a la entidad financiera que aprobó la operación de leasing si hubiere lugar a ello. El(los) Destinatario(s) es(son) responsable(s) por la obtención real de la financiación que requiera(n) hasta que el desembolso se haga efectivo al Oferente. El(los) Inmueble(s) no se considerará(n) pagado(s) sino únicamente hasta que su precio total sea desembolsado e ingresado a las cuentas del Oferente.
- Suscribir las garantías, reales o personales, documentos o títulos valores que El Oferente exija en relación con el negocio jurídico aquí tratado, necesarias o convenientes para el perfeccionamiento de la compraventa.
- Asumir y pagar oportunamente, en la proporción indicada en esta oferta, los gastos de avalúos, estudio de títulos, primas de seguros, impuestos de timbre y de registro, gastos notariales de la escritura de compraventa e hipoteca si la hubiere, gastos de legalización del crédito, demás gastos notariales y de registro y demás conceptos derivados de las operaciones de compraventa, crédito o financiación por el sistema leasing que requiera para adquirir el(los) inmueble(s) ofrecido(s) y las garantías ofrecidas incluida la hipoteca y su posterior cancelación.
- Suscribir la correspondiente escritura pública de compraventa.
- Asumir y pagar intereses corrientes a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir de la fecha en que se pactó el pago del recurso a través de la carta de aprobación de crédito u operación de leasing y hasta la fecha de firma de la escritura pública de compraventa. Para garantizar el pago de el saldo del precio del inmueble, el Destinatario deberá suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones al momento de firmar la escritura pública de venta. Pasados treinta (30) días calendario sin que la entidad financiera realice el pago o el desembolso se entenderá incumplida la obligación de pago a cargo del Destinatario, quedando el Oferente facultado para exigir el pago de la obligación o rescindir la compraventa, haciendo efectiva la cláusula penal.
- Cumplir la totalidad de las obligaciones emanadas de la aceptación de esta oferta de compraventa y sus anexos. Para todos los efectos las partes renuncian en beneficio recíproco a requerimientos o constituciones en mora. En caso de incumplimiento, mora, inexecución o ejecución parcial de cualesquiera de las obligaciones derivadas de la aceptación de la presente oferta de Compraventa, queda autorizado el oferente para dar por terminado el contrato de pleno derecho y descontar de los valores abonados como forma de pago la pena pactada. Así mismo el Oferente queda facultado para descontar el valor de la comisión que se haya causado por los pagos efectuados con tarjeta débito y/o crédito y el impuesto de gravamen financiero y demás gastos en que haya ocurrido con ocasión del contrato surgido. No obstante lo anterior, si el DESTINATARIO, dentro de los dos años siguientes al descuento de la pena pactada, manifiesta su interés de adquirir un Inmueble de la oferta disponible del OFERENTE mediante la suscripción de otra Orden de Compra, el OFERENTE reconocerá el 80% de la pena como parte de pago de la última cuota pactada, sin el reconocimiento de intereses, indexación o reajustes de ninguna naturaleza.
- No exigir el pago de intereses ni indexación por las devoluciones que el oferente deba realizar en cualquier momento y por cualquier circunstancia a el(los) Destinatario(s). Los rendimientos que pudiesen generarse se entregan por el Destinatario y se reciben por el Oferente a título de contraprestación por la conservación de las condiciones económicas de la oferta y no forman parte del pago del inmueble ofrecido. El Oferente realizará las devoluciones dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se acuerden.
- Informar por escrito o a través del correo por la página Web, de manera inmediata cualquier cambio de actividad laboral, dirección o teléfono.

15. No ceder ni total ni parcialmente los derechos derivados de la aceptación de esta oferta.
16. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que el Oferente lo solicite, suscribir contrato de la promesa de compraventa del inmueble ofrecido.
17. Asumir y pagar la contribución por valorización o impuesto de plusvalía que sobrevenga posterior a la emisión de la orden de compra.
18. Asumir y pagar el impuesto predial que se cause desde la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa.
19. En caso de fallecimiento de alguno de los destinatarios, los derechos y obligaciones adquiridos por la aceptación de esta oferta y los depósitos realizados a buena cuenta del precio del inmueble o inmuebles ofrecidos serán transferidos a quien le fuere adjudicados mediante sentencia ejecutoriada o escritura pública debidamente otorgada que ponga fin al proceso de sucesión, siempre y cuando estos documentos se aporten dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de fallecimiento. Si no se aportaren dentro de esta oportunidad el contrato que surgiere de la aceptación de esta oferta se resolverá de pleno derecho sin necesidad de requerimientos previos ni constituciones en mora cuya renuncia se entienda expresa con la emisión de la respectiva orden de compra. En consecuencia el Oferente quedará en libertad de ofrecer nuevamente el inmueble y procederá a la devolución de los valores recibidos a buena cuenta del contrato a favor de los destinatarios en las proporciones que se hubieran indicado en la Orden de Compra y a falta de ellas en igual proporción para todos los Destinatarios, dentro de los plazos indicados en esta oferta.
20. Informar por escrito, con anticipación a la firma de escritura pública, si hay lugar a la modificación de los porcentajes de propiedad del inmueble, cuya comunicación deberá ser suscrita por todos los destinatarios de la oferta.
21. Los intereses de mora que se causen por el incumplimiento de los pagos en las fechas acordadas en la oferta de compraventa serán cobrados junto con la cuota del mes siguiente. En el evento de haber recibido un descuento financiero por la forma de pago pactada en la oferta, los intereses de mora serán descontados del valor del descuento financiero a que tiene derecho a la fecha. Si el valor de los intereses de mora es superior al valor del descuento financiero la diferencia será cancelada por el destinatario de la oferta.

OBLIGACIONES DEL OFERENTE

En caso de aceptación de esta oferta y siempre que el(los) destinatario(s) se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones, el oferente se obliga a:

1. Efectuar los trámites para realizar la tradición de dominio del inmueble objeto de la Oferta de compraventa aceptada por los Destinatarios, con las especificaciones acordadas.
2. Entregar el inmueble con los correspondientes servicios públicos con que cuenta esta unidad, conforme la descripción contenida en las Especificaciones Técnicas que forman parte como anexo de esta Oferta.

RESOLUCION DE PLENO DERECHO

Sin perjuicio de las disposiciones sobre casos específicos contenidos en esta oferta, el contrato que surja de la aceptación de la presente oferta se resolverá de pleno derecho en caso de incumplimiento, mora, inexecución o ejecución parcial de cualesquiera de las obligaciones a cargo de los Destinatarios, caso en el cual se hará efectiva la pena pactada.

CLAUSULA PENAL

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y deberes derivados del contrato que surja con ocasión de esta oferta, en caso de mora, inexecución o ejecución parcial de cualesquiera de las obligaciones consagradas o derivadas del mismo, la parte que cumplió o se allanó a cumplir tiene derecho a exigir de quien incumplió la suma de \$ 22,700,000 a título de pena sin perjuicio de que pueda exigir el cumplimiento de la obligación principal y el resarcimiento de los perjuicios que superen ese suma de dinero, sin necesidad de requerimientos previos o constituciones en mora a los cuales renuncian las partes en su recíproco beneficio. El(los) Destinatario(s) autoriza(n) al Oferente a descontar este valor de cualesquier suma depositada a su favor.

CLAUSULA COMPROMISORIA

Las diferencias del contrato que surja con la expedición de la orden de compra, se someterán a decisión arbitral en la ciudad de BARRANQUILLA en el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de esa ciudad cuyo fallo será en derecho y se someterá tanto en su conformación como en su desarrollo a las reglas internas del respectivo centro.

DOCUMENTACION A ADJUNTAR A LA ORDEN DE COMPRA

Favor adjuntar los siguientes documentos con la Orden de Compra:

1. Si es persona natural, fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Si es persona jurídica:
 - a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de representante legal
 - b. Original del Certificado de Cámara de Comercio con vigencia no superior a 60 días calendario

requiera

3. Si es persona natural o jurídica extranjera deberá además adjuntar el poder dado al apoderado residente en Colombia, quien lo representará y cumplirá con todas las obligaciones derivadas de la aceptación de esta oferta.

Expedida en BARRANQUILLA el día 09 de Abril de 2015

Atentamente,

DIR. VENTAS (CLAUDIA HERNÁNDEZ)
Director de Ventas

LINA PATRICIA LORA CORREDOR
Asesor Comercial

ESTA OFERTA DE COMPRAVENTA SOLO SERA VALIDA CON LA FIRMA ORIGINAL DEL OFERENTE

ORDEN DE COMPRA DE BIEN INMUEBLE

Ordenamos la compraventa del inmueble identificado en esta Oferta de Compraventa en los términos y condiciones indicados en la oferta y sus anexos.

En consecuencia declaro(amos) que:

1. Conozco la localización, características y especificaciones del inmueble objeto de la Oferta de Compraventa, por haber sido suficientemente ilustrados al respecto, haber tenido a la vista los planos y el diseño tanto del proyecto como de la unidad inmueble objeto de la oferta de compraventa, reconociendo que puede sufrir variaciones en su modulación, construcción y diseño, las cuales acepto.
2. He(amos) leído y estudiado y consecuencia acepto(amos) todos los términos de la negociación como se expresa en la mencionada oferta de compraventa y sus anexos.
3. Para dar cumplimiento a lo establecido en la ley 190 de 1995 y demás normas concordantes declaro(amos) que los recursos que entrego(amos) en desarrollo de la relación contractual que se origina en esta Oferta de compraventa de un inmueble, provienen del desarrollo de mi (nuestras) actividad(es) (Comerciales, profesionales, servicios, etc.) y declaro(amos) que los recursos entregados o que entregare(amos) al oferente o a su favor no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o cualquier otra norma que lo modifique o adicione.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Por medio de este documento, en mi calidad de titular de la información, en calidad de DESTINATARIO de esta oferta de compraventa, autorizo en forma expresa y libre de todo apremio, al OFERENTE, a dar tratamiento a mis datos personales a efectos de:

1. El desarrollo de su objeto social principal y de la relación contractual que nos vincula, lo que supone el ejercicio de sus derechos y deberes dentro de los que están, sin limitarse a ellos, la atención de mis solicitudes, la construcción y entrega del respectivo inmueble sujeto al negocio jurídico de compraventa, efectuar la tradición del inmueble objeto de la compraventa -Título-, entre otros.
2. La estructuración de ofertas comerciales, y la remisión de información comercial sobre productos y/o servicios a través de los canales o medios que URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., establezca para tal fin u objeto;
3. La adopción de medidas tendientes a la prevención de actividades ilícitas-Ley 190 de 1995, especialmente el artículo 43; Ley 1121 de 2008 y Ley 599 de 2000 (Nuevo Código Penal) Capítulo Quinto Lavado de Activos-.
4. La remisión de mi información a las entidades financieras que financian nuestros proyectos.
5. Tercerizar la gestión de cobro de la cartera de los proyectos en venta y del proceso de trámite.
6. Verificación de mi historial crediticio.
7. Informarme sobre sus políticas contables y financieras o de pagos.

8. El ofrecimiento de alternativas de diseño y/o kit de acabados.
9. Información comercial de nuestros proyectos en construcción y venta y el lanzamiento de nuevos proyectos.
10. Información de convenios o alianzas con otras empresas que tengan como objeto dar beneficios, promociones o ventajas.
11. Información para fines estadísticos internos de la compañía para conocimiento del cliente.

La presente autorización se hace extensiva a quien represente los derechos del OFERENTE y/o a quien éste contrate para el ejercicio de los mismos, o a quien éste ceda sus derechos, sus obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que soy titular. Así mismo a los terceros con quien EL OFERENTE, establezca alianzas comerciales, financieras o negociaciones, etcétera, a partir de las cuales se ofrezcan productos o servicios en el área de la construcción, que puedan ser de su interés o del cliente. Esta autorización permanecerá vigente, hasta tanto sea revocada directamente por el titular y cuando no exista ningún tipo de relación con EL OFERENTE., o no se encuentre vigente algún producto o servicio derivado de esta autorización.

La autorización incluye todo lo relacionado con la información relativa a mi comportamiento crediticio, financiero, y comercial dentro de la ejecución y perfeccionamiento de los actos jurídicos de compraventa y perfeccionamiento del mismo. Así mismo, en mi calidad de titular de la información o representante legal del mismo, autorizo de manera irrevocable y expresa al OFERENTE., para que consulte, solicite, suministre, reporte, procese, obtenga, recolecte, compile, confirme, intercambie, modifique, emplee, analice, estudie, conserve, reciba y envíe toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, a cualquier Operador de Información debidamente constituido o entidad que maneje o administre bases de datos con fines similares a los de tales Operadores, dentro y fuera del territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico. Esta autorización implica que esos datos serán registrados con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones crediticias, financieras, comerciales. En consecuencia, quienes tengan acceso a esos Operadores de Información podrán conocer esa información de conformidad con la legislación vigente.

CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN.

El DESTINATARIO autoriza al OFERENTE, o a quien represente sus derechos a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento financiero dentro del contrato que surja entre las partes. Lo anterior indica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignen de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

El DESTINATARIO manifiesta que conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la CIFIN, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financiero en la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN- y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

Atentamente,

MARCOS RAFAEL RAMOS FERNANDEZ

NIT/CC: 72.200.024

RADICACIÓN: 08001418901920230083100 PROCESO VERBAL - CONTESTACION DEMANDA

Johanna gonzalez <johannamgonzalez16@gmail.com>

Vie 02/02/2024 11:25

Para:Juzgado 19 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:lasprillanidia69@gmail.com <lasprillanidia69@gmail.com>;WALTER CUELLO <waltercuellogonzalez@outlook.com>

 4 archivos adjuntos (957 KB)

CONTESTACION (2).pdf; 131701-2020-11-01_objeccion.pdf; SOATMF-3670-2022_solicitud de documentos.pdf; RUNT PÓLIZA 13851700015880.pdf;

SEÑOR:

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICACIÓN: 08001418901920230083100 PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: VILMA LASPRILLA PEREZ Y OTROS

DEMANDANDO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

GLADYS JOHANNA MARGARITA GONZALEZ FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.950.869 de Bogotá y con Tarjeta profesional N° 146.699 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a Usted, en nombre y representación de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO SA**, de la cual fungiré como su apoderada para el presente proceso, para **dar contestación a la demanda** adjuntando el respectivo escrito y los anexos que lo acompañan.

CORDIALMENTE,

GLADYS JOHANNA MARGARITA GONZALEZ FERNANDEZ



NIT. 860.009.578-6

SEÑOR:

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICACION: 08001418901920230083100 PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: VILMA LASPRILLA PEREZ Y OTROS

DEMANDANDO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

GLADYS JOHANNA MARGARITA GONZALEZ FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.950.869 de Bogotá y con Tarjeta profesional N° 146.699 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a Usted, en nombre y representación de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO SA**, de la cual fungiré como su apoderada para el presente proceso, y acudo ante Su Señoría para, **dar contestación a la demanda** en los siguientes términos:

I. PRESENTACIÓN DEMANDADO

(num. 1, art. 96 CG del P).

La demandada es la sociedad comercial **SEGUROS DEL ESTADO SA**, creada conforme las leyes de la República de Colombia, e identificada con el NIT 860.009.578-6. Dicho ente encuentra su domicilio en la ciudad de Bogotá DC, en la Carrera 11 N° 90 - 20, y cuenta con el buzón electrónico juridico@segurosdelestado.com.

La sociedad anotada es representada legalmente por el ciudadano colombiano **HECTOR ARENAS CEBALLOS**, quien se identifica con la cédula N° 79.443.951 expedida en Bogotá y se encuentra en uso, goce y ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos; quien también encuentra su domicilio en la ciudad de Bogotá.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

(núm. 2, art. 96 del CG del P)

1. No es un hecho susceptible de confesión, ya que el estado civil de las personas requiere prueba para su demostración.
2. No es un hecho susceptible de confesión, ya que el estado civil de las personas requiere prueba para su demostración.
3. No me consta, de este hecho no existe prueba dentro del expediente.
4. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la demandante que deberá ser probada.
5. No me constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que ocurrieron los hechos.
6. No me constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que ocurrieron los hechos.
7. No me constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que ocurrieron los hechos.
8. No me consta, de este hecho no se observa prueba en el expediente.
9. Es un hecho compuesto al que me permito señalar:
 - i) Es cierto que el señor ALVARO ERNESTO LASPRILLA PEREZ (Q.E.P.D), falleció el 19 de abril de 2021.
 - ii) No es cierto que el señor ALVARO ERNESTO LASPRILLA PEREZ (Q.E.P.D), falleciera como consecuencia de un accidente de tránsito ya que su fallecimiento se dio por causas naturales según se observa en la historia Clínica aportada, falleció por un paro cardiorrespiratorio.

35

HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS
Fundación Campbell Nit: 900.002.780 0

Page 2 of 7

Caso: 621103
NO. ADMISION: 991581

PACIENTE: 7406762 - ALVARO ERNESTO LASPRILLA PEREZ

PELVIS	: SIN ALTERACIONES
DORSO Y EXTREMIDADES	: SIMETRICAS SIN EDEMA PALIDEZ
S.N.C.	: NO RESPONDE

DIAGNOSTICOS PRESUNTIVO

I461 - MUERTE CARDIACA SUBITA, ASI DESCRITA

1. PARO CARDIORESPIRATORIO

Firma del Paciente _____

Dr. VIVIANA PAOLA ROLONG DIAZ
Reg.M. 1045677353 Esp. MEDICINA GENERAL

Fundación Campbell
Nit.900.002.780 0
EVOLUCIÓN MÉDICA

Page 1 of 1

Caso: 621103
Consecutivo: 991581-1

PACIENTE: 7406762 - ALVARO ERNESTO LASPRILLA PEREZ

No. de Caso:	Nombre del Paciente	Edad	Sexo	Identificación
621103	ALVARO ERNESTO LASPRILLA PEREZ	79 AÑOS	MASCULINO	7406762
Servicio: URGENCIAS				

Fecha y Hora
19/04/21 - 23:48

DIAGNOSTICOS

1. PARO CARDIORESPIRATORIO

NOTA DE LA EVOLUCION MEDICA

SE VALORA PACIENTE CON PREVIO LAVADO DE CARO Y EPP

SE RECIBE PACIENTE MASCULINO DE 79 AÑOS DE EDAD, EN COMPAÑIA DE LA HIJA, SIN SIGNOS VITALES PALIDEZ MUOCUTANEA, SE PROCEDE A HACER ELECTROCARDIOGRAMA SIN RESPUESTA DANDO HORA MEDICA 10:47 PM. PACIENTE CON ANTECEDENTES DE HIPERTENSION, FAMILIAR NO REFIERE CUADRO O SÍNTOMAS EN ESTOS ÚLTIMOS DÍAS PACIENTE FALLECIDO SE TRASLADA A LA MORGUE.

Firma del Paciente _____

Dr. VIVIANA PAOLA ROLONG DIAZ

10. Es un hecho compuesto al que me permito señalar:

- i) Es cierto que se presentó reclamación.
- ii) No es cierto que la muerte del señor ALVARO ERNESTO LASPRILLA PEREZ (Q.E.P.D), estuviera amparada por la póliza 13851700015880, ya que la muerte no se dio como consecuencia de un accidente de tránsito, sino por causas naturales, según se observa en la historia Clínica aportada, falleció por un paro cardiorrespiratorio.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

35
Page 2 of 2

HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS
Fundación Campbell Nit: 900.002.780 0

Caso: 621103
NO. ADMISTON: 991581

PACIENTE: 7406762 - ALVARO ERNESTO LASPRILLA PEREZ

PELVIS	: SIN ALTERACIONES
DORSO Y EXTREMIDADES	: SIMETRICAS SIN EDEMA PALIDEZ
S.N.C.	: NO RESPONDE

DIAGNOSTICOS PRESUNTIVO

I461 - MUERTE CARDIACA SUBITA, ASI DESCRITA

1. PARO CARDIORESPIRATORIO

Firma del Paciente _____

Dr. VIVIANA PAOLA ROLONG DÍAZ
Reg.M. 1045677353 Esp. MEDICINA GENERAL

Page 1 of 1

Fundación Campbell
Nit.900.002.780 0
EVOLUCIÓN MÉDICA

Caso: 621103
Consecutivo: 991581-1

PACIENTE: 7406762 - ALVARO ERNESTO LASPRILLA PEREZ

No. de Caso: 621103	Nombre del Paciente ALVARO ERNESTO LASPRILLA PEREZ	Edad 79 AÑOS	Sexo MASCULINO	Identificación 7406762
Servicio: URGENCIAS				

Fecha y Hora
19/04/21 - 23:48

DIAGNOSTICOS

1. PARO CARDIORESPIRATORIO

NOTA DE LA EVOLUCION MEDICA

SE VALORA PACIENTE CON PREVIO LAVADO DE MANO Y EPP

SE RECIBE PACIENTE MASCULINO DE 79 AÑOS DE EDAD, EN COMPAÑIA DE LA HIDA, SIN SIGNOS VITALES PALIDEZ MUCCOCUTANEA, SE PROCEDE A HACER ELECTROCARDIOGRAMA SIN RESPUESTA DANDO HORA MEDICA 10:47 PM. PACIENTE CON ANTECEDENTES DE HIPERTENSION, FAMILIAR, NO REFIERE CUADRO O SÍNTOMAS EN ESTOS ÚLTIMOS DÍAS PACIENTE FALLECIDO SE TRASLADA A LA MORGUE.

Firma del Paciente _____

Dr. VIVIANA PAOLA ROLONG DÍAZ

11. Es cierto.
12. No me consta a través de quien se presentó la solicitud de conciliación.
13. Es cierto se desprende de la documental aportada.
14. Es cierto se desprende de la documental aportada.
15. No es un hecho, es un anexo de la demanda.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA
(num. 2, art. 96 del CG del P)

A LAS DECLARATIVAS

A la pretensión **primera** de la demanda: Nos oponemos.

A la pretensión **segunda** de la demanda: Nos oponemos.

A la pretensión **tercera** de la demanda: Nos oponemos.

A la pretensión **cuarta** de la demanda: Nos oponemos.

A LAS DE CONDENA

A la pretensión **primera** de la demanda: Nos oponemos.

A la pretensión **segunda** de la demanda: Nos oponemos.

A la pretensión **tercera** de la demanda: Nos oponemos.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO
(num. 3, art. 96 del CG del P)

La defensa, antes de oponer las excepciones de mérito, quiere recordarle al Señor Juez, que, el régimen legal del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, en adelante SOAT, se encuentra consagrado en el Capítulo IV de la Parte Sexta, artículos 192 a 197 del Decreto Ley 663 de 1993

-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en adelante EOSF-, con las modificaciones que introdujo la Ley 100 de 1993 al incorporar este seguro al Plan de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En efecto, el SOAT, en cumplimiento de los anteriores preceptos normativos, es un seguro que tiene una función social enmarcada en el cumplimiento de objetivos señalados expresamente en la ley.

En tal virtud, es preciso indicar que el numeral 2° del artículo 192 del EOSF define como objetivos de este seguro «*La atención de todas las víctimas de los accidentes de tránsito, incluso los causados por vehículos automotores no asegurados o no identificados (...)*» y el cubrimiento de la «*(...) muerte o los daños corporales físicos causados a las personas (...)*».

Instituido así un seguro de expedición obligatoria¹ por parte de las aseguradoras autorizadas, las coberturas del SOAT se encuentran establecidas de manera taxativa en el artículo 193 del EOSF y sobre el punto en particular, muerte y gastos funerarios, señala:

«(...) c. Muerte y gastos funerarios de la víctima como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de éste, en cuantía equivalente a setecientos cincuenta (750) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente»

El artículo 194 del EOSF (numeral 1) instituye la “Prueba de los daños” como regla para la obtención del “Pago de indemnizaciones” en el SOAT, al prescribir que «*(...) todo pago indemnizatorio se efectuará con la demostración del accidente y sus consecuencias dañosas para la víctima*». El anterior precepto regula el principio

¹ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, “Solamente por ley podrán crearse seguros obligatorios

indemnizatorio del negocio asegurativo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, que impone la carga de la prueba (onus probandi) a la parte que alega un acto jurídico (aplicable por remisión del artículo 192 del EOSF) en estrecha vinculación con el artículo 167 del CG del P y el artículo 1757 del Código Civil.

Es por ello, que se muestra necesario que la demandante aporte cada uno de los elementos y requisitos legalmente establecidos para formular una reclamación y obtener la indemnización² correspondiente a los gastos fúnebres y el deceso del asegurado.

Sólo hasta ese momento, se entenderá formalizada la correspondiente reclamación, habilitando a las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT, a estudiar su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario³, según sea el caso, la cuantía de la reclamación⁴, su presentación dentro del término de 2 años a la fecha de prestación del servicio⁵ so pena de operar la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro⁶.

² artículo 2.6.1.4.3.2 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016: Para radicar la solicitud de indemnización por muerte y gastos funerarios de una víctima de accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o de otro evento aprobado, los beneficiarios deberán radicar ante la aseguradora o el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, según corresponda los siguientes documentos: 1. Formulario que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, debidamente diligenciado. 2. Epicrisis o resumen clínico de atención, si la víctima de accidente de tránsito, fue atendida antes de su muerte. 3. Certificado emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en el que conste que la persona atendida fue víctima de un evento catastrófico de origen natural o de un evento terrorista. 4. Registro Civil de Defunción de la víctima. 5. Certificado de inspección técnica del cadáver o certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación. 6. Copia del Registro Civil de Matrimonio cuando sea el cónyuge quien realice la reclamación o haga parte de los reclamantes, o acta de conciliación extraprocésal o escritura pública, en el caso de compañero (a) permanente donde hayan expresado su voluntad de formar una unión marital de hecho o sentencia judicial en donde se declare la unión marital de hecho. 7. Copia de los registros civiles de nacimiento cuando sean los hijos de la víctima los reclamantes o hagan parte de los mismos. 8. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima cuando sean los padres de la víctima los reclamantes. 9. Copia de los registros civiles de nacimiento de la víctima y sus hermanos cuando estos sean los reclamantes. 10. Copia del documento de identificación de los reclamantes. 11. Manifestación en la que se indique si existen o no otros beneficiarios con igual o mejor derecho que los reclamantes para acceder a la indemnización. 12. Sentencia ejecutoriada en la que se designe el representante legal o curador del menor (es) de edad, cuando estos sean los beneficiarios y quien reclama no es uno de sus ascendientes.

³ artículo 2.6.1.4.2.12 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016

⁴ artículo 2.6.1.4.2.13 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016

⁵ artículo 2.6.1.4.2.14 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016

⁶ Código de Comercio, artículo 1081 en consonancia con el numeral 4, artículo 192 EOSF.

A cual más, la regulación especial del SOAT, vertida en el EOSF (art. 194) prescribe:

«En el seguro de que trata este capítulo todo pago indemnizatorio se efectuará con la demostración del accidente y de sus consecuencias dañosas para la víctima.

Se considerarán pruebas suficientes, además de todas aquellas que la víctima o el causahabiente puedan aducir, cualquiera de las siguientes que resulte pertinente, según la clase de amparo:

a) <Literal a) modificado por el artículo [244](#), numeral 2 de la Ley 100 de 1993. El texto es el siguiente:> A certificación sobre la ocurrencia del accidente. El Gobierno Nacional reglamentará la forma en que habrá de demostrarse la ocurrencia de éste. Será prueba del mismo la certificación que expida el médico que atendió inicialmente la urgencia en el centro hospitalario.

b. La certificación de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, causadas a las personas en accidentes de tránsito, expedida por cualquier entidad médica, asistencial u hospitalaria, debidamente autorizada para funcionar;

Para la expedición de esta certificación se exigirá la denuncia de la ocurrencia del accidente de tránsito, la cual podrá ser presentada por cualquier persona ante las autoridades legalmente competentes (...)

-Se resalta-

Bajo tal marco, proponemos:

1. AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA y PASIVA.

A modo de doctrina probable, indicó la Sala Civil de Casación de nuestra Corte Suprema de Justicia, que:

“(…) La legitimación en la causa, aspecto relevante aquí, es asunto del derecho material ligado directamente con los extremos en litigio para la formulación y prosperidad de la

acción por quien demanda o soportarla o repelerla en el fondo en el ejercicio del derecho de contradicción.

De ese modo, la carencia de legitimación repercutirá en el despacho desfavorable del derecho debatido. En el punto, en doctrina probable ha dicho esta Corte: *“(...) es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo”* (CSJ SC de 14 de marzo de 2002; se subraya).

El criterio anterior se ha reiterado y entendido, siguiendo a Chioventa, como *“(...) la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva) (...)”*. (Instituciones de Derecho Procesal Civil, 1, 185)” (G.J. CCXXXVII, v1, n.º 2476, pág. 486. En igual sentido, G.J. LXXXI, n.º 2157-2158, pág. 48, entre otras).

El interés para obrar y ejercer la tutela judicial efectiva, adviértase, complementariamente, está dado por el perjuicio cierto, legítimo, concreto y actual que ostenta determinada parte o interviniente procesal para obtener sentencia de fondo cuando han sido lesionados sus derechos o éstos se encuentren en peligro.

La doctrina de esta Sala, por tal razón, predica que el interés debe ser cierto, serio, actual y concreto, de modo que faculte formular la pretensión o excepción en cada caso específico. El interés jurídico, serio y actual, tiene sentado, *«(...) no es otra cosa que la titularidad de un derecho cierto cuyo ejercicio se halle impedido o perturbado por el acto ostensible, que por ser fingido su declaración de simulación se reclama (G.J. CXCVI, 2º semestre, pág. 23)»*.

El interés para obrar, de consiguiente, es el motivo sustancial de carácter particular, subjetivo (no general), legítimo (autorizado por ley), directo (para su propio provecho o del representado), real y concreto (que no sea abstracto) que mueve

a una parte seriamente a presentar una pretensión o excepción al Estado para obtener una sentencia de mérito o de fondo a su favor, asimilable propiamente con el interés en la pretensión o la excepción. Es el beneficio que le pueda reportar el desenlace de la controversia, por cuanto constituye esencia de la pretensión más no de la acción o de la contradicción. En el caso del demandado, hace relación al móvil para contrarrestar las pretensiones y en los terceros por aquello que en concreto motiva su intervención; o como expone la doctrina académica: « (...) *la utilidad o el perjuicio jurídico, moral o económico que para el demandante y el demandado puedan representar las peticiones incoadas en la demanda y la consiguiente decisión que sobre ellas se adopte en la sentencia*»⁷ (...).

En éste caso, el demandante no detenta legitimación en la causa por activa, en tanto:

(i) El mismo *legislador*, estableció que el amparo por muerte, establecido en el artículo 2.6.1.4.2.11 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, opera cuando “(...) **la víctima que haya fallecido como consecuencia de un accidente de tránsito**, de un evento terrorista, de un evento catastrófico de origen natural u otro evento aprobado (...) En el caso de los accidentes de tránsito, para proceder al reconocimiento y pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios a los beneficiarios, la muerte de la víctima debió haber ocurrido dentro del año siguiente a la fecha de la ocurrencia del accidente en comento (...)”

(ii) El artículo 2 de la Ley 769 de 2002, define “Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, **generado al menos por un vehículo en movimiento**, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho”.

⁷ DEVIS ECHANDÍA Hernando. Tratado de derecho procesal civil. Tomo I. Generalidades. Bogotá: Editorial Temis, 1961, p. 446.

A su turno, el numeral 1 del artículo 2.6.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, define “1. Accidente de tránsito. Suceso ocurrido dentro del territorio nacional, en el que se cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas, **como consecuencia del uso de la vía por al menos un vehículo automotor** (...) No se entenderá como accidente de tránsito para los efectos de este Capítulo, aquel producido por la participación del vehículo automotor en espectáculos o actividades deportivas”.

Así entonces, un accidente de tránsito requiere que un vehículo automotor en movimiento genere daños a personas y bienes involucrados, como consecuencia del uso de la vía nacional correspondiente.

Al caso, el causante falleció por un paro cardiorrespiratorio:



HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS Page 2 of 2
Fundación Campbell Nit: 900.002.780 0

Caso: 621103
NO. ADMISION: 991581

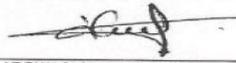
PACIENTE: 7406762 - ALVARO ERNESTO LASPRILLA PEREZ

FELVIS : SIN ALTERACIONES
DORSO Y EXTREMIDADES : SIMETRICAS SIN EDEMA PALIDEZ
S.N.C. : NO RESPONDE

DIAGNOSTICOS PRESUNTIVO
I461 - MUERTE CARDIACA SUBITA, ASI DESCRITA

1. PARO CARDIORESPIRATORIO

Firma del Paciente


Dr. VIVIANA PAOLA ROLONG DIAZ
Reg.M. 1045677353 Esp. MEDICINA GENERAL

Page 1 of 1

Fundación Campbell
Nit.900.002.780 0
EVOLUCIÓN MÉDICA

Caso: 621103

PACIENTE: 7406762 - ALVARO ERNESTO LASPRILLA PEREZ Consecutivo: 991581-1

No. de Caso: 621103	Nombre del Paciente ALVARO ERNESTO LASPRILLA PEREZ	Edad 79 AÑOS	Sexo MASCULINO	Identificación 7406762
Servicio: URGENCIAS				

Fecha y Hora
19/04/21 - 23:48

DIAGNOSTICOS
1. PARO CARDIORESPIRATORIO

NOTA DE LA EVOLUCION MEDICA
SE VALORA PACIENTE CON PREVIO LAVADO DE MANO Y EPP

SE RECIBE PACIENTE MASCULINO DE 79 AÑOS DE EDAD, EN COMPAÑIA DE LA HIJA, SIN SIGNOS VITALES PALIDEZ MUCOCUTANEA, SE PROCEDE A HACER ELECTROCARDIOGRAMA SIN RESPUESTA DANDO HORA MEDICA 10:47 PM, PACIENTE CON ANTECEDENTES DE HIPERTENSION, FAMILIAR NO REFIERE CUADRO O SITOMAS EN ESTOS ULTIMOS DIAS PACIENTE FALLECIDO SE TRASLADA A LA MORGUE.

Firma del Paciente _____

Dr. VIVIANA PAOLA ROLONG DIAZ

Tanto así, que no hubo necropsia y aunado a ello la investigación por el Accidente de tránsito en el que se vio involucrado el señor ALVARO ERNESTO LASPRILLA PEREZ (Q.E.P.D), continua en la Fiscalía 20 local de Barranquilla por el delito de lesiones personales culposas, no por Homicidio culposo.

Así entonces, por la respectiva sistematización del ordenamiento jurídico aplicable al SOAT, se tiene que el artículo 2.6.1.4.2.11 del Decreto 780 de 2016, cuando regula la indemnización por muerte y gastos funerarios, define que “Es el valor a reconocer a los beneficiarios de la víctima que haya fallecido como consecuencia de un accidente de tránsito, de un evento terrorista, de un evento catastrófico de origen natural u otro evento aprobado”.

Y, señala, además “En el caso de los accidentes de tránsito, para proceder al reconocimiento y pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios a los beneficiarios, la muerte de la víctima debió haber ocurrido dentro del año siguiente a la fecha de la ocurrencia del accidente en comento”.

Es por ello, además, que el artículo 2.6.1.4.2.13 del Decreto 780 de 2016, regula el valor a pagar y responsable del pago, de siguiente manera:

“Se reconocerá y pagará una sola indemnización por muerte y gastos funerarios por víctima, en cuantía equivalente a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito, del evento terrorista del evento catastrófico de origen natural o del aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga.

La indemnización por muerte y gastos funerarios será cubierta por:

a) La compañía de seguros **cuando se trate de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado esté amparado por una póliza de SOAT;**

b) La Subcuenta ECAT del Fosyga **cuando se trate de un accidente de tránsito ocasionado por un vehículo no identificado, un vehículo sin póliza de SOAT, un evento catastrófico de origen natural, un evento terrorista u otro evento aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga**” – Negrillas nuestras –

2. NO HAY COBERTURA EN EL SOAT, PARA LO RECLAMADO.

Conforme al artículo 2.6.1.4.2.11 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, sólo cuando “(...) la víctima que haya fallecido como consecuencia de un accidente de tránsito, de un evento terrorista, de un evento catastrófico de origen natural u otro evento aprobado (...) dentro del año siguiente a la fecha de la ocurrencia del accidente en comentario (...)”.

En tal escenario, sólo si la muerte se produce con ocasión a un accidente de tránsito, es procedente afectar el amparo en comentario, más, en éste caso, no ocurrió así, sino que, el deceso del afectado se sucedió por causas desconocidas, y, desde esa perspectiva, no existe un amparo del SOAT, que cubra el lamentable fallecimiento al que hemos hecho referencia.

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002, define “Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, **generado al menos por un vehículo en movimiento**, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho”.

A su turno, el numeral 1 del artículo 2.6.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, define “1. Accidente de tránsito. Suceso ocurrido dentro del territorio nacional, en el que se cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas, **como consecuencia del uso de la vía por al menos un vehículo automotor** (...) No se entenderá como accidente de tránsito para los efectos de este Capítulo, aquel producido por la participación del vehículo automotor en espectáculos o actividades deportivas”.

Así entonces, un accidente de tránsito requiere que un vehículo automotor en movimiento genere daños a personas y bienes involucrados, como consecuencia del uso de la vía nacional correspondiente.

Al caso, el causante falleció por un paro cardiorrespiratorio:



HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS Page 2 of 7
Fundación Campbell Nit: 900.002.780 0

Caso: 621103
NO. ADMISION: 991581

PACIENTE: 7406762 - ALVARO ERNESTO LASPRILLA PEREZ

PELVIS	: SIN ALTERACIONES
DORSO Y EXTREMIDADES	: SIMETRICAS SIN EDEMA PALIDEZ
S.N.C.	: NO RESPONDE

DIAGNOSTICOS PRESUNTIVO
I461 - MUERTE CARDIACA SUBITA, ASI DESCRITA

1. PARO CARDIORRESPIRATORIO

Firma del Paciente

Dr. VIVIANA PAOLA ROLONG DIAZ
Reg.M. 1045677353 Esp. MEDICINA GENERAL

Page 1 of 1

Fundación Campbell
Nit.900.002.780 o
EVOLUCIÓN MÉDICA

Caso: 621103

PACIENTE: 7406762 - ALVARO ERNESTO LASPRILLA PEREZ Consecutivo: 991581-1

No. de Caso: 621103	Nombre del Paciente ALVARO ERNESTO LASPRILLA PEREZ	Edad 79 AÑOS	Sexo MASCULINO	Identificación 7406762
Servicio: URGENCIAS				

Fecha y Hora
19/04/21 - 23:48

DIAGNOSTICOS
1. PARO CARDIORESPIRATORIO

NOTA DE LA EVOLUCION MEDICA
SE VALORA PACIENTE CON PREVIO LAVADO DE MANO Y EPP

SE RECIBE PACIENTE MASCULINO DE 79 AÑOS DE EDAD, EN COMPAÑIA DE LA HIJA, SIN SIGNOS VITALES PALIDEZ MUCOCUTANEA, SE PROCEDE A HACER ELECTROCARDIOGRAMA SIN RESPUESTA DANDO HORA MEDICA 10:47 PM, PACIENTE CON ANTECEDENTES DE HIPERTENSION, FAMILIAR NO REFIERE CUADRO O SÍNTOMAS EN ESTOS ÚLTIMOS DÍAS PACIENTE FALLECIDO SE TRASLADA A LA MORGUE.

Firma del Paciente _____

Dr. VIVIANA PAOLA ROLONG DIAZ

Así entonces, por la respectiva sistematización del ordenamiento jurídico aplicable al SOAT, se tiene que el artículo 2.6.1.4.2.11 del Decreto 780 de 2016, cuando regula la indemnización por muerte y gastos funerarios, define que “Es el valor a reconocer a los beneficiarios de la víctima que haya fallecido como consecuencia de un accidente de tránsito, de un evento terrorista, de un evento catastrófico de origen natural u otro evento aprobado”.

Y, señala, además “En el caso de los accidentes de tránsito, para proceder al reconocimiento y pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios a los beneficiarios, la muerte de la víctima debió haber ocurrido dentro del año siguiente a la fecha de la ocurrencia del accidente en comento”.

Es por ello, además, que el artículo 2.6.1.4.2.13 del Decreto 780 de 2016, regula el valor a pagar y responsable del pago, de siguiente manera:

“Se reconocerá y pagará una sola indemnización por muerte y gastos funerarios por víctima, en cuantía equivalente a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito, del evento terrorista del evento catastrófico de origen natural o del aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga.

La indemnización por muerte y gastos funerarios será cubierta por:

a) La compañía de seguros **cuando se trate de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado esté amparado por una póliza de SOAT;**

b) La Subcuenta ECAT del Fosyga cuando se trate de un accidente de tránsito ocasionado por un vehículo no identificado, un vehículo sin póliza de SOAT, un evento catastrófico de origen natural, un evento terrorista u otro evento aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga” – Negrillas nuestras –

3. AUSENCIA DE RECLAMACIÓN FORMAL

Conforme al artículo 2.6.1.4.3.2 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016: “(...) Para radicar la solicitud de indemnización por muerte y gastos funerarios de una víctima de accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o de otro evento aprobado, los beneficiarios deberán radicar ante la aseguradora o el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, según corresponda los siguientes documentos: 1. Formulario que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, debidamente diligenciado. 2. Epicrisis o resumen clínico de atención, si la víctima de accidente de tránsito, fue atendida antes de su muerte. 3. Certificado emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en el que conste que la persona atendida fue víctima de un evento catastrófico de origen natural o de un evento terrorista. 4. Registro Civil de Defunción de la víctima. 5. **Certificado de inspección técnica del cadáver o certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación.** 6. Copia del Registro Civil de Matrimonio cuando sea el cónyuge quien realice la reclamación o haga parte de los reclamantes, o acta de conciliación extraprocésal o escritura pública, en el caso de compañero (a) permanente donde hayan expresado su voluntad de

formar una unión marital de hecho o sentencia judicial en donde se declare la unión marital de hecho. 7. Copia de los registros civiles de nacimiento cuando sean los hijos de la víctima los reclamantes o hagan parte de los mismos. 8. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima cuando sean los padres de la víctima los reclamantes. 9. Copia de los registros civiles de nacimiento de la víctima y sus hermanos cuando estos sean los reclamantes. 10. Copia del documento de identificación de los reclamantes. 11. Manifestación en la que se indique si existen o no otros beneficiarios con igual o mejor derecho que los reclamantes para acceder a la indemnización. 12. Sentencia ejecutoriada en la que se designe el representante legal o curador del menor (es) de edad, cuando estos sean los beneficiarios y quien reclama no es uno de sus ascendientes (...)” – se resaltó –

En este caso, como el deceso del afectado no se dio con ocasión de un accidente de tránsito, no se tiene un requisito medular, y es la prueba de tal hecho.

4. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

Conforme se observa en los hechos de la demanda y en las pruebas aportadas, no existe un nexo causal entre la desafortunada muerte del señor Álvaro Ernesto Lasprilla Pérez (Q.E.P.D) y el accidente de tránsito, ya que como se ha reiterado a lo largo de este escrito su deceso se debió a un paro cardiorrespiratorio, razón por la que es claro que dicho suceso no es consecuencia de un accidente de tránsito, tanto así que no se realizó protocolo de necropsia, ni se abrió una investigación por Homicidio culposo derivado del accidente de tránsito.

5. INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA AFECTAR EL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE Y AUXILIO FUNERARIO DE LA POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) AT - 13851700015880

Es importante señalar señor juez que, para poder afectar la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, la premisa principal es la ocurrencia de un accidente de tránsito, en las condiciones que señala el Decreto 663 de 1993 art. 192 en concordancia con el Decreto 780 de 2016 en su Artículo 2.6.1.4.3 *Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, adóptense las siguientes definiciones: 1. Accidente de tránsito. Suceso ocurrido dentro del territorio nacional, en el que se cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas, como consecuencia del uso de la vía por al menos un vehículo automotor.*

No se entenderá como accidente de tránsito para los efectos de este Capítulo, aquel producido por la participación del vehículo automotor en espectáculos o actividades deportivas.

En segundo lugar: se debe tener en cuenta el Artículo 2.6.1.4.2.11 del mismo decreto que señala “*Indemnización por muerte y gastos funerarios. **Es el valor a reconocer a los beneficiarios de la víctima que haya fallecido como consecuencia de un accidente de tránsito**, de un evento terrorista, de un evento catastrófico de origen natural u otro evento aprobado. Parágrafo. En el caso de los accidentes de tránsito, para proceder al reconocimiento y pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios a los beneficiarios, la muerte de la víctima debió haber ocurrido dentro del año siguiente a la fecha de la ocurrencia del accidente en comento.*”

Conforme a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y crédito público y Ministerio de salud y protección social mediante circular 058 de 18 de diciembre de 2015 definieron los elementos para que se configure un accidente de tránsito, dentro de las cuales se señala:

1. Que ocurra en el territorio nacional.
2. Que involucre al menos un vehículo automotor.
3. Que el vehículo automotor involucrado cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas.
4. Que el daño causado a la(s) persona(s) se produzca con ocasión del tránsito o movilización por una vía, del vehículo automotor involucrado.

Ahora bien, para el caso en comento se observa que el 5 de octubre de 2020, ALVARO ERNESTO LASPRILLA PEREZ (Q.E.P.D), fue víctima de un accidente de tránsito y fue dado de alta días después. Que el día 19 de abril de 2021, ingresa nuevamente a la clínica con paro cardio respiratorio desencadenando la muerte.

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien es cierto, ocurrió un accidente de tránsito, este no fue la causa de la muerte y en segundo lugar que el fallecimiento de ALVARO ERNESTO LASPRILLA PEREZ (Q.E.P.D), se dio como consecuencia de paro cardio respiratorio y no por lesiones ocasionadas en un accidente de tránsito.

Conforme a lo anterior, esta excepción esta llamada a prosperar y deben negarse las pretensiones de la demanda.

6.PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DE CONSUMO Y DE LAS DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

Ahora bien, en el remoto caso que el despacho encontrara que la muerte del señor ÁLVARO ERNESTO LASPRILLA PÉREZ (Q.E.P.D) se dio como consecuencia de un accidente de tránsito, se debe dar aplicación a los artículos 1081 y 1077 del Código de Comercio establecen los plazos para la presentación de reclamaciones por parte de los Prestadores y el pago por parte de las Compañías Aseguradoras que operan el ramo SOAT.

Tal marco regulatorio, en síntesis, permite indicar que el artículo 1081 del Código de Comercio, al que remite el numeral 4 del artículo 192 del EOSF, prevé:

“(..) La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

(...)

Estos términos no pueden ser modificados por las partes (...)

De suyo, entonces, el siniestro, en el caso concreto, se estructura desde que ocurrió el eventual siniestro, el pasado 5 de octubre de 2020; ello, en tanto, según el artículo 1072 del Código de Comercio el siniestro es “*la realización del riesgo asegurado*”, es decir el hecho futuro e incierto de cuya ocurrencia depende el nacimiento de la obligación de indemnizar a cargo del asegurador correlativamente del derecho del asegurado o beneficiario a cobrar la indemnización (arts. 1045 num. 4 y 1054 C de Co y 1530, 1536 y 1542 del C.C).

Por tanto, debe tenerse en cuenta que dando alcance del artículo 1081 del C. de Cio. (*et supra*), cuya aplicación es de carácter imperativo, y se acompasa con el artículo 2.6.1.4.2.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, en tanto prevé:

“(...) La reclamación por muerte y gastos funerarios deberá presentarse en el siguiente término:

a) Ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Decreto-ley 019 de 2012, dentro del año siguiente a la fecha de fallecimiento de la víctima que se señala en su Registro Civil de Defunción;

b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio (...)

Conforme a lo anterior, es evidente que el termino se encuentra prescrito.

7. LIMITE AL VALOR ASEGURADO y AUSENCIA DE MORA

En el eventual e hipotético caso que se acojan las pretensiones, Su Señoría encontrará en la *Ley – lato sensu* – el valor asegurado para el amparo, pero, hay que rescatar, no hubo prueba del accidente de tránsito, que debe declarar Su Señoría, es decir, sólo hasta ese momento se configurará el siniestro y, por lo mismo, la obligación de pagar en cabeza de SEGESTADO.

Acorde a lo expuesto, no pueden causarse intereses moratorios porque, en puridad, NO HUBO MORA en cabeza de SEGESTADO.

V. PRUEBAS
(num. 4, art. 96 CG del P).

1. Lo primero en solicitarse a Su señoría es la aplicación de la carga dinámica de la prueba, prevista en el artículo 167 del CG del P.

Al efecto, le rogamos ponga en cabeza del demandante la prueba de la causa de muerte del afectado, es decir, se aporte el protocolo de necropsia.

A su turno, le rogamos deje en cabeza de la demandante la prueba del aporte del pleno de los documentos que debió acompañar con sus reclamaciones.

También, por la proximidad con la prueba, le rogamos deje en cabeza del demandante la prueba de la defunción del afectado y su parentesco.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a la señora Juez hacer comparecer al demandante para que, por intermedio de su representante legal, de condiciones civiles y generales de ley conocidos en el

proceso, absuelva el interrogatorio que versará sobre los hechos de demanda, sus contestaciones, los llamamientos en garantía y la respuesta de los mismos.

3. DOCUMENTALES:

Aporto con la contestación a la demanda:

- A. DJM-13022/2022 comunicado de objeción.
- B. Comunicado 3670 de 2022, solicitud de documentos
- C. Historia clínica que fue aportada con la demanda

4. DECLARACIÓN DE PARTE.

Le ruego me permita interrogar a mi poderdante, para que indique con mayor claridad los aspectos facticos que rodean cada una de las reclamaciones que señala la pretensión primera de la demanda. En especial, como son tratadas sino cumplen requisitos y, además, como se lleva a cabo el estudio de procedencia.

5. TESTIMONIOS

- Le ruego a Su Señoría citar a declarar a la Dra. Viviana Paola Rolong Diaz, con registro medico 1045677353 médico general de la Fundación Campbell, que fue quien atendió al señor ALVARO ERNESTO LASPRILLA PEREZ (Q.E.P.D), e indicó, que la causa de su muerte fue un paro cardio respiratorio.

El testigo depondrá sobre la Histórica Clínica y demás hechos que le consten de la demanda y su contestación, y puede ser ubicado en la ciudad de Barranquilla, en la Calle 31 N. 14-82 Barranquilla o por mi conducto.

- Le ruego a Se Señoría citar a declarar al Dr. Guillermo León Portilla, con C.C 79.540.720 Auditor Servicios de Salud de Sis vida S.A.

El testigo depondrá sobre la Histórica Clínica y demás hechos que le consten de la demanda y su contestación, y puede ser ubicado en la Avenida del Río 25 # 90 conjunto Vegas del Río casa 302, Cúcuta Teléfono celular:3212031405 Email: gportilla@sis.co o por mi conducto.

6. PRUEBA TRASLADADA (Artículo 174 del C.G del P)

A la fiscalía general de la Nación Unidad Delitos contra la vida e integridad Personal Fiscalía 57 local de intervención temprana; para que aporte al proceso, copia del expediente radicado bajo el No. 080016099147202051008.

Lo anterior teniendo en cuenta que no es posible adquirir de manera directa de la Fiscalía por parte de la víctima la susodicha prueba, pues la reserva sumarial que gravita en el proceso penal lo impide.

VI- NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

La demandante en la dirección indicada en la demanda y en el correo lasprillanidia69@gmail.com

El apoderado en la dirección indicada en la demanda y en el correo waltercuellogonzalez@outlook.com

- DEMANDADOS:

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:** Dirección: Calle 83 N.19-10 Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com



NIT. 860.009.578-6

-La suscrita en el correo johannamgonzalez16@gmail.com cel. 3017176134

Del (a) Señor (a),



GLADYS JOHANNA M. GONZALEZ FERNANDEZ
C.C. N° 52.950.869 de Bogotá
T.P.N° 146.699 del C. S. J.
johannamgonzalez16@gmail.com



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Consulta SOAT

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Información general del SOAT

PLACA DEL VEHÍCULO:

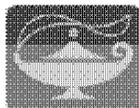
STN509

PAÍS DE MATRICULA:

COLOMBIA

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
13851700015880	📅 10/03/2020	📅 18/03/2020	📅 17/03/2021	810	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊗ NO VIGENTE



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT: 860.009.578-6

DJ-13022/2022

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2022

PCN COVID-19

Señor

VICTOR MANUEL TORRENEGRA LASPRILLA

Apoderado

Carrera 1 A2 47- 44

Correo: jairo_1028@hotmail.com

Teléfono: 300873507

Barranquilla, Atlántico

Asunto: Siniestro : 131701/2020*11
Fecha de siniestro : 05 de octubre de 2020
Afectado : Álvaro Ernesto Lasprilla Pérez
Póliza : 13851700015880
Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios

Respetado señor Torrenegra:

Recibimos el día 16 de mayo de 2022 los documentos de la reclamación que nos formula en calidad de apoderado de los hermanos del afectado, en el que solicita el pago de la indemnización por Muerte y Gastos Funerarios con cargo a la póliza SOAT del asunto, como consecuencia del lamentable fallecimiento del señor Álvaro Ernesto Lasprilla Pérez, en hechos ocurridos el día 05 de octubre de 2020, en el que se vio involucrado el vehículo de placa STN509; al respecto nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez realizado el análisis y la auditoría a los soportes de la reclamación, Seguros del Estado S.A., objeta la reclamación presentada por usted y niega el pago indemnizatorio solicitado.

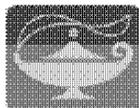
Sustentamos lo dicho en lo establecido en el Decreto 663 de 1993, que en su artículo 192, numeral 2º, señala que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) tiene por objeto cubrir o amparar los daños que se causen a las personas en accidentes de tránsito.

Ahora bien, considerando que para la fecha en que tuvieron lugar los hechos, la disposición legal que regula la aplicación y condiciones del SOAT es el Decreto 780 de 2016, el cual derogó al Decreto 056 de 2015, que en su artículo 2.6.1.4.3, numeral 1 establece lo siguiente:

"1. Accidente de tránsito. Suceso ocurrido dentro del territorio nacional, en el que se cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas, como consecuencia del uso de la vía por al menos un vehículo automotor."

(subrayado fuera de texto)

Por su parte, la Circular Externa 058 de 2015, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Ministerio de Salud y Protección Social, refiere los elementos que debe reunir un evento para que sea catalogado como accidente de tránsito:



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT: 860.009.578-6

DJ-13022/2022

1. Que ocurra en el territorio nacional.
2. Que involucre al menos un vehículo automotor.
3. Que el vehículo automotor involucrado cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas.
4. Que el daño causado a la(s) persona(s) se produzca con ocasión del tránsito o movilización por una vía, del vehículo automotor involucrado.

(subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y realizado el análisis de los documentos aportados a la reclamación como lo es la historia Clínica aportada de Fundación Campbell, donde se evidencia que la muerte del señor Alvaro Ernesto Lasprilla Perez, fue a causa de(Muerte cardiaca súbita con antecedentes de Hipertensión), así mismo se evidencia que la certificación de la fiscalía veinte Local Delegada de Barranquilla- Atlántico, relaciona que es un delito de lesiones Personales Culposas también indica que se encuentra en etapa de preprocesal de conciliación, este no relaciona que la muerte sea por consecuencia de las lesiones presentadas en el accidente, de acuerdo a esto Seguros del Estado niega su petición.

Por lo tanto, no es posible asumir por parte de esta entidad, ninguna obligación derivada de un contrato de seguros por parte de Seguros del Estado S.A., por lo que no corresponde a las lesiones sufridas en el accidente de tránsito.

Esta objeción la suscribe el Asesor Jurídico SOAT Siniestros, en virtud del poder otorgado por el Representante Legal de Seguros del Estado S.A., mediante Escritura Pública No. 4841 del 01 de noviembre de 2019 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro compromiso de servicio, ante cualquier inquietud o envío de documentación, podrá remitirla al correo requerimientosjudicialesycartera@sis.co, dirígala a la dependencia SOAT SINIESTROS ubicada en la Carrera 23 166-36 de la ciudad de Bogotá, D.C., citando el número del siniestro y el número de la presente comunicación o comunicarse al PBX: 6767400 en la ciudad de Bogotá, D.C

Atentamente,

Asesor Jurídico SOAT Siniestros

Etovar/mcastro

Bogotá, D.C., 18 de febrero de 2022

PCN COVID-19

Señoras
VILMA LASPRILLA PÉREZ
ELVIRA ELENA LASPRILLA DE TORRENEGRA
NIDIA ESTHER LASPRILLA PÉREZ
Carrera 15 23- 31 Barrio las Nieves
Email: torrenegravm@gmail.com
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Siniestro SOAT : 131701/2020*11
Fecha de Siniestro : 05 de octubre de 2020
Afectado : Álvaro Ernesto Lasprilla Pérez
Póliza : 13851700015880
Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios

Respetadas Señoras:

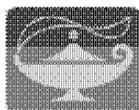
Por medio de la presente, nos permitimos informar que el día 05 de febrero de 2022, recibimos los documentos a la reclamación de la indemnización por el amparo de Muerte y Gastos Funerarios, que busca afectar la póliza SOAT del asunto presentada en calidad presuntas hermanas del afectado, por los hechos ocurridos el día 05 de octubre de 2020, en el que falleció a consecuencia de un accidente de tránsito, el señor Álvaro Ernesto Lasprilla Pérez.

Una vez realizado el análisis y la auditoria a los soportes de la reclamación, Seguros del Estado S.A., considerada necesario realizar la verificaron de la información suministrada ya que, para la fecha del accidente, la disposición legal que regula la aplicación y condiciones del SOAT, es el Decreto 780 de 2016, que en su artículo 2.6.1.4.3.10 establece lo siguiente:

“Verificación de requisitos. Presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, estudiaran su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de la víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su representación dentro del término a que refiere este Capítulo y si esta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad”.

(Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior y dando cumplimiento al Artículo 2.6.1.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, donde relaciona los documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios, es necesario aportar el siguiente documento:



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT: 860.009.578-6

SOATMF - 3670/2022

- Formulario Único de Reclamación FURPEN, debidamente diligenciado por quien ostenta la calidad de reclamante, se informa que debe venir diligenciado con firma y huella, toda vez que no fue aportado a la reclamación; por lo tanto, se anexa formato para su diligenciamiento.
- Certificado de Inspección Técnica a Cadáver o Certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación, en el cual curse el proceso de homicidio culposo en accidente de tránsito, además debe contener el nombre completo del afectado, el tipo y el número de la identificación, las circunstancias de tiempo, modo (choque, atropello o volcamiento) y lugar, así como la enunciación de la calidad que ostentaba la víctima en el hecho (conductor, ocupante o peatón) y las características de los vehículos involucrados, toda vez que no ha sido aportado; ya que no fue aportada a la reclamación.
- Historia Clínico o epicrisis donde se pueda evidenciar la fecha y hora del fallecimiento, que no fue aportada a la reclamación.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor Álvaro Ernesto Lasprilla Pérez, toda vez que no fue aportado a la reclamación.
- Copia de los Registros de Nacimiento de las señoras Vilma Lasprilla Pérez, Elvira Elena Lasprilla De Torrenegra y Nidia Esther Lasprilla Pérez, presuntas hermanas del fallecido, esto ya que no fueron aportados a la reclamación.
- Copia de los Registros de Defunción de los padres del fallecido, esto en caso que ambos estén fallecidos.

En caso de que el afectado no hubiera sido atendido en ninguna entidad antes de su deceso es necesario aportar Informe Pericial de Necropsia, con el fin de establecer que la muerte fue producto de las lesiones sufridas en el Accidente de Tránsito

Nota: La reclamación no se entenderá formalizada hasta tanto sean aportados los documentos solicitados.

Ahora bien, teniendo en cuenta la situación de salud pública que atraviesa el país de acuerdo al Decreto 457 de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio, con el objeto de acceder a su pretensión debe aportar los siguientes documentos.

- Formato de autorización de pago electrónico siniestros SOAT, debidamente diligenciado con nombre, firma y huella, se adjunta copia del formato.
- Diligenciamiento del Formato de Conocimiento del Beneficiario.
- Certificado Bancario, con fecha de expedición no mayor a 30 días
- Fotocopia del documento de identidad.

[El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A.61s# 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00

www.segurosdelestado.com

EXP. 2022 - 00148

FABIAN ROMERO DE LA HOZ <fabianromerodelahoz@gmail.com>

Vie 26/05/2023 9:57

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (210 KB)

CONTESTACIÓN - PROCESO VERBAL - RAD. 2022-00148 - JUZ 19 PEQUEÑAS CAUSAS.pdf;

Señores **JUZGADO 19 PEQUEÑAS CAUSAS**

REF: PROCESO VERBAL

RAD: 2022 - 00148

DTE: ASTRID OCHOA

DDOS: COMFAMILIAR Y OTRO

Obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la sociedad CONSTRUCTORA MARVAL SAS, adjunto la contestación de la demanda dentro del proceso de referencia.

Atentamente,

FABIÁN E. ROMERO DE LA HOZ

C.C. No. 72.140.671

T.P. No. 111.200

Fabián Eduardo Romero de la Hoz

Abogado

Especializado en Derecho Comercial; Derecho Inmobiliario,
Derecho de Sociedades – Universidad del Norte – Universidad Libre de Colombia

Carrera 53 No. 70 – 54, Of. 03; Telefax: 3357180 - Cel. 300 6651103

E-mail: fabianromerodelahoz@gmail.com

Barranquilla - Colombia

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

E.S.D.

1

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL
RADICACIÓN:	No. 08001418901920220014800
DEMANDANTE:	ASTRID YANETH OCHOA MARTÍNEZ
DEMANDADOS:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR ATLÁNTICO Y CONSTRUCTORA MARVAL S.A.S.
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

FABIÁN EDUARDO ROMERO DE LA HOZ, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 72.140.671** expedida en Barranquilla y **T.P. No. 111.200 del C.S. de la J.**, con Oficina Profesional localizada en la Carrera 53 No. 70-54, Of. 03, Ed. Álvaro de Jesús I de esta ciudad, Teléfono 3357180, correo electrónico fabianromerodelahoz@gmail.com, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la sociedad demandada **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. N.I.T. No. 890.211.777-9**, sociedad comercial constituida mediante la escritura pública No. 3794 del 27 de septiembre de 1985 otorgada ante la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bucaramanga en inscrita en el Registro Mercantil el día 17 de octubre de 1985 bajo el número 740 del Libro IX, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga y sucursal en la ciudad de Barranquilla; conforme al poder general que consta en la escritura pública No. 0061 del 13 de enero de 2015 otorgada ante la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Bucaramanga, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 28 de enero de 2015 bajo el número 124089 del Libro IX, representada legalmente por su Apoderada General la Doctora **CLAUDIA ESTER AVENDAÑO ESCORCIA**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en el Distrito de Barranquilla, identificada con la **C.C. No. 22.464.069**, correo electrónico: cm@marval.com.co; conforme al poder que se adjuntó el día 6 de julio de 2022; por medio del presente escrito acudo a su digno despacho, dentro del término consagrado en el artículo 91 del C.G. del P., para dar respuesta a la demanda incoada por la sociedad actora, lo cual hago en los términos del artículo 96 del C.G. del P., para lo cual procedo de la siguiente forma:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Al **Primero**. No le consta a mi representada el contenido de este hecho.

Fabián Eduardo Romero de la Hoz

Abogado

*Especializado en Derecho Comercial; Derecho Inmobiliario,
Derecho de Sociedades – Universidad del Norte – Universidad Libre de Colombia*

Carrera 53 No. 70 – 54, Of. 03; Telefax: 3357180 - Cel. 300 6651103

E-mail: fabianromerodelahoz@gmail.com

Barranquilla - Colombia

Al **Segundo**. No le consta a mi representada. Es un hecho ajeno a CONSTRUCTORA MARVAL S.A.S.

Al **Tercero**. No le consta a mi representada la afirmación contenida en este hecho.

Al **Cuarto**. No le consta a mi representada la afirmación contenida en este hecho.

Al **Quinto**. No le consta a mi representada la afirmación contenida en este hecho.

Al **Sexto**. No le consta a mi representada la afirmación contenida en este hecho.

Al **Séptimo**. No le consta a mi representada la afirmación contenida en este hecho.

Al **Octavo**. No le consta a mi representada la afirmación contenida en este hecho.

Al **Noveno**. No le consta a mi representada la afirmación contenida en este hecho.

Al **Décimo**. No le consta a mi representada la afirmación contenida en este hecho.

Al **Décimo Primero**. No le consta a mi representada las afirmaciones del hecho.

Al **Décimo Segundo**. Se admite como cierto, pero tal situación no implica una aceptación de responsabilidad por parte de mi representada.

Al **Décimo Tercero**. Se admite como cierto, pero tal situación no implica una aceptación de responsabilidad por parte de mi representada.

Al **Décimo Cuarto**. No le consta a mi representada las afirmaciones del hecho, por ser un hecho ajeno a ella.

Al **Décimo Quinto**. Se admite como cierto, pero tal situación no implica una aceptación de responsabilidad por parte de mi representada.

Al **Décimo Sexto**. Se admite como cierto, pero tal situación no implica una aceptación de responsabilidad por parte de mi representada.

Al **Décimo Séptimo**. No le consta a mi representada en lo referente a COMFAMILIAR ATLÁNTICO por cuanto se trata de un hecho ajeno a ella. Respecto al cobro de la suma, mi mandante se encuentra legitimada para realizar el cobro y en efecto el proceso se encuentra

Fabián Eduardo Romero de la Hoz

Abogado

*Especializado en Derecho Comercial; Derecho Inmobiliario,
Derecho de Sociedades – Universidad del Norte – Universidad Libre de Colombia*

Carrera 53 No. 70 – 54, Of. 03; Telefax: 3357180 - Cel. 300 6651103

E-mail: fabianromerodelahoz@gmail.com

Barranquilla - Colombia

tramitándose ante el Juzgado 3° de Pequeñas Causas de Soledad, radicado bajo el No. 087584189000320210092900.

3

A LAS PETCIONES DE LA DEMANDA:

A la **petición 1**. Pido se deniegue en virtud a que, conforme se demostrará en el proceso, la demandante se encuentra en mora del pago de la suma de \$20.683.261 correspondiente a la garantía que firmó (pagaré) para respaldar el pago del subsidio que le fue denegado por causa imputable a ella.

A la **petición 2**. Pido se deniegue tal pretensión, ya que los alegados perjuicios no han tenido ocurrencia ni mucho menos se hayan demostrados.

A la **petición 3**. Es una pretensión que no está dirigida contra CONSTRUCTORA MARVAL S.A.S., por lo que deberá denegarse.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. FALTA DE CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O EXTRA CONTRACTUAL E INEXISTENCIA DE PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES.

Con fundamento al precepto legal contenido en el artículo 2341 del Código Civil, para estructurarse la responsabilidad extracontractual se requiere la concurrencia de los siguientes elementos:

- a) Un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva,
- b) El hecho generador del daño y,
- c) Una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquél a quien se imputa su producción o generación.

Revisando cada uno de los elementos antes citado frente al caso que nos ocupa, podemos señalar sin asomo de duda que ellos no se encuentran configurado ni mucho menos existe certeza de que se hayan producido o que mi mandante tengan la capacidad jurídica de asumirlos y que atenderemos en el orden propuesto así:

Fabián Eduardo Romero de la Hoz

Abogado

*Especializado en Derecho Comercial; Derecho Inmobiliario,
Derecho de Sociedades – Universidad del Norte – Universidad Libre de Colombia*

Carrera 53 No. 70 – 54, Of. 03; Telefax: 3357180 - Cel. 300 6651103

E-mail: fabianromerodelahoz@gmail.com

Barranquilla - Colombia

Frente a la conducta endilgada a mis poderdantes, resulta claro que, conforme se plasmó en la argumentación de la excepción anterior, la administración de la copropiedad ejerció un legítimo derecho de cobrar las expensas que se encontraban y aún se encuentran en mora de pagar por parte de la aquí demandante.

Es por ello que quien no cumplió con su obligación de asumir el pago de las expensas que se derivan de su derecho a la propiedad dentro de una propiedad horizontal, no puede ahora invocar frente a la administración de justicia el haber recibido un perjuicio por el hecho de que su acreedor adelantara en su contra las acciones para la recuperación de la cartera morosa.

Con relación al daño, éste ha sido entendido por la doctrina de la jurisprudencia como la **vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal**, y frente al cual se impone una reparación.

Aquí podemos observar que la demandante no ha recibido daño alguno, por cuanto, a pesar de no encontrarse al día con sus obligaciones derivadas de su derecho de propiedad, tiene el uso, goce y disfrute del inmueble, percibiendo cánones de arrendamiento. El hecho de que el inmueble permaneciera desocupado durante varios meses, no impedía que la propietaria cumpliera con su obligación de pago de las expensas.

En lo referente al **perjuicio, éste es la consecuencia que se deriva del daño** para la víctima del mismo y la indemnización correspondiente al resarcimiento o pago del perjuicio que el daño ocasionó.

Al no existir daño ni mucho menos perjuicios demostrados, no puede emitirse decisión condenatoria de resarcir un perjuicio que no ha tenido ocurrencia. Así que, para que el daño sea reparable debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético.

El nexo causal que se exige entre el hecho causante del daño y la víctima del daño, que se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado; la jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto

No existe entonces la causalidad requerida para estructurar la responsabilidad que se le endilga a mis representadas, puesto que la conducta de la copropiedad fue la de ejecutar los actos tendientes a la recuperación de las expensas en mora que tiene la aquí demandante y para ello hizo uso de los mecanismos jurídicos que la ley le otorga para ello, lo que, confrontado al daño patrimonial y extrapatrimonial alegado, éstos últimos resultan inocuos y sin demostración alguna.

En la presente acción se pide indemnización por unos perjuicios que simplemente han sido enunciados, pero una cosa es indicar el valor del daño y otra cosa muy distinta es probar su ocurrencia y su cuantía; por ello se pregona de nuestra parte que los perjuicios que se formulan no han tenido ocurrencia y mucho menos están cuantificados.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE CONSTRUCTORA MARVAL S.A.S. EN LOS PERJUICIOS ALEGADOS.

El autor Ospina Fernández referente a la responsabilidad, es claro en determinar que la inejecución o la ejecución imperfecta o retardada de una obligación puede provenir de (i) el dolo del deudor, (ii) la culpa del deudor, (iii) de un hecho imprevisible e irresistible que haya puesto al deudor en la imposibilidad definitiva o temporal de cumplir su obligación en la forma y tiempo debidos, y (iv) de la culpa exclusiva del acreedor.

De igual forma hace referencia expresa a la culpa de la siguiente manera: “*Los actos jurídicos y las obligaciones, en general, deben ser cumplidos de buena fe, esto es, lealmente, con la intención positiva de realizar la finalidad social y jurídica a que obedecen. Mas esto no es suficiente. A las buenas intenciones hay que agregar algo más: prudencia, diligencia, cuidado en la ejecución de lo debido, pues dicha finalidad puede frustrarse no solo porque el deudor abrigue el ánimo dañado de cumplir, sino también porque culposamente deje de poner los medios adecuados, por torpeza, negligencia o descuido*” (OSPINA FERNÁNDEZ, Guillermo. Régimen General de las Obligaciones. Quinta Edición. Bogotá: Temis, 1994. p. 97.)

Es por ello que deberá reconocerse que mi cliente no ha causado ningún perjuicio a la actora, puesto que su actuación siempre se dio dentro de su atribución como contratante en el proceso de adquisición de un bien inmueble, como se desprende del artículo 2343 del Código Civil que indica que está obligado a la indemnización es el causante del daño y si en este caso la sociedad que represento no ha infringido daño a la demandante, mal podría condenársele por ello como se pretende.

3. FALTA DEL JURAMENTO ESTIMATORIO.

El artículo 206 del C.G. del P. obliga a quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, tal como se depreca en los numerales 2 y 3 de la demanda, a que estime razonadamente los perjuicios que alegue.

Fabián Eduardo Romero de la Hoz

Abogado

*Especializado en Derecho Comercial; Derecho Inmobiliario,
Derecho de Sociedades – Universidad del Norte – Universidad Libre de Colombia*

Carrera 53 No. 70 – 54, Of. 03; Telefax: 3357180 - Cel. 300 6651103

E-mail: fabianromerodelahoz@gmail.com

Barranquilla - Colombia

En este caso, la demanda adolece de este requisito esencial, sin el cual, el despacho no podría pronunciarse ante la ausencia de la estimación de que lo la actora pretende a título de perjuicios y que pide se le indemnice por este concepto.

6

4. LA GENERÍCA.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 282 del C. G. del P., su señoría deberá declarar probados, aún de oficio, los hechos que constituyan excepción en contra de las pretensiones de la demanda.

PETICIONES:

Solicito al señor Juez se sirva declarar **PROBADAS** las excepciones de mérito propuestas, se nieguen las pretensiones de la demanda y se condene en costas y perjuicios a la demandante por probada temeridad de su acción,

PRUEBAS:

Documentales.

Pido se tengan como tales los documentos que se encuentran en el expediente aportadas por las partes.

En Poder de la demandante.

Desconozco los documentos que tenga en su poder el demandado y que puedan servir de prueba en este asunto, por lo que deberá aportarlos en la oportunidad legal conforme a lo señalado en el numeral 6 del art. 82 del C.G. del P.

Pruebas en poder del demandado.

Las siguientes pruebas documentales que reposan en poder de mi representada, se encuentran aportadas al expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 20, 82 a 89, 278 y ss., 368 al 373, 590 del C.G. del P.

Fabián Eduardo Romero de la Hoz

Abogado

*Especializado en Derecho Comercial; Derecho Inmobiliario,
Derecho de Sociedades – Universidad del Norte – Universidad Libre de Colombia*

Carrera 53 No. 70 – 54, Of. 03; Telefax: 3357180 - Cel. 300 6651103

E-mail: fabianromerodelahoz@gmail.com

Barranquilla - Colombia

Artículos 1494, 1495 y ss., 1502, 1503, 1504, 1508, 1516, 1517, 1519, 1521, 1523, 1524, 1526, 1546, 1602, 1603, 1609, 1618 y ss., 1740 y ss. 1849 y ss., 2343 y ss. del Código Civil.

Artículos 845 y ss., 863, 864 y ss., 873 y ss., 884 y ss. del Código de Comercio y demás normas concordantes.

PROCESO A SEGUIR, COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Se trata de un proceso verbal. Por la naturaleza del asunto la vecindad de las partes y la cuantía, es usted competente para conocer del proceso. La cuantía será la que estimó la parte actora en la demanda.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 53 No. 70-54 Of. 03, Edificio Álvaro Jesús I, correo electrónico: fabianromerodelahoz@gmail.com de la ciudad de Barranquilla

A mi representada CONSTRUCTORA MARVAL S.A.S. a través de su representante legal CLAUDIA AVENDAÑO ESCORCIA en el correo electrónico: cm@marval.com.co y en la Carrera 57 No. 99 A – 65 de la ciudad de Barranquilla.

A la parte demandante y a su apoderado en las direcciones físicas y electrónicas señalas en la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,



FABIÁN EDUARDO ROMERO DE LA HOZ
C.C. No. 72.140.671 de Barranquilla
T.P. No. 111.200 del C.S. de la J.



CONTESTACION DE LA DEMANDA

Didier Mogollón <didiermona@hotmail.com>

Vie 10/06/2022 11:20

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Carlos Dominguez Garrido <juancarlosdominguez_9@hotmail.com>;yanet241@hotmail.com

<yanet241@hotmail.com>;servicioalclientebarranquilla@marval.com.co <servicioalclientebarranquilla@marval.com.co>

Señor juez, como apoderada de al Caja de Compensación Familiar, "COMFAMILIAR ATLANTICO", adjunto respuesta de la demanda dentro de término legal para ello.

Atentamente,

DIDIER ISABEL MOGOLLON NARANJO

C.C.No.22.693.610 de Soledad.

T.P.No.41.874 del CSJ.-

DIDIER ISABEL MOGOLLON NARANJO
ABOGADA

Calle 48 No. 43-104, 2°. Piso Comfamiliar Atlántico. Tel. 320-5992195 – 3855000 Ext.1638
Email: didiermona@hotmail.com

Señores

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 08001418901920220014800

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: ASTRID OCHOA MARTINEZ

DEMANDADO: COMFAMILIAR ATLANTICO

DIDIER ISABEL MOGOLLON NARANJO, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.693.610 expedida en Soledad- Atlántico, abogada en ejercicio, con T.P.No.41.874 del CSJ, actuando como apoderada de la Caja de Compensación Familiar **COMFAMILIAR ATLÁNTICO**, identificada con NIT No. 890.101.994-4, Corporación Privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 2794 del 11 de octubre de 1957 emanada del Ministerio de Justicia, de conformidad con certificado de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia de Subsidios, de acuerdo al poder otorgado por el Director Administrativo señor **JAIRO CERTAIN DUNCAN**, varón, mayor y vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía No. 7.424.643 expedida en Barranquilla, para que de contestación de la demanda y represente los intereses de la Caja, en el proceso de la referencia, proceso a contestar de la siguiente forma:

1. FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN.

Doy contestación a la demanda de la referencia, basada en el art. 370 y siguientes del C.G.del P., de la siguiente forma:

AL PRIMER HECHO: Es lo que manifiestan los demandantes, se da, por cierto;

AL SEGUNDO HECHO: Si es cierto;

AL TERCER HECHO: Es cierto;

AL CUARTO HECHO: No nos consta;

AL QUINTO HECHO: Es lo que manifiesta la demandante, no nos consta;

AL SEXTO HECHO: No nos consta;

AL SEPTIMO HECHO: No nos consta; es lo que manifiesta el demandante;

AL OCTAVO HECHO: No nos consta;

AL NOVENO HECHO: No nos consta; es lo que manifiesta el demandante;

AL DECIMO HECHO: No nos consta;

AL DECIMO PRIMER HECHO: No nos consta, lo que manifiesta la demandante;

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: No nos consta; lo que manifiesta la demandante;

AL DECIMO TERCER HECHO: No nos consta; lo que manifiesta la demandante;

AL DECIMO CUARTO HECHO: No nos consta; lo que manifiesta la demandante;

AL DECIMO QUINTO HECHO: No nos consta; lo que manifiesta la demandante;

AL DECIMO SEXTO HECHO: Es cierto;

AL DECIMO SEPTIMO HECHO: Es cierto que la caja se abstuvo de hacer entrega del subsidio de vivienda, por no haberse cumplido, la forma de pago establecido al momento de hacer la postulación al subsidio, ya que el ahorro programado da ventaja ante los otros postulantes, porque cuando el ahorro programado es alto, arroja un mayor puntaje para que se le adjudique el subsidio, por lo tanto, este debió entregarse y relacionarse en la Escritura Pública No.946 de 27 de marzo del año 2018.

PRETENSIONES:

Me opongo a la presión del **PUNTO TERCERO DEL LIBELO DE DEMANDA**, porque la señora **ASTRID YANETH OCHOA MARTINEZ**, no cumplió con los requisitos establecidos, para el pago del subsidio, tal como se le manifestó en varias oportunidades por lo siguiente:

1.- Al postularse el usuario interesado en este caso la señora **ASTRID YANETH OCHOA MARTINEZ**, firmo un formato donde actualiza el ahorro programado a la fecha de firma por valor de \$10.006.213.56, más las cesantías que tenía en el Fondo Nacional del Ahorro por valor de \$1.488.896.00, sumas de dineros que debieron haberse relacionado en la Escritura Publica No.946 de 27 de marzo del año 2018, de la Notaria Segunda del Círculo de Soledad- Atlántico, tal como lo dispone la ley. Además, en el certificado de Asignación de Subsidio que la Caja

entrega a la demandante, donde le manifiesta que se ha ganado el subsidio de vivienda y en la parte de atrás, dice las condiciones para poder hacer efectivo dicho subsidio al momento del desembolso del mismo.

2.- Al momento que la Constructora Marval S.A., presentara la cuenta de cobro del subsidio de vivienda que se le había asignado a la señora Ochoa Martínez, el Dpto. de Vivienda de inmediato pudo observar que no se daban los requisitos para pagar dicho subsidio, ya que el ahorro programado no hacía parte de los pagos recibidos por la Constructora, relacionados en la cláusula de pagos en la escritura de venta, antes enunciada. Es bueno aclarar al despacho, que la caja le ha girado muchos subsidios a esta constructora, ellos sabían que era necesario relacionar en la escritura de venta la forma de pago tal como se dispone en el certificado de asignación, que en el caso que nos ocupa, no se cumplió, además el despacho puede anotar que, desde la firma de la promesa de compraventa, se incurre en el error, aclaro la caja desconoce dichos documentos.

Comfamiliar al detectar el error en la escritura de venta presentada por la constructora para el pago del subsidio, procede hacerle un requerimiento a fin de que se subsane el error y poder pagar dicho subsidio. A raíz de este impase sobre el pago del referenciado subsidio, la demandante en vez de ponerse de acuerdo con la constructora y arreglar la situación propiciada por ellos mismos, se dedicó a hacer derechos de petición, que fueron respondidos oportunamente, no satisfecha presentó dos tutelas, una en Barranquilla y otra en Soledad, y fue pasando el tiempo y perdió el anhelado subsidio.

3.- La Caja tiene un término para girar los subsidios, la oficina de vivienda de COMFAMILIAR ATLANTICO, debió solicitar a petición de la señora OCHOA MARTINEZ, dos prórrogas al departamento de vivienda y esta a su vez lo entregó al Director de la Caja para que presentara al Consejo Directivo la prórroga, para no darle de baja o devolución del subsidio dentro del término de ley para su uso, como no fue posible hacer efectivo el pago del subsidio de vivienda por valor de \$20.683.650.00 pesos moneda legal, dentro del último término y por la demora de la interesada, la Caja procedió a devolverlo al Fondo Obligatorio de Vivienda e Interés Social "FOVIS", para que éste lo reasigne a otro afiliado tal como lo determina la ley.

A la fecha señor Juez, Comfamiliar no dispone de dichos recursos por haberse realizado el procedimiento de devolución antes enunciado.

Con el ánimo de buscarle una solución al problema de La caja le explico a la demandante cómo podría subsanarse el problema, hizo caso omiso a la recomendación, que era hacer una aclaración a la Escritura Pública de Venta Escritura Pública, referente a los pagos, incluir los dineros de ahorro programados para el pago, tal como reza en el documento de aprobación del subsidio, documento al que hay que cumplirlo al pie de la letra, cosa que ella no hizo.

1.1 FUNDAMENTOS DE DERECHO

Decreto 1077 de 2015 en el Artículo 2.1.1.1.1.4. Postulantes. Parágrafo 3. Los hogares deberán mantener las condiciones y requisitos para el acceso al subsidio familiar de vivienda desde la postulación hasta la asignación y desembolso.

En el Artículo 2.1.1.1.3.2.1. Ahorros. Los aspirantes al SFV deberán realizar aportes representados en ahorro, con el fin de reunir los recursos necesarios para la adquisición, construcción o mejoramiento, de una vivienda de interés social, con excepción de aquellos cuyos ingresos mensuales sean inferiores a dos (2) SMMLV, para quienes este aporte será voluntario. El ahorro previo será calificado y otorgará puntaje al proceso de calificación para la obtención del SFV.

El ahorro previo de los hogares será informado obligatoriamente por la entidad captadora de los recursos y evaluado, para efectos de la calificación de las postulaciones, por las entidades otorgantes del subsidio, con base en la fórmula establecida en el artículo 2.1.1.1.4.1.3 de la presente sección.

Por otro lado según lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.1.1.1.3.2.6. Movilización del ahorro. "Una vez comunicada la asignación del subsidio, los recursos del ahorro se aplicarán al pago directo de la vivienda o usada a adquirir, o a su edificación o al mejoramiento de vivienda, siempre y cuando el titular presente copia de la promesa de compraventa, del contrato de construcción o de mejoramiento, copia de la carta de asignación del subsidio, y en todos los casos autorización escrita en tal sentido suscrita por el titular del ahorro. Únicamente se autorizará el retiro de los recursos directamente por el ahorrador cuando renuncie a su postulación al subsidio o no haya sido beneficiado con la asignación, previa autorización emitida por la entidad otorgante del subsidio o de la entidad en quien aquella delegue".

PRUEBAS:

Como prueba de lo manifestado en este documento señor Juez, adjunto las siguientes:

DOCUMENTALES:

Solicito respetuosamente al despacho, tenga como pruebas las que a continuación relaciono:

- a.- El formato de Asignación del subsidio;
- b.- Solicitud de prorroga en dos oportunidades
- c.- Contrato de Promesa de Compraventa;

- d.- Formato para postulación en FOVIS;
- e.- Certificación de Ahorro programado expedida por Banco Caja Social.-
- f.- Oficio dirigido a Marval, por parte de la Caja.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Señor Juez, solicito al Despacho citar y hacer comparecer a la DEMANDANTE, señora **ASTRID YANETH OCHOA MARTINEZ**, en la dirección electrónica suministrada, para que absuelva el interrogatorio que le haré sobre los hechos de la demanda.

TESTMONIOS:

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer para que den testimonios de los hechos de la demanda a los señores:

LIZABETH LLANOS VEGA, Coordinadora de Vivienda de la Caja de Compensación Familiar "COMFAMILIAR ATLANTICO", correo electrónico: vivienda@comfamiliar.com.co.

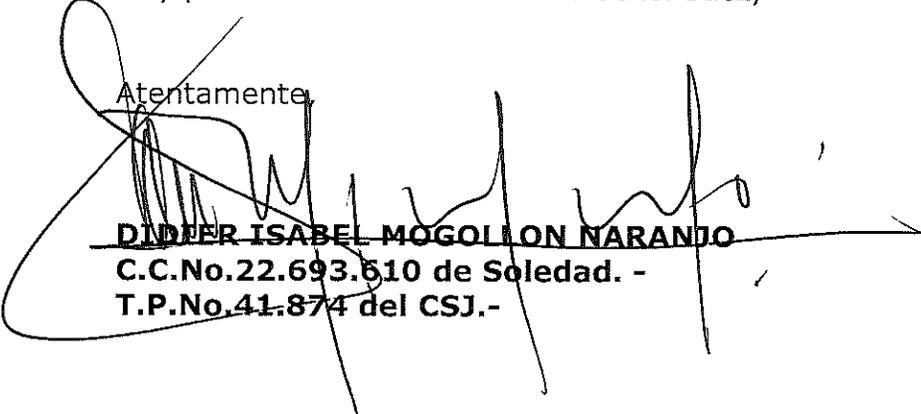
MOISES PEDROZO MORALES, empleado del Dpto. de Vivienda de la Caja, al correo electrónico: fovis@comfamiliar.com.co.

ANEXOS:

- El poder para actuar;
- Certificado de Existencia y Representación Legal del director de la Caja.
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Doy por contestada la demanda señor Juez,

Atentamente


DIDIER ISABEL MOGOLLON NARANJO
C.C.No.22.693.610 de Soledad. -
T.P.No.41.874 del CSJ.-



Señor

JUEZ 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICACIÓN: 08001418901920220014800

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: ASTRID OCHOA MARTINEZ

DEMANDANO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR ATLANTICO

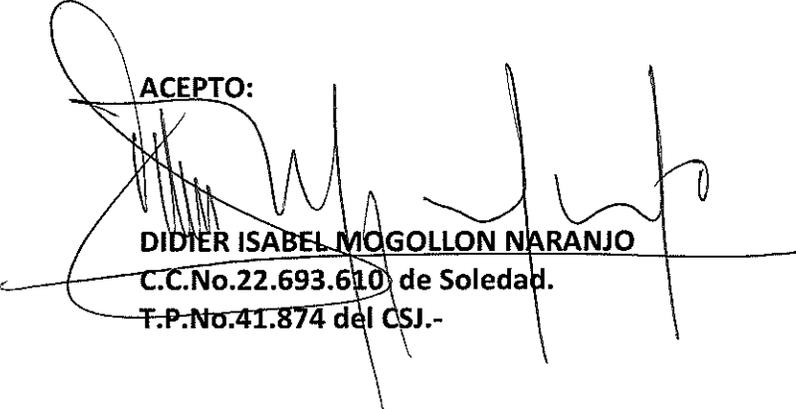
JAIRO CERTAIN DUNCAN, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.424.643 expedida en Barranquilla, actuando como Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar “**COMFAMILIAR ATLANTICO**”, entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida mediante personería conferida mediante Resolución No.2794 del 11 de Octubre de 1957 proferida por el Ministerio de Justicia, respetuosamente le manifestó que por medio del presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **DIDIER ISABEL MOGOLLON NARANJO**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C.No.22.693.610 expedida en Soledad, con Tarjeta Profesional No.41.874 del CSJ, para que conteste la demanda de la referencia y represente los intereses de la Caja en dicho asunto.

Sírvase, reconocerle personería a mi apoderada en los términos del Art.77 del C.G. del P. además queda ampliamente facultado, para sustituir, renunciar, conciliar, desistir, interponer recursos, tachar pruebas, en fin, hacer todo lo necesario en cuanto a derecho se refiere para el desempeño de la gestión encomendada

Atentamente


JAIRO CERTAIN DUNCAN
Director Administrativo

ACEPTO:


DIDIER ISABEL MOGOLLON NARANJO
C.C.No.22.693.610 de Soledad.
T.P.No.41.874 del CSJ.-



NOTARIA 1 BARRANQUILLA

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notaria1barranquilla@hotmail.com

Marta Molares
13.30

Compareció:

JAIRO CERTAIN DUNCAN

Con Doc. No. CC: 7424643

De: BARRANQUILLA

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

A petición de parte interesada. 27/May/2022 08:38 AM

8441658



Jairo Certain Duncan



SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 16 DE MAYO DEL 2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES BAJO LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA.

CERTIFICA

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR ATLANTICO
NIT. 8901019949

DOMICILIO: Atlantico

DIRECCIÓN: Calle 48 No. 43 - 104

TELÉFONO: 3855000

EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS:

notificacionesjudiciales@comfamiliar.com.co - info@comfamiliar.com.co

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR ATLANTICO ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 21 DE 1982, ARTÍCULO 42, Y LA LEY 789 DE 2002, ARTÍCULO 16, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN SUSTITUYAN O ADICIONEN. GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 2794 DE FECHA 11/10/1957 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LOS ESTATUTOS, LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA CORPORACIÓN ESTÁN A CARGO DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, QUIEN SERÁ ELEGIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SU PRIMERA REUNIÓN PARA PERÍODOS DE CUATRO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN Y SIN PERJURIO DE SU REMOCIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN CASO QUE NO SE LLEVE A EFECTO LA ELECCIÓN, CONTINUARÁ COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO QUIEN HAYA SIDO ELEGIDO PARA EL PERÍODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.



DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	Jairo Certain Duncan	7424643	0142 23/02/1987
SUPLENTE	Rocío del Carmen Rosales Cepeda	32633139	0062 04/03/2005

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

- Llevar la Representación Legal de Comfamiliar Atlántico. 2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos, reglamentos internos, órdenes y resoluciones de los diversos órganos de la administración, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar. 3. Ejecutar, dirigir, coordinar y orientar la política administrativa y financiera de la Caja y las determinaciones del Consejo Directivo. 4. Presentar, a consideración del Consejo Directivo, las obras y programas de inversión y organización de servicios y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 5. Presentar a la Asamblea General en asocio del Consejo Directivo el informe anual de labores, acompañado de los Balances y Estados Financieros del correspondiente ejercicio. 6. Rendir ante el Consejo Directivo, los informes trimestrales de gestión y resultado. 7. Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales o periódicos que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, el estado de ejecución de los planes y programas, la situación general de la entidad y los tópicos que se relacionan con la política de seguridad social del Estado. 8. Presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal, manual de funciones y reglamento interno de trabajo. 9. Suscribir los contratos que requiera el normal funcionamiento de la Caja con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias. 10. Ordenar los gastos de la entidad. 11. Cuidar de los recaudos e inversiones de los fondos de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, por la Asamblea General y por el Consejo Directivo. 12. Cumplir las demás funciones que le asignen las normas legales, la Asamblea General y el Consejo Directivo y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan. 13. Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a las disposiciones vigentes. 14. Delegar en otros funcionarios de la Corporación o en apoderados especiales, cuando fuere el caso, determinadas funciones suyas. 15. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Corporación, señalándoles sus funciones y asignaciones, de acuerdo a los manuales de funciones aprobados por el Consejo Directivo. PARAGRAFO: En las ausencias temporales o definitivas del Director Administrativo, llevará la Representación Legal de la Corporación, con las mismas facultades y obligaciones, el Director Administrativo Suplente o la persona que designe el Consejo Directivo.

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:



Identificador: enmz 7jh l bSY lMeF +Qkg 3g2M B0w=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

SEGÚN EL NUMERAL 3 DEL ACTA NO. 64 EN SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EMPLEADORES AFILIADOS Y POR UNANIMIDAD, LA CUANTÍA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DIRECTIVO SE ESTABLECIÓ EN LA SUMA EQUIVALENTE A 2.990 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. ESTA DECISIÓN FUE APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 0527 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020 (EJECUTORIA 31/12/2020). SEGUN EL ACTA LXV DE A REUNION EFECTUADA EL 25 DE MAYO DE 2021, SE APROBO LA DECISION DE FIJACION DE LA CUANTIA HASTA EL CUAL EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO PUEDE CONTRATAR SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO SE PROPUSO LA SUMA DE (3.037) SMLV. SE APROBO LA DECISION CON 108 VOTOS A FAVOR , ESTA DECISION FUE APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILAIR MEDIANTE LA RESOLUCION 433 DEL 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2021 Y FECHA DE EJECUTORIA 27 DE AGOSTO DE 2021. SEGUN CONSTA ARCHIVO EXCEL REGISTRO Y CONTROL EN EL NUMERAL 9 DEL ACTA LXIII DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AFILIADOS EFECTUADA EL 10 DE JUNIO DE 2019, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA CUANTÍA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO EN LA SUMA DE DOS MIL OCHOCIENTOS (2800) SMMLV, PARA EL AÑO 2019 - RESOLUCIÓN NO. 757 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2019 CON FECHA DE EJECUTORIA DEL 30 ENERO DEL 2020 EN EL NUMERAL 8 DEL ACTA LXII DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AFILIADOS EFECTUADA EL 21 DE MAYO DE 2018, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA CUANTÍA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO EN LA SUMA DE DOS MIL OCHOCIENTOS (2800) SMMLV, PARA EL AÑO 2018 - RESOLUCIÓN NO. 0467 DEL 23 DE JULIO DE 2018 CON FECHA DE EJECUTORIA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018. EN EL NUMERAL 8° DEL ACTA NO. LXI DE ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS SE ESTABLECIÓ LA CUANTÍA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DOCTOR JAIRO CERTAIN DUNCAN, SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LA SUMA EQUIVALENTE A DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (2.750) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DECISIÓN APROBADA POR EL ESTE ENTE DE CONTROL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 0521 DEL 4 DE AGOSTO DE 2017.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES

CERTIFICA

CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO 2018-2022

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0467 del 23/07/2018 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DEL 06/09/2018:

EMPLEADORES

PRINCIPAL		
REGLÓN	AFILIADO	DESIGNADO



PRIMER RENGLÓN	Empresa: TUVACOL S.A. - Sucursal Barranquilla Nit Empresa: 806014553 - 6 Dirección Empresa: Carrera 56 No. 3B - 28 Barrio Albornoz de Cartagena, Bolivar	Principal 1: Carlos Fernando Yacaman Giacomani Cédula: 9.082.268 de Cartagena, Bolivar
SEGUNDO RENGLÓN	Empresa: Almacenes Exito S.A. Nit Empresa: 890900608-9 Dirección Empresa: Carrera 48 No. 32B Sur 139 de Envigado, Antioquia	Principal 2: David Mauricio Alvarez Baloco Cédula: 72.260.856 de Barraquilla, Atlántico
TERCER RENGLÓN	Empresa: Banco de Occidente Nit Empresa: 890300279-4 Dirección Empresa: Carrera 51B No. 80-58 piso 18 de Barranquilla	Principal 3: Luis Eduardo Romero Bedoya Cédula: 72273465 de Barranquilla
CUARTO RENGLÓN	Empresa: Palmas Oleaginosas de Cáscara LTDA Nit Empresa: 890101119-0 Dirección Empresa: Carrera 59 No. 75 - 47 de Barranquilla, Atlántico	Principal 4: Fernando Carlos Restrepo Insignares Cédula: 7.450.642 de Barranquilla, Atlántico
QUINTO RENGLÓN	Empresa: Banco Davivienda S.A. - Regional Atlántico Nit Empresa: 860034313-7 Dirección Empresa: Carrera 58 No. 75 - 158 PISO 5 de Barranquilla, Atlántico	Principal 5: José Guillermo Díaz Martínez Cédula: 72.125.491 de Barranquilla, Atlántico
SUPLENTE		
RENGLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENGLÓN	Empresa: Parques y Funerarias S.A.S. - Agencia Barranquilla Nit Empresa: 860015300-0 Dirección Empresa: TV 16A No. 46 -24 de Bogotá, D.C.	Suplente 1: Libia Susana Palacio Ulloque Cédula: 63.341.853 de Bucaramanga, Santander
SEGUNDO RENGLÓN	Empresa: Gran Central de Abastos del Caribe S.A. - GRANABASTOS S.A. Nit Empresa: 890115085-1 Dirección Empresa: Kilómetro 4 Prolog.. - Calle Murillo de Soledad, Atlántico	Suplente 2: Alexis Acosta Madiedo Cédula: 7.472.626 de Barranquilla, Atlántico
TERCER RENGLÓN	Empresa: Universidad Simón Bolívar Nit Empresa: 890.104.633-9 Dirección Empresa: Calle 58 No. 55 - 132 de Barranquilla, Atlántico	Suplente 3: José Rafael Consuegra Machado Cédula: 72.258.609 de Barranquilla, Atlántico
CUARTO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa: SD de BARRANQUILLA	Suplente 4: FARID CURE DEL CASTILLO - autorizado según Resolución No. 757 de 2019 Cédula: 6.875.034 de MONTERÍA



Identificador: enmz 7jhl Lb5Y lMeF +Qkg 3g2M B0W==

La validez de este documento puede verificarse en: <https://gss.ssf.gov.co/SedeElectronica>



QUINTO RENGLÓN	Empresa: Finanzas del Litoral S.A. - FINANZAL Nit Empresa: 890102214-7 Dirección Empresa: Carrera 46 No. 69 - 130 Oficina 130 de Barranquilla, Atlántico	Suplente 5: Raúl Alberto Garay Marmolejo Cédula: 72.156.815 de Barranquilla, Atlántico
SEXTO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 6: Cédula:
SÉPTIMO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 7: Cédula:
OCTAVO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 8: Cédula:
NOVENO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 9: Cédula:
DÉCIMO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 10: Cédula:

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 2322 del 23/05/2018 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A PARTIR DEL 16/08/2018:

TRABAJADORES

PRINCIPAL		
RENGLON	TRABAJADOR	AFILIADO
PRIMER RENGLÓN	Principal 1: Carlos Alberto Hernández Molina (pensionado) Cédula: 8.675.577 de Barranquilla, Atlántico	Empresa: Celta S.A.S. Nit Empresa: 800164590 Dirección Empresa: Carrera 24 No. 30 - 500 de Soledad, Atlántico
SEGUNDO RENGLÓN	Principal 2: Teoblado Enrique Ayala Gutiérrez - Pérdida de calidad de trabajador afiliado comunicada por Mintrabajo con el radicado 1-2019-002423 del 20/02/2019 Cédula: 3.753.321 de Sabanagrande, Atlántico	Empresa: Banco GNB SUDAMERIS Nit Empresa: 860050750 Dirección Empresa: Carrera 7 No. 71 - 52 Torre B Piso 19 de Bogotá, D.C.
TERCER RENGLÓN	Principal 3: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:



Identificador: enmz 7jht Lb5Y lMeF +Qkg 3g2M B0w=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>



CUARTO RENGLÓN	Principal 4: Rodolfo Manuel Camacho Bandera (pensionado) Cédula: 18.966.715 de Curumaní, Cesar	Empresa: Grasas y Aceites Vegetales LTDA. Nit Empresa: 890100703-8 Dirección Empresa: Vía 40 No. 54 - 299 de Barranquilla, Atlántico
QUINTO RENGLÓN	Principal 5 Javier Bermúdez Gómez Cédula: 8.765.985 de Soledad, Atlántico	Empresa: Club de Leones de Barranquilla "Zona Franca" Nit Empresa: 890104651 Dirección Empresa: Calle 49 No. 53 - 05 de Barranquilla, Atlántico
SUPLENTE		
RENGLON	TRABAJADOR	AFILIADO
PRIMER RENGLÓN	Suplente 1 Robbin Alexi Villalobos Mercado Cédula: 8.532.620 de Barranquilla, Atlántico	Empresa: Banco BBVA Colombia S.A. Nit Empresa: 860.003.020-1 Dirección Empresa: Calle 70 No. 52 - 54 Piso 2 Centro Comercial Gran Centro de Barranquilla, Atlántico.
SEGUNDO RENGLÓN	Suplente 2 Tedys Fernando Albor Beltrán Cédula: 72.167.536 de Barranquilla, Atlántico	Empresa: CENTRO COMERCIAL GRAN BOULEVARD PROPIEDAD HORIZONTAL Nit Empresa: 900830049-6 Dirección Empresa: Calle 106 No. 50 - 67 de Barranquilla, Atlántico
TERCER RENGLÓN	Suplente 3 Adalid Santiago Carmona Cédula: 8.732.427 de Barranquilla, Atlántico	Empresa: Departamento de Atlántico Nit Empresa: 890102006 Dirección Empresa: Calle 40 Carrera 45 y 46 de Barranquilla, Atlántico
CUARTO RENGLÓN	Suplente 4 Sergio Enrique de Alba Orozco Cédula: 72.140.262 de Barranquilla, Atlántico	Empresa: Cooperativa de Productores de leche de la Costa Atlántica Nit Empresa: 890101897-2 Dirección Empresa: Calle 17 No. 16 - 55 Las Nieves de Barranquilla, Atlántico
QUINTO RENGLÓN	Suplente 5 Gustavo Adolfo Aníbal Zea Cédula: 72.195.608 de Barranquilla, Atlántico	Empresa: Banco de Bogotá Nit Empresa: 860002964 Dirección Empresa: Carrera 53 No. 79 - 279 de Barranquilla, Atlántico
SEXTO RENGLÓN	Suplente 6: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
SÉPTIMO RENGLÓN	Suplente 7: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
OCTAVO RENGLÓN	Suplente 8: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:

Identificador: enmz 7jh Lb5Y lMeF +Ckg 3g2M BOWw=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://giss.ssf.gov.co/SedeElectronica>



NOVENO RENGLÓN	Suplente 9: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
DÉCIMO RENGLÓN	Suplente 10: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:

CERTIFICA

REVISOR FISCAL

PERIODO 2017-2019 Ó SU DESIGNACIÓN

REVISORES FISCALES	PERSONA JURIDICA	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	ARGUELLES AUDITORES & ASOCIADOS S.A. NIT. 802017367-1	Alfonso Arguelles Alarcón	72.152.230	28623-T	0433 10/08/2021
SUPLENTE	N/A	Adela Rodríguez Estarita	22.425.787 expedida en Barranquilla	16937-T	0521 04/08/2017

Carlos Andrés Esquiaqui Rangel

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

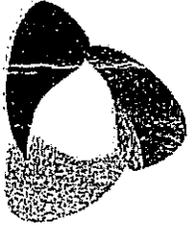
Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7
PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia
Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777
www.ssf.gov.co - email ssf@ssf.gov.co



Identificador: enmz 7jh L65Y iMeF +Ckg 3g2M B0w=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

COMFAMILIAR ATLANTICO



COMFAMILIAR
Atlántico

CERTIFICADO DE ASIGNACION DE SUBSIDIOS VIS

Señores
OCHOA MARTINEZ ASTRID YANETH
CARABALLO TORRES LUIS ALBERTO

CC. 39.357.241
CC. 8.507.113

NO. 4.413

El estado civil no podrá ser modificado

La Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Atlántico certifica que se les ha otorgado un subsidio familiar de vivienda por un monto de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL----- (\$20.683.650), habiendo cumplido con el compromiso de ahorro \$11/488.895, el cual podrá ser aplicado para compra de vivienda NUEVA de Interes Social, en un proyecto declarado elegible por la entidad competente, por un valor no mayor a 135 s.m.l.v.

Fecha de Expedición	Año	Mes	Día
Fecha de Caducidad	Año 2016	Octubre	31
	Año 2017	Octubre	31

Usted dispone de doce (12) meses para hacer efectivo el subsidio, contados a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de su publicación de la adjudicación del subsidio de vivienda, de acuerdo con lo establecido con el artículo 51 Decreto 2190 del 12 de junio de 2009. Si cumplido este término usted no ha firmado la escritura de compraventa, el vendedor de la vivienda deberá informar por escrito a COMFAMILIAR ATLANTICO, la fecha de formalización del subsidio. Si el mismo no es cobrado dentro del plazo señalado, COMFAMILIAR ATLANTICO se reservará el derecho a reasignarlo.

FIRMA DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

La Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO en cumplimiento de la Ley 3 de 1.991, Decreto=2190 de 2009 y demás Normas complementarias, este subsidio de vivienda se le asigna.

La escritura pública deberá ser firmada por el beneficiario afiliado a la Caja de Compensación Familiar "COMFAMILIAR ATLANTICO"

En la escritura deberá dejarse constancia expresa de los siguientes hechos:

1. Que se trata de una solución de vivienda de interés social nueva, adquirida con aportes del subsidio familiar de vivienda, declarado elegible por la entidad competente.
2. Del valor del subsidio y de la fecha de asignación y entidad otorgante del subsidio la "Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLANTICO".
3. En la cláusula especial, deberá anotarse el nombre e identificación de cada uno de los miembros del hogar beneficiarios del subsidio.
4. Deberá constituirse patrimonio de familia en favor de los compradores, de sus hijos actuales o de los llegare a tener.
5. Según la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, Capítulo 3, artículo 8 "Causales de restitución del subsidio familiar de vivienda. El subsidio familiar de vivienda será restituido cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento".

Tenga en cuenta que los recursos propios deberán corresponder como mínimo al 10% del valor de la solución escogida, recursos que no podrán ser inferiores a los ya certificados y comprometidos en el momento de la postulación, los cuales deberán ser relacionados dentro de la escritura pública.

El oferente del proyecto deberá verificar la veracidad de las manifestaciones que se consignen en las escrituras públicas, que presenten para el cobro y/o legalización, ante la caja, con el certificado original del subsidio familiar de vivienda.

A) Concederle este subsidio consideramos que la información por usted consignada en su solicitud, es verídica y confiable; sin embargo nos reservamos el derecho de su verificación, y si comprobamos que existió falsedad, o imprecisión en la información y/o documentación presentada, la adjudicación le será anulada, quedando inhabilitado por término de 10 años para volver a solicitarlo. Si la comprobación es posterior a la adjudicación, el desembolso del subsidio no será autorizado; si es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitarle su restitución, conforme al artículo 8° de la Ley 1537 Del 20 de junio de 2012.

Si por su propia voluntad o fuerza mayor debe renunciar a este subsidio, es necesario diligenciar el formato establecido para este efecto, el cual deberá firmarse por todas las personas mayores de 18 años beneficiarias del subsidio.

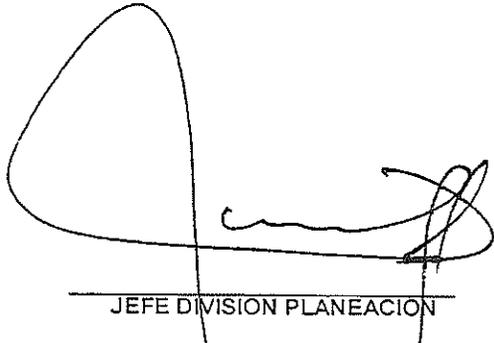
En nombre de su Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLANTICO lo(s) felicito (amos), seguros de que este aporte contribuirá mejorar su calidad de vida.

COMFAMILIAR ATLANTICO
DEPARTAMENTO DE VIVIENDA
CONSTANCIA DE PRORROGA SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA

Prorroga

Prorroga No. 3300 Fecha 20171110
Beneficiario 39357241 OCHOAMARTINEZ ASTRID YANETH
Valor Subsidio Familiar de Vivienda 20.683.650
Fecha de Expedicion Subsidio Vivienda 20160930 Segun Acta No. 69
Fecha de Prorroga Susbsidio Familiar de Vivienda 20181031
Aprobada segun Acuerdo No. 21 De 31 de Octubre de 2017

Observaciones



JEFE DIVISION PLANEACION



COORDINADORA DE VIVIENDA

10/11/17 16:04:32



850317

22/11/2017

Barranquilla, 25 de octubre del 2017

330

Señores: COMFAMILIAR ATLANTICO

ASUNTO: PRORROGA SUBSIDIO DE VIVIENDA

Por medio de la presente, yo ASTRID YANETH OCHOA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía número 39.357.241 de Girardota Antioquia, solicito prorroga del subsidio de vivienda que se encuentra a mi nombre y de mi esposo, la petición de la presente es por la no aprobación del crédito hipotecario, ya tengo la vivienda apartada con la constructora MARVAL, en el conjunto residencial Portal de los Manantiales, en Soledad Atlántico, es un apartamento por valor de 61.560.000, estamos en espera de respuesta de la entidad financiera Bancolombia del crédito hipotecario.

Anexo copia del documento de la constructora MARVAL donde consta la separación y la promesa de compra y venta del inmueble.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Astrid Yaneth Ochoa M.

ASTRID YANETH OCHOA MARTINEZ

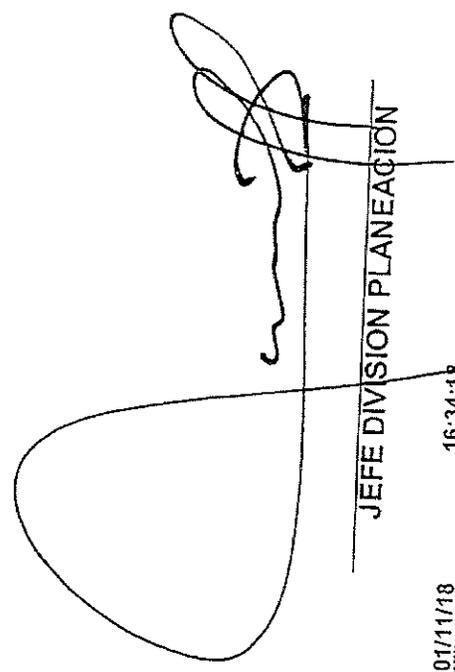
C.C.39.357.241

- 3147444758
- 3182453209

COMFAMILIAR ATLANTICO
DEPARTAMENTO DE VIVIENDA
CONSTANCIA DE PRORROGA SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA

Prorroga No. 3615 Fecha 20181101
Beneficiario 39357241 OCHOA MARTINEZ ASTRID YANETH <
Valor Subsidio Familiar de Vivienda 20.683.650 <
Fecha de Expedicion Subsidio Vivienda 20160930 <
Fecha de Prorroga Subsidio Familiar de Vivienda 20191031 Segun Acta No. 69
Aprobada segun Acuerdo No. 25 De 30 de Octubre de 2018
Observaciones

Astrid Yaneth Ochoa M.
39357241
19-11-18.



JEFE DIVISION PLANEACION



COORDINADORA DE VIVIENDA

01/11/18 16:34:18

Zeta Prorroga

BARRANQUILLA-ATLANTICO

Noviembre 19 del 2018

Señores: COMFAMILIAR DEL ATLANTICO

Motivo: PRORROGA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA

Por medio de la presente, yo Astrid Yaneth Ochoa Martínez con c.c 39357241 de Girardota Antioquia, solicito una prórroga del subsidio de vivienda que se encuentra a mi nombre y de mi esposo, ya no me han hecho la escritura aclaratoria por parte de la constructora MARVAL en portal de los Manantiales, en Soledad, es un apartamento por valor de 613560.000, estamos en respuesta por parte de las mismas, se anexa copia del documento de la constructora MARVAL donde consta la separación y la promesa y de compra y venta del inmueble.

Antemano, les agradezco la atención prestada.

ATENTAMENTE:

X Astrid Yaneth Ochoa M.

Astrid Yaneth Ochoa Martínez

C.C 39357241

COMPANIA DE SEGUROS Y CAJAS DE PENSIONES



COMFAMILIAR
Atlántico

CERTIFICADO DE ASIGNACION DE SUBSIDIOS VIS

No. 4.413

Señores

OCHOA MARTINEZ ASTRID YANETH
CARABALLO TORRES LUIS ALBERTO

CC: 39.357.241
CC: 8.507.113

El estado civil no podrá ser modificado

La Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Atlántico certifica que se les ha otorgado un subsidio familiar de vivienda por un monto de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$20.683.650), habiendo cumplido con el compromiso de ahorro \$11.488.895, el cual podrá ser aplicado para compra de vivienda NUEVA de Interés Social, en un proyecto declarado elegible por la entidad competente, por un valor no mayor a 135 s.m.l.v.

Fecha de Expedición Año 2016	✓	Mes	Octubre	Día	31
Fecha de Caducidad Año 2017		Mes	Octubre	Día	31

Usted dispone de doce (12) meses para hacer efectivo el subsidio, contados a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de su publicación de la adjudicación del subsidio de vivienda, de acuerdo con lo establecido con el artículo 51 Decreto 2190 del 12 de junio de 2009. Si cumplido este término usted no ha firmado la escritura de compraventa, el vendedor de la vivienda deberá informar por escrito a COMFAMILIAR ATLANTICO, la fecha de formalización del subsidio. Si el mismo no es cobrado dentro del plazo señalado, COMFAMILIAR ATLANTICO se reservará el derecho a reasignarlo.

FIRMA DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

**URBANIZACION PORTAL DE LOS MANANTIALES
PROMESA DE COMPRAVENTA**

El presente documento contiene una Promesa de Compraventa que se desarrolla en dos partes a saber:

**I PARTE: TERMINOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA II PARTE:
DESARROLLO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**

**I PARTE
TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO DE PROMESA DE
COMPRAVENTA**

1. PARTES INTERVINIENTES (en lo sucesivo las Partes):

PROMITENTE VENDEDOR: CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. con NIT 890.211.777-9 sociedad constituida mediante escritura pública número 3.794 DE 27/09/1985 NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA, inscrita en la Cámara de Comercio de BUCARAMANGA el día 17/10/1985, le corresponde la Matrícula Mercantil Número 05-020937-04, sociedad también representada en este acto por Claudia Ester Avendaño Escorcía, vecina de Barranquilla con cédula de ciudadanía No 22.464.069 de Barranquilla, quien actúa en calidad de apoderada general de Construcciones Marval S.A. según poder conferido por Escritura Pública 61 DEL 13 DE ENERO DEL 2015 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA, tal y como consta en el Certificado de Cámara de Comercio de dicha sociedad, en virtud del contrato de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE PAGOS, constituido el 17 de septiembre del 2013 con la denominación FIDEICOMISO PORTAL DE LOS MANANTIALES, suscrito entre FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., Y CONSTRUCCIONES MARVAL SA.

b. PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES): ASTRID YANETH OCHOA MARTINEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 39.357.241 expedida en Girardota, de estado civil soltero sin unión marital vigente, vecino de Soledad-Atlantico con una participación del 100,00% (en adelante "**EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)**"), obrando en su(s) propio(s) nombre(s).

Se ha celebrado el presente CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, contenido en las siguientes cláusulas: Entre los suscritos, EL PROMITENTE VENDEDOR y EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES), conjuntamente LAS PARTES (ó las Partes), identificados en el numeral I de la I Parte de la presente Promesa (Términos de Referencia), se celebra el presente Contrato de Promesa de Compraventa el cual se rige bajo las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones:

1. CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. constituyó en calidad de FIDEICOMITENTE, un patrimonio autónomo con la Sociedad fiduciaria DAVIVIENDA S.A., mediante contrato de fiducia mercantil irrevocable de fecha 17 de septiembre de 2013.

2. En virtud del mencionado contrato de fiducia, se conformó el Patrimonio Autónomo, denominado FIDEICOMISO PORTAL DE LOS MANANTIALES.

3. El objeto del contrato de fiducia mencionado en el numeral primero, consiste en que la Fiduciaria, actuando como administradora del Patrimonio autónomo, mantendrá la propiedad del inmueble en donde se adelantará el proyecto de construcción, hasta tanto se transfieran las unidades privadas en él construidas a los compradores del proyecto.

4. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., vocera del Patrimonio autónomo FIDEICOMISO PORTAL DE LOS MANANTIALES, es el actual titular del inmueble donde se desarrolla el Proyecto PORTAL DE LOS MANANTIALES, por aporte que hiciera, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.

5. CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., actúa en el FIDEICOMISO PORTAL DE LOS MANANTIALES, como FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR responsable del PROYECTO PORTAL DE LOS MANANTIALES.

El (los) PROMINTE (S) comprador (es) se interesó en adquirir una unidad inmobiliaria dentro del proyecto, por lo que

inicialmente aceptó una oferta de compraventa entendiendo y aprobando que el negocio se concretaría en todos sus términos y condiciones a través de la promesa de compraventa, que se perfeccionará por medio de la suscripción de la escritura pública de compraventa.

NOTIFICACIONES:

PROMITENTE COMPRADOR: CARRERA 12D # 72 - 19 URBANIZACIÓN PORTAL DE LOS MANANTIALES
EL PROMITENTE VENDEDOR: en la carrera 57 No 99A -65-Local 102. Barranquilla.

El inmueble objeto de la presente compraventa es el **apartamento TREINTA Y DOS TREINTA Y OCHO (3238)** cuyas **medidas y linderos son:** Esta área privada está destinada para funcionar como habitación familiar. Se encuentra ubicado en la segunda planta de la torre Diez (10) del conjunto. **DIRECCIÓN: CARRERA 12D NÚMERO(S) 72 – 19.** Consta de baño familiar, comedor, sala, balcón, cocina, zona de labores, una alcoba principal con espacio para closet, una alcoba auxiliar con espacio para closet y una zona disponible. **AREA CONSTRUIDA:** Cuarenta y ocho punto dieciséis metros cuadrados (48.16 M2). **AREA PRIVADA CONSTRUIDA:** Cuarenta y cuatro punto treinta y cuatro metros cuadrados (44.34 M2). **ALTURA LIBRE:** Dos metros con treinta centímetros (2.30 metros). **LINDEROS Y MEDIDAS: NORTE:** Mide Cinco metros con noventa y ocho centímetros (5.98 metros), entre los puntos (B - D) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa del apartamento Treinta y dos treinta y cinco (3235) de la torre Nueve (9); **SUR:** Mide Nueve metros con treinta y cinco centímetros (9.35 metros), entre los puntos (A - C) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 4.12 + 1.60 + 2.45 + 0.25 + 0.93 metros y linda con el muro divisorio y el buitrón para bajante de tuberías que lo separa de la zona común de piso de la torre y el apartamento Treinta y dos treinta y nueve (3239); **ESTE:** Mide Catorce metros con cincuenta y siete centímetros (14.57 metros), entre los puntos (A - B) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.52 + 1.50 + 0.08 + 2.08 + 2.62 + 2.04 + 0.08 + 2.04 + 2.61 metros y los muros estructurales que lo separan del vacío hacia la zona común del primer piso del conjunto en medio; **OESTE:** Mide Doce metros con sesenta y dos centímetros (12.62 metros), entre los puntos (C - D) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 3.12 + 2.03 + 0.76 + 2.07 + 0.08 + 1.95 + 2.61 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio común de uso privativo del apartamento Treinta y uno treinta y ocho (3138) del primer piso; y con el muro divisorio y el muro estructural que lo separan del apartamento Treinta y dos treinta y siete (3237); **NADIR:** Linda con el apartamento Treinta y uno treinta y ocho (3138) del primer piso; en medio la losa común de entrepiso; **CENIT:** Linda con el apartamento Treinta y tres treinta y ocho (3338) del tercer piso; en medio la losa común de entrepiso.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No 041- 166601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

III. FECHAS Y PLAZOS CLAVES DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

a. **FECHA DE FIRMA DE LA PROMESA:** _____

b. **FECHA DE ENTREGA DE EL INMUEBLE:** Dentro de los 90 días siguientes al pago total del precio del inmueble, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la cláusula Séptima del presente contrato.

c. **FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA DE VENTA:** La escritura mediante la cual se dará cumplimiento al presente contrato, se firmará por ambas partes al vencimiento de 170 días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de firma de este contrato; siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la cláusula Sexta y se otorgará en la Notaria a las tres (3) de la tarde.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO

- a. Precio total de venta de EL INMUEBLE \$61.304.000.00
- b. Dineros entregados a la fecha \$600.000.00
- Recursos propios de \$600.000.00
- c. Saldo por Cancelar \$60.704.000.
- d. Cronograma de Pagos del saldo por pagar:
 - Subsidio de vivienda por valor de \$20.683.650 otorgado por caja de compensación familiar COMFAMILIAR ATLANTICO.
 - El valor de \$1.513.261 serán cancelados por Cesantías de FNA el día 28/02/2018
 - Credito hipotecario por valor de \$38.507.089 otorgado por BANCOLOMBIA

Los pagos deberán efectuarse exclusivamente en el Banco BBVA en cualquier oficina del país, a nombre de FIDUAVIVIENDA FID PA PORTAL DE LOS MANANTIALES Nit. 830.053.700-6 a través del proceso de recaudo electrónico, presentando al cajero el extracto de cuenta con código de barras que recibirá mensualmente **EL(LOS) PROMINENTE(S) COMPRADOR(ES)**, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Cláusula Tercera de la II Parte de esta Promesa.

- V. **VALOR DE LA CLÁUSULA PENAL:** Se pacta como cláusula penal moratoria por cualquier incumplimiento de las partes la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.600.000.00), de conformidad con los postulados establecidos en la Cláusula Décima Primera de la II Parte de esta Promesa.

II PARTE
DESARROLLO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos, **EL PROMITENTE VENDEDOR** y **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)**, conjuntamente **LAS PARTES** (ó las Partes), identificados en el numeral I de la I Parte de la presente Promesa (Términos de Referencia), se celebra el presente Contrato de Promesa de Compraventa el cual se rige bajo las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO - EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a transferir a título de compraventa a favor de EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES), quien (es) a su vez se obliga (n) a adquirir al mismo título, el derecho de dominio, propiedad y la posesión sobre el inmueble descrito mediante área, linderos y matrícula inmobiliaria en el numeral segundo de la primera parte de este contrato, titulada términos de referencia de este contrato de compraventa. El (Los) siguiente (s) inmueble (s) (En adelante el inmueble o la unidad privada) :

El inmueble objeto de la presente compraventa hace parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES** el cual fue constituido en el lote de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No **041-161128**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, cuyas medidas y linderos generales son:

MANZANA TRES - A (3-A): Lote de terreno constante de un área de tres mil ochocientos punto setenta y seis metros cuadrados (3.800.76 M2), situado en jurisdicción del Municipio de Soledad que forma parte de la **URBANIZACION PORTAL DE LOS MANANTIALES**; para construir en el proyectos de viviendas tipo VIP o VIPA o VIS con las siguientes medidas y linderos: **NORTE:** Mide en dos (2) segmentos, el primero en línea circular de un metro con cincuenta y siete centímetros (1.57 metros) y segundo segmento de cuarenta y cinco metros con sesenta y un centímetros (45.61 metros),

y linda con la zona de estacionamientos y la vía vehicular en medio que lo separa de la manzana Uno (1) de este desenglobe; **SUR:** Mide en dos (2) segmentos, el primero en línea circular de un metro con cincuenta y siete centímetros (1.57 metros) y el segundo segmento de cuarenta y cinco metros con sesenta y un centímetros (45.61 metros) y linda con la zona de estacionamientos y la vía vehicular en medio que lo separa de la manzana Cuatro (4) de este desenglobe; **ESTE:** Mide setenta y nueve metros con sesenta y ocho centímetros (79.68 metros) y linda con la zona de estacionamiento y la vía de circulación vehicular que lo separa de los lotes de propiedad de los Hermanos Misas y C a S en C; **OESTE:** Mide ochenta y un metros con cincuenta y cinco centímetros (81.55 metros) y linda con la manzana Tres B (3-B) de este desenglobe.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención que acaba de hacerse en cuanto a la extensión superficial del inmueble y la longitud de sus linderos, la venta se hará como cuerpo cierto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La diferencia entre el **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA** y el **ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA** corresponde al **ÁREA COMÚN** que incluye los ductos, muros de fachada, muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes y los muros estructurales que se encuentran al interior del apartamento, los cuales por formar parte de la estructura de la edificación tienen la calidad de bienes comunes esenciales y no se pueden modificar ni demoler parcial o totalmente pues se pone en peligro la solidez y estabilidad de la construcción. **PARÁGRAFO TERCERO.-** No obstante la mención de las áreas del apartamento y la longitud de sus linderos, éstas son aproximadas y se determinan como cuerpos ciertos. tal calidad se hará su transferencia de dominio a los futuros adquirentes por lo tanto cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas y linderos reales y las aquí declaradas, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. **PARAGRAFO CUARTO:** EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) declara (n) que conocen la localización, características y especificaciones del inmueble objeto de la presente promesa de Compraventa, por haber sido suficientemente ilustrados al respecto, haber tenido a la vista los planos y el diseño tanto del conjunto como de la unidad de vivienda, reconociendo que puede sufrir variaciones debido a necesidades propias del proyecto surgidas de la dinámica de la construcción en su modulación, construcción y diseño, las cuales acepta(n) desde ya, se trate de la irregularidad en el suministro de elementos para acabados y/o por las diferencias que se originen por circunstancias de fuerza mayor y/o caso fortuito y/o decisión de autoridad competente, los cuales podrán ser modificados por el PROMETIENTE VENDEDOR siempre y cuando la calidad, idoneidad, condiciones y características sean iguales o mejores con relación a los utilizados en el apartamento MODELO.

SEGUNDA. Que como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PORTAL DE LOS MANANTIALES, la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. es la actual propietaria y poseedora del lote donde se construye el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 041-161128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, sobre el cual se levanta el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES.

TERCERA. TÍTULOS DE ADQUISICIÓN.- El inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PORTAL DE LOS MANANTIALES. NIT. 830.053.700-6, así: -----

- a. Los Lotes de Terrenos identificados con las matrículas inmobiliarias números 041 – 133266 y 041 – 133267 le fueron transferidos a FIDUCIARIA DAVIVIENDA a título de Aporte en fiducia mercantil para incrementar el patrimonio del FIDEICOMISO PORTAL DE LOS MANANTIALES, transferencia que le hiciera ERICK BUSTAMANTE ZAPATA, por cuenta y como aporte de CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., mediante escritura pública número Dos mil seiscientos setenta y uno (2.671) del veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil trece (2.013) de la Notaría Tercera (3a) del Circulo de Barranquilla, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 041 –

133266 v 041 – 133267 y Referencia(s) Catastral(es) número(s) 01.05.1200.0002.000 Y 01.05.1200.0003.000. ----

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., sociedad que actúa como vocera y Administradora del FIDEICOMISO PORTAL DE LOS MANANTIALES. NIT. 830.053.700 - 6., como propietaria única de los dos (2) lotes de terreno antes descritos por medio de la escritura pública número Mil cuarenta y seis (1.046) de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciséis (2.016) de la Notaria Primera (1a) de Barranquilla, los ENGLORO en un (1) solo lote de terreno y luego los DESENGLOBO en siete (7) lotes de terreno junto con sus vías y áreas de cesión municipal y sobre estos lotes se construye el proyecto PORTAL DE LOS MANANTIALES. De este DESENGLOBO resulto el lote de terreno denominado MANZANA TRES - A (3-A) registrado bajo el número 041 –161128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad

CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio y forma de pago de (los) inmueble(s) prometido(s) en venta es el indicado en I Parte del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Ambas partes declaran de común acuerdo que si EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) no cancelaren las respectivas cuotas que trata la presente cláusula, dentro de los respectivos plazos que se han fijado, deberán pagar al PROMITENTE VENDEDOR un interés de mora a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, al momento del atraso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el retraso en una o más cuotas fuere superior a sesenta (60) días calendario, EL PROMITENTE VENDEDOR podrá optar por exigir por última vez el pago o el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones, de lo contrario EL PROMITENTE VENDEDOR dará por terminado el presente contrato. En caso de que el promitente comprador haya adquirido alternativas de diseño o kit de acabados como un valor adicional del inmueble, y se retire de la negociación autoriza a descontar sobre lo cancelado el 20% del valor kit en caso de que no se encuentre ejecutado y el 100% del valor del kit en caso de que este se encuentre ejecutado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el pago de las cuotas los realiza EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) con cheque de otras plazas, el precio de la comisión bancaria correrá por su cuenta. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES), efectúa(n) el pago con cheque y este es devuelto se hará cargo de la sanción del 20% establecida en el artículo 731 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL PROMITENTE VENDEDOR queda facultado para descontar el valor de la comisión que se haya causado por los pagos efectuados con tarjeta débito y/o crédito y el impuesto de gravamen financiero. **PARÁGRAFO SEXTO:** Si el pago del último recurso y/o de los gastos notariales; boleta fiscal y registro, EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) lo realiza con cheque de gerencia; cheque de cuenta personal y/o transferencia electrónica, debe efectuar el pago con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la firma de la escritura y entrega del inmueble, término dentro del cual se verificará que el dinero haya ingresado efectivamente en la cuenta de EL PROMITENTE VENDEDOR, de lo cual dependerá que se pueda suscribir la escritura y perfeccionar la entrega. **PARÁGRAFO SÉPTIMO: RESOLUCIÓN DE ELEGIBILIDAD.** Manifiesta el PROMITENTE VENDEDOR que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social en los términos de las leyes 9ª. De 1.989, 49 de 1.990, 3ª de 1991 y demás normas que las adicionan, desarrollan y reforman y que PORTAL DE LOS MANANTIALES de la cual hace parte el inmueble objeto de venta, tiene el carácter de ELEGIBLE para los efectos de la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda según las Licencias de Construcción y urbanismo con sus respectivas prórrogas expedidas por medio de las Resoluciones número a) Licencia en la Modalidad de Licencia de Urbanismo expedida por medio de la Resolución número CUS0058/2013 de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil trece (2.013). b) Licencia de construcción y obra nueva expedida por medio de la Resolución CUS0065/2013 de fecha diecinueve (19) de diciembre también del año dos mil trece (2.013). c) Licencia de prórroga de urbanismo expedida por medio de la Resolución CUS0067/2015 de

fecha diez (10) de noviembre del año dos mil quince (2.015). d) Licencia de prórroga de construcción expedida por medio de la Resolución **CUS0068/2015** de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil quince (2.015). e) Primera Licencia de Modificación de Urbanismo expedida por medio de la Resolución **CUS-1-16-0012** de fecha once (11) de abril del año dos mil dieciséis (2.016). f) Primera Licencia Modificatoria de Construcción expedida por medio de la Resolución **CUS-1-16-0019** de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil dieciséis (2.016). g) Segunda Licencia Modificatoria de construcción expedida por medio de la Resolución **CUS-1-16-0052** de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil dieciséis (2.016). h) Tercera Licencia Modificatoria de construcción expedida por medio de la Resolución **CUS – 1- 16- 20160076** de fecha catorce (14) de Septiembre del año dos mil dieciséis (2.016). i) Revalidación de licencia de construcción expedida por medio de la Resolución **CUS – 1 - 20160116** del treinta (30) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2.016). j) Revalidación de licencia de urbanismo expedida por medio de la Resolución **CUS – 1 - 20160117** del treinta (30) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2.016). k) Cuarta Licencia modificatoria de construcción expedida por medio de la Resolución número **CUS-1-20170049** de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil diecisiete (2.017). l) Tercera licencia modificatoria de urbanismo expedida por medio de la Resolución número **CUS-1-20170050** de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil diecisiete (2.017, expedidas todas por la Curaduría Urbana No 1 de Soledad donde consta que se trata de un PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

QUINTA: Los compradores manifiestan que la adquisición del inmueble se efectúa en el siguiente porcentaje de propiedad: **100.00% ASTRID YANETH OCHOA MARTINEZ**

SEXTA. Prohibición de Cesión.- EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) se obliga (n) a no ceder a ningún título los derechos y obligaciones que para ellos se derivan de la Promesa de Compraventa contenida en este documento sin la aceptación expresa y escrita del PROMETIENTE VENDEDOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de fallecimiento de EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES), la cesión de los derechos quedará condicionada al contenido de la escritura o sentencia de sucesión, siempre y cuando a quien se le asignen por herencia los derechos contenidos en esta promesa de venta, acredite la capacidad de pago para continuar con el pago del saldo del precio y se encuentre cumplida la forma de pago pactada en la presente promesa. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento de solicitar cambio de ubicación EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) asume el valor de un salario mensual vigente, el cual será descontado de los dineros que serán trasladados para la compra del otro inmueble sobre el cual versa el cambio de ubicación.

SEPTIMA: SOLICITUD DE CRÉDITO HIPOTECARIO: EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) manifiesta(n) conocer las condiciones que la entidad financiera exige para otorgar el crédito y el desembolso correspondiente, y se obliga(n) con el PROMITENTE VENDEDOR a firmar, presentar y traer completos todos los documentos exigidos, obligación que deberá(n) cumplir en un plazo máximo de ocho (8) días calendario, contados a partir del presente documento y/o comunicación expresa de parte del PROMITENTE VENDEDOR para tal fin y los cuales deberá(n) entregar en las oficinas de éste último, teniendo en cuenta que EL PROMITENTE VENDEDOR debe hacer las respectivas subrogaciones ante la entidad financiera a EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) en un plazo prefijado y que la demora en allegar los documentos necesarios, constituye un aumento en los costos financieros a cargo de EL PROMITENTE VENDEDOR, provocados por la demora de EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES). Si después de los ocho (8) días de plazo de que se ha hablado anteriormente, llegaren a cumplirse quince (15) días más sin que EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES), haya(n) allegado y presentado todos los documentos exigidos para el otorgamiento del crédito, el PROMITENTE VENDEDOR se reserva el derecho de disolver el contrato de promesa de compraventa o exigir su cumplimiento, para lo cual comunicará por escrito a EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES), quedando de esta manera en libertad de vender o prometer en venta el inmueble a que se refiere el presente contrato a cualquier tercero y procederá a devolver los dineros recibidos sin reconocer tasa de interés alguno, dentro de los siguientes sesenta (60) días con deducción previa de la cláusula penal moratoria. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la entidad financiera exigiere a EL

(LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES), para la aprobación del crédito alguna otra documentación, el PROMITENTE VENDEDOR comunicará a EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES), los documentos que la entidad financiera le exige para la aprobación del crédito y este (os) deberá(n) presentarlos en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, de lo contrario se dará por no utilizado dicho crédito y disuelto el presente contrato, bajo las mismas sanciones estipuladas en esta cláusula. En caso de que el préstamo anterior no sea concedido a EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES), o le sea concedido por un valor inferior por causa distinta a su culpa o su dolo, y que ello impida el cumplimiento de la presente promesa, EL PROMITENTE VENDEDOR deberá restituir los dineros de él recibidos, por razón de esta promesa sin reconocer tasa de interés alguna en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha de la carta de negación. Si el préstamo no es concedido a EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) por presentar malas referencias con el sector financiero por falta de veracidad en la información allegada por EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) el PROMITENTE VENDEDOR deberá restituir los dineros de él recibidos, por razón de esta promesa sin reconocer tasa de interés alguna y previa deducción de la Cláusula Penal Moratoria en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la carta negación del respectivo crédito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El PROMITENTE VENDEDOR o un representante suyo podrá colaborar sin que asuma responsabilidad alguna por tal hecho, con EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) en el trámite de los documentos con destino a una Entidad Financiera, lo cual no los exonera ni disminuye la responsabilidad de aquél(los), la cual es exclusivamente de su cargo.

OCTAVA: CLÁUSULA PENAL: Se pacta como cláusula penal moratoria por cualquier incumplimiento de las partes la suma señalada en el literal V de la primera parte de este contrato, sin que sea inconveniente el que se puedan demostrar otros perjuicios, para lo cual, EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) autoriza (n) desde ahora al PROMITENTE VENDEDOR para el caso en que el (ellos) sea (n) el (los) incumplido (s) descuento (n) el valor de esta cláusula del monto de los dineros entregados a buena cuenta del inmueble que se relaciona en este documento, hasta la fecha del incumplimiento. De igual manera en caso de que el promitente comprador haya adquirido una alternativa de diseño deberá cancelar la sanción establecida en el parágrafo segundo de la cláusula tercera de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento de solicitar cambio de ubicación EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) asume el valor de un salario mensual vigente, el cual será descontado de los dineros que serán trasladados para la compra del otro inmueble sobre el cual versa el cambio de ubicación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso que EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) contrate una reforma sobre el inmueble que se promete vender y luego decida retractarse de la reforma y esta no haya sido ejecutada, se cobrará una multa del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de la reforma. En caso de haber sido ejecutada de forma total o parcial no se hará devolución de los dineros pagados para cancelar la obra contratada, lo cual acepta el destinatario de la oferta en este caso PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) **PARÁGRAFO TERCERO.** Si obtenida la aprobación del crédito, el desembolso del mismo no se perfecciona porque se alteró negativamente la capacidad de endeudamiento de EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES); y la escritura pública de compra venta e hipoteca se ha suscrito, EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) asume(n) el pago de intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha convenida en la oferta para el pago del crédito, hasta la fecha en que este se perfecciona. Si pasados 30 días hábiles desde la fecha de la escritura y no se obtiene el desembolso por la razón antes expuesta, EL (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (ES) acepta(n) la rescisión del contrato de venta para lo cual EL PROMITENTE VENDEDOR deberá restituir los dineros de él recibidos, sin reconocer tasa de interés alguna y previa deducción de la Cláusula Penal en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la rescisión del contrato de venta.

NOVENA. SANEAMIENTO. SANEAMIENTO. EL PROMITENTE VENDEDOR garantiza que el inmueble que se promete en venta es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado ni prometido en venta a ninguna otra persona, que se halla libre de embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones o desmembraciones de dominio, censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable e hipotecas. **PARAGRAFO PRIMERO: CONSTRUCCIONES MARVAL** en su condición de FIDEICOMITENTE BENEFICIARIO, Se obliga a responder directamente frente a EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) por saneamiento por evicción y vicios

redhibitorios conforme a la ley, a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que promete enajenar. **PARAGRAFO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:** La gestión de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente ni vendedor del Proyecto, ni participe de manera alguna, en el desarrollo de proyecto CONJUNTO PORTAL DE LOS MANANTIALES y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización. Los compradores conocen y aceptan los términos del contrato de fiducia mercantil.

DECIMA. ENTREGA: EL PROMETIENTE VENDEDOR, a través del FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, se obliga a entregar el inmueble objeto del presente contrato, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Se haya firmado por parte de EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) la escritura de Venta e Hipoteca, esta última en el evento en que aplique.
- b) Se produzca a cargo de EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR (ES), el correspondiente desembolso del crédito por parte de la entidad financiera.
- c) Que EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES), se encuentre (n) a paz y salvo en el pago de todas las sumas de dinero que se ha (n) comprometido pagar al PROMETIENTE VENDEDOR, incluyendo los gastos notariales impuesto de registro y derechos de registro.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE entregará dicho inmueble con todas las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas e igualmente lo entregará a paz y salvo por concepto de pago de impuestos prediales y gravámenes de valorización, siendo de cargo del PROMETIENTE COMPRADOR los impuestos y demás gravámenes que se causen a partir de la fecha de la firma de la escritura, exceptuando el de una eventual valorización que se causare o liquidare a partir de la fecha del presente documento el cual será de cargo de EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES). En el caso específico del impuesto predial, EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) REEMBOLSARÁ, previamente a la firma de la escritura Pública de compra venta y entrega del inmueble, el valor proporcional al impuesto pagado por el año que le corresponda en relación con el tiempo que ocupara el inmueble durante ese mismo año gravable cancelado ya por el PROMETIENTE VENDEDOR como prerrequisito para formalizar la transferencia del bien. **PARAGRAFO SEGUNDO:** SI EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) no se presenta(n) a recibir el inmueble objeto de esta promesa en la fecha de entrega convenida y se han cumplido todas las condiciones para la entrega relacionadas en esta cláusula, serán de su cargo los servicios públicos y la administración que se causen a partir de la fecha de entrega aun cuando EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) no se acerque a recibirlo. Las llaves del inmueble quedarán a su disposición en la Obra y se entenderá perfeccionada la entrega del inmueble para los efectos previstos de este contrato, hecho del cual el PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a dar aviso por escrito y remitido mediante correo certificado. La PROMITENTE VENDEDORA queda exonerada de toda responsabilidad por la no entrega de los inmuebles prometidos en venta, en la fecha pactada, en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, como por ejemplo la huelga decretada de su personal o el de sus proveedores o contratistas, y en general por cualquier eventualidad que directa o indirectamente retrase, con causa justificada, la terminación del proyecto. En tal caso, el plazo se prorrogará sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere cesado la causa que dio origen a la fuerza mayor o al caso fortuito, siempre y cuando no sea por culpa de la PARTE VENDEDORA. **PARÁGRAFO TERCERO:** Es entendido que el (los) inmueble (s) prometidos en venta se entregará(n) a EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES), cuando este(n) provisto de los servicios públicos de energía y acueducto. Así

en el evento de que las respectivas empresas públicas, sin culpa de El PROMITENTE VENDEDOR no los hubiere instalado y por tal motivo no se pudiese efectuar la entrega en la época prevista, no se configurará incumplimiento por parte de El PROMITENTE VENDEDOR. PARAGRAFO CUARTO: Es entendido que el (los) inmueble (s) prometidos en venta se entregará(n) a EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES), cuando este(n) provisto de los servicios públicos de energía y acueducto. Así en el evento de que las respectivas empresas públicas, sin culpa de El PROMETIENTE VENDEDOR y o del FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, no los hubieren instalado y por tal motivo no se pudiese efectuar la entrega en la época prevista, no se configurará incumplimiento por parte de El PROMETIENTE VENDEDOR y o del FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE.

DECIMA PRIMERA. URBANISMO: Que el Inmueble vendido cuenta con todas las obras de urbanismo exigidas tales como redes de agua, alcantarillado, luz, vías, así como zonas verdes. Los valores correspondientes a la instalación y matrículas definitivas de los servicios públicos de agua, serán de cargo de la Sociedad Vendedora. De acuerdo a la ley 142 y 143 de 1994, el cobro por conexión de energía eléctrica, será cancelado por el EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES). PARÁGRAFO: Los gastos que cause esta instalación tanto en las zonas comunes como al interior de su unidad privada, serán de cargo de EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) y deberá dejar las zonas comunes en perfecto estado como las encontró antes de iniciar las obras de acometidas etc.

DÉCIMA SEGUNDA. OTORGAMIENTO.- La escritura mediante la cual se dará cumplimiento al presente contrato, se firmará por ambas partes y se otorgará al cumplimiento del término, en la notaría y hora fijado en el numeral III, literal c. de la I Parte del presente Contrato de Promesa de Compraventa (Términos de Referencia) siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) que EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES), se encuentre (n) a paz y salvo en el pago de la cuota inicial, b) Se encuentra debidamente legalizado el crédito hipotecario o leasing, c) radicación en las oficinas de EL PROMITENTE VENDEDOR del paz y salvo financiero emitido por la entidad financiera debidamente diligenciado, d) que EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES), se encuentre (n) a paz y salvo en el pago de los gastos notariales, boleta fiscal y registro, e) Suscripción al momento de la firma de la escritura pública de venta del pagaré a favor de Marval con carta de instrucciones que garantiza el monto del crédito pendiente del desembolso. Este plazo puede ser ampliado de común acuerdo por las partes por un término no superior al inicialmente pactado.

DÉCIMA TERCERA. AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), en el evento de que el(los) inmuebles(s) objeto del presente contrato de promesa de compraventa, se encuentre(n) o vaya(n) a ser afectados a vivienda familiar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 258 de 1996, se obliga(n) a que el cónyuge o el(la) compañero(a) permanente, comparezca a otorgar la escritura pública de compraventa prometida.

DÉCIMA CUARTA. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Sesenta (60) de la Ley Novena (9.) de 1989 y modificado por la Ley 3ra. De 1991, EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) declara(n) que sobre el inmueble a adquirir constituirá(n) patrimonio de familia a favor suyo, de su cónyuge, compañero(a) permanente y de sus hijos menores actuales y de los que llegare(n) a tener, ya que este proyecto fue calificado como VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

DÉCIMA QUINTA. GASTOS. Los derechos notariales que ocasione el otorgamiento de la escritura de compraventa correrán por partes iguales entre los contratantes. Los gastos que por concepto de registro e impuesto de registro por concepto de la venta, así como la escritura de hipoteca, tales como derechos notariales, de registro, impuesto de registro, los honorarios por concepto de avalúo del inmueble, estudio de títulos constitución afectación a vivienda familiar, timbres, primas de seguro, copias y autenticaciones etc., correrán en su totalidad por cuenta de EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES).

DÉCIMA SEXTA. EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) declara que conoce y acepta los términos de Contrato de encargo fiduciario de Administración e Inversión celebrado entre FIDUCIARIA DAVIVIENDA S. A. y la Constructora

DÉCIMA SEPTIMA. USO RESIDENCIAL. El Apartamento objeto de este contrato será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar. Esta destinación no podrá ser variada por EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) o sus causahabientes a cualquier título.

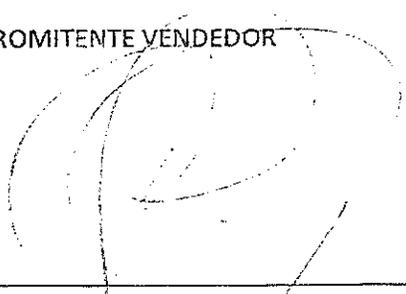
DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLES. EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, es desarrollador y promotor, y por lo tanto responsable del desarrollo del proyecto en consecuencia se obliga y es responsable por la terminación, calidad, estabilidad o precio de las unidades resultantes del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES. Teniendo en cuenta lo anterior, le corresponde al FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE salir al saneamiento por vicios redhibitorios del(los) inmueble(s) objeto de este contrato en los casos de Ley. En consecuencia, LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. vocera del FIDEICOMISO PORTAL DE LOS MANANTIALES, constituido mediante contrato de fiducia mercantil irrevocable inmobiliario de administración y pagos, suscrito el 17 de septiembre de 2013, no es constructor, gerente, promotor, vendedor, desarrollador ni participa en manera alguna en el desarrollo del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES y, por ende, no es responsable ni puede serlo en ninguno de los eventos previstos en este contrato, por la terminación, calidad, cantidad o precio de las unidades resultantes del proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: La gestión de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente ni vendedor del Proyecto, ni participe de manera alguna, en el desarrollo de proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización. Los compradores conocen y aceptan los términos del contrato de fiducia mercantil. **PARAGRAFO PRIMERO:** Manifiesta (n) el (LOS) PROMITENTES COMPRADOR (es) que conoce (N) la existencia del Fideicomiso y que la FIDUCIARIA no es ni constructor o desarrollador del proyecto y en consecuencia, no es responsable por la terminación, calidad o precio de los inmuebles que lo integran, así como tampoco lo es de la obligación de saneamiento, no de la obligación de entrega de las áreas privadas y comunes, toda vez que la FIDUCIARIA suscribe los respectivos contrato de promesa única y exclusivamente en su calidad de vocera del FIDEICOMISO y para los efectos de asumir la obligación de transferencia del derecho de dominio de las correspondientes unidades privadas que integran el proyecto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El (LOS) PROMITENTES COMPRADOR, conoce (N) y acepta (N) que deben efectuar el pago de las sumas de dinero que integran el precio pactado en este contrato de compraventa prometida directamente al FIDEICOMISO, según se instruya en cada uno de los contratos que para tales efectos se suscriba. **PARAGRAFO TERCERO:** El (LOS) PROMITENTES COMPRADOR, conoce (N) y acepta (N) que deben encontrarse a paz y salvo por razón de las obligaciones derivadas del presente contrato para que la FIDUCIARIA pueda celebrar los contratos de compraventa y por ende, efectuar la transferencia del derecho de dominio sobre la respectiva unidad privada.

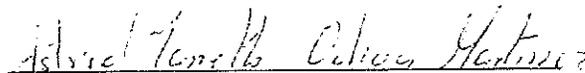
En constancia de lo anterior, EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) y EL PROMITENTE VENDEDOR firman en tres (3)

ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, el día señalado en el Numeral III, literal a. de la Parte I de este documento (Términos de Referencia). Las Partes manifiestan que esta Promesa de Compraventa expresa en forma completa y exclusiva el acuerdo celebrado entre éstas y por lo tanto sustituye todos los acuerdos previos, orales y escritos a partir de la fecha de firma de la presente Promesa, salvo los contenidos en la oferta de venta los cuales hacen parte integral del presente contrato. Las modificaciones que no consten por escrito se tendrán por no válidas. Las Partes dejan claro que se señala como domicilio contractual la ciudad de Soledad.

EL PROMITENTE VENDEDOR


CLAUDIA ESTER AVENDAÑO ESCORCIA
Poderado(a) General
CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. NIT.

EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES)


ASTRID YANETH OCHOA MARTINEZ
C.C. 39.357.241 DE GIRARDOTA

Barranquilla, DE, _____

Rad.: 18949

25
163

Señores:
Comfamiliar Atlántico
Caja de Compensación
Ciudad

Ref. Intensión de continuación de postulación FOVIS- COMFAMILIAR ATLANTICO

La presente es para solicitar que me tengan en cuenta en la postulación FOVIS- COMFAMILIAR ATLANTICO, con los siguientes cambios relacionados a continuación, según artículo 39 del decreto 2190 de 12 junio del 2009:

1. GRUPO FAMILIAR

Nombre	Parentesco	Nº de identificación	Sexo	Ocupación	Ingresos

Fotocopia de cedula para mayores de edad, registro civil para menores de edad, declaración extra juicio si convive en unión libre. Solo para ingreso de nuevas personas al núcleo familiar.

2. INFORMACIÓN BÁSICA

Teléfono	Dirección	Correo electrónico

3. VALOR DE LA VIVIENDA

OFERENTE: _____ URBANIZACIÓN: _____

Ahorro previo	\$ 11.488.895
Recursos Complementarios	\$ 15.822.455
Subsidio solicitado	\$ 20.683.650
Valor total de la vivienda	\$ 48.000.000

4. CIERRE FINANCIERO ()

Certificado de ahorro programado	<input checked="" type="checkbox"/>
Certificado de cesantías	
Certificado de cuota inicial	
Certificado de capacidad de endeudamiento	
Certificado de otra modalidad	

5. CARTA LABORAL: () NUEVO SALARIO _____

JURAMENTO: Toda la información aquí suministrada es verídica y se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento con su suscripción. Cumplimos con las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda y no estamos incurso en las imposibilidades para solicitarlo. Nuestros ingresos familiares no son superiores al equivalente de (4) cuatro salarios mínimos legales mensuales (SMLMV). Autorizamos para que por cualquier medio verifiquen los datos aquí contenidos y en caso de falsedad, se apliquen las sanciones contempladas en la ley 3 de 1991: "la persona que presente documentos o información falsos, con el objeto de que le sea adjudicado un subsidio familiar de vivienda, quedara inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo".

Astrid Yaneth Ochoa
JEFE DE HOGAR

CONYUGE

MIEMBRO DE HOGAR

Astrid Yaneth Ochoa
Firma y huella

Firma y huella

DESPRENDIBLE DE RECEPCION DE ACTUALIZACION DE DATOS

Caja de compensación: Comfamiliar Atlántico	Radicado N°: 18949
Nombre del funcionario que recibe: <u>Yelitza Peña</u>	N° de folios: 2
Nombre del postulante: <u>Astrid Ochoa</u>	Cedula: 39.357.211
Fecha de recibido: <u>31 de Agosto 2016</u>	Ciudad: <u>Barranquilla</u>

**CERTIFICACIÓN CUENTA DE AHORRO PROGRAMADO
Y CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO
CERTIFICA**

Que el(los) cliente(s):

LUIS ALBERTO CARABALLO TORRES -

Identificado con CC8507113

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0259 METROCENTRO, con las siguientes características:

CUENTA DE AHORROS ALCANCE SU CASA / TECHO

Número	:	24065938982
Fecha de Apertura	:	26 de agosto de 2016
Fecha de Inmovilización	:	26 de agosto de 2016
Antigüedad (Meses)	:	0
Saldo Disponible	:	\$ 10,006,213.56
Saldo Total a la Fecha	:	\$ 10,006,213.56

Saldo mensual de cada uno de los últimos seis (6) meses

MES	SALDO
-----	-------

Esta cuenta tiene un saldo promedio en los seis (6) últimos meses de \$0.00

Además, el Banco ha conceptualizado que en principio podría acceder a un crédito para la adquisición de vivienda por un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS CON 00/100 CENTAVOS M/CTE (\$ 40.000.000.00), en una entidad crediticia que ofrezca financiación de vivienda de interés social a largo plazo.

El crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos de la entidad otorgante y esta capacidad de endeudamiento no es compromiso por parte de ésta ni de BANCO CAJA SOCIAL otorgar el respectivo crédito.

Esta constancia se expide con destino a: COMFAMILIAR DEL ATLANTICO

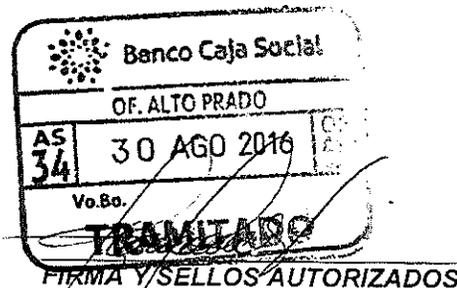
Realizada en la oficina 0632 ALTO PRADO de la ciudad de BARRANQUILLA, el día martes, 30 de agosto de 2016.

Esta certificación se expide de acuerdo con el Decreto Número 2190 del 12 de junio de 2009.

Cordialmente,

Efectuado por:

G0T7O4O5 - GLORIA TORRES ORTIZ



Establecimiento Bancario
Banco Caja Social
VIGILADO

Barranquilla, 03 de Septiembre de 2018

Señora.

CLAUDIA AVENDAÑO ESCORCIA

Representante Legal

MARVAL S.A.

Carrera 57 # 99 A - 65

Barranquilla

Ref: Devolución Documentos.

Cordial Saludo,

Adjunto a la presente, la documentación radicada ante la caja, para el cobro del subsidio otorgado a la señora OCHOA MARTINEZ ASTRID YANETH, identificado con cédula de ciudadanía número 39.357.241, mediante Acta Fovis 69 del 30 de Junio del 2016, para que se sirva corregir lo siguiente:

- **Escritura Publica : -Precio Y Forma de Pago :** Las sumas pagadas por la vivienda no reflejan el monto del "Compromiso de Ahorro" que registra el Acta Fovis que es de \$11.448.895. Por lo cual se les requiere para que procedan a aclarar esta situación en la forma correspondiente. **Constitución de Patrimonio de Familia:** No menciona a su "Compañero Permanente", por lo cual se les requiere para que mediante escritura aclaratoria procedan a incluir al compañero permanente omitido debiendo el "Certificado de Tradición" incluirlo también en la anotación correspondiente.

Atentamente,


LIZBETH LLANOS VEGA
Coordinadora de Vivienda
Comfamiliar Atlántico
Elaboro L.B

